



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 152

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 152

celebrada el jueves, 4 de octubre de 1984

ORDEN DEL DIA (Continuación)

Toma en consideración de proposiciones de ley.

- **Del Grupo Mixto, sobre Estatuto del Minero («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 59-I, Serie B, de 24 de noviembre de 1983).**
- **Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas.**
- **Proyecto de ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros (final).**
- **Proyecto de ley sobre reordenación del sector petrolero («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 117-I, Serie A, de 11 de septiembre de 1984).**

Debates de totalidad en lectura única sobre autorización de Convenios Internacionales, en caso de que se obtenga el asentimiento del Pleno.

- **Convenio de establecimiento de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite «Eutelsat», Acuerdo de explotación y Protocolo de modificación del mismo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 134.1, Serie C, de 20 de julio de 1984).**
- **Acuerdo de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 137-I, Serie C, de 31 de julio de 1984).**

Dictámenes de Comisión.

- **Proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 78-I, Serie A, de 25 de noviembre de 1983).**
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

Página

Toma en consideración de proposiciones de ley.....

6859

Página

Del Grupo Mixto, sobre Estatuto del Minero. 6859

En nombre del Grupo Mixto, el señor Fernández Inganzo defiende la toma en consideración de la proposición de ley manifestando que el Estatuto del Minero arranca de un mandato de la Ley de 4 de enero de 1977, incumplido por los sucesivos Gobiernos hasta que, por fin, en 21 de diciembre de 1983, se publicó un Decreto para dar cumplimiento al mandato en cuestión. Sin embargo, dicho Decreto no satisface las reivindicaciones de los mineros y presenta el problema de su rango formal, que le impide recoger algunas aspiraciones que requieren ser contempladas necesariamente en una ley. De ahí la justificación de la propuesta de los Diputados comunistas, elaborada en un momento de gran conflictividad en las minas y en la que se ha procurado atender aquellas peticiones de los trabajadores canalizadas a través de las centrales sindicales más representativas y consideradas perfectamente aceptables y justas. En tal sentido se pronunció, por otra parte, el Grupo Socialista en 1982 presentando una proposición de ley sobre el particular, y entiende que sigue siendo válida en estos momentos, razón por la cual espera el apoyo del Grupo mayoritario a la proposición objeto de debate.

Resalta a continuación los rasgos fundamentales de la proposición, como son el tema de la contratación, que debe ser por tiempo indefinido una vez superado el periodo de prueba; la jubilación, que propone a los sesenta y cinco y sesenta años, respectivamente, según se trate de la forzosa o la voluntaria, y la jornada de trabajo fijada en treinta y cinco horas semanales, así como, por último, el tema del descanso vacacional de treinta a treinta y cinco días.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor González García, quien señala que la argumentación en favor de la proposición se basa en el incumplimiento de un mandato contenido en la Ley de 4 de enero del 77, que si bien respondía a la realidad en la fecha en que se instrumentó la proposición, ahora no tiene en cuenta, en cambio, que tal mandato fue retirado por la Ley 54/1980 ni, sobre todo, la publicación del Real Decreto 3255/83 del Estatuto del Minero. De ahí que no comprenda cómo los Diputados comunistas no han retirado la aludida proposición.

Informa que con la promulgación del Decreto de 1983 se da cumplimiento a una de las propuestas electorales socialistas y se atiende, asimismo, a viejas reivindicaciones de los mineros a las que su Grupo es siempre muy sensi-

ble. Son conscientes, no obstante, de que no se recogen todas las peticiones de los mineros, pero se comprenderá que las mismas se han de ir materializando en el marco de la evolución económica y social del país. Califica el Decreto de 1983 de norma solidaria, progresista y sobre todo realista, afirmando que por primera vez unifica el tratamiento para todo el sector minero del país, frente a los criterios de la proposición defendida por el señor Fernández Inganzo. Responde seguidamente a las cuestiones planteadas por el orador precedente y expone las dificultades que existen para su toma en consideración, y hasta en algún caso la inviabilidad de las mismas.

Replica el señor Fernández Inganzo y duplica el señor González García.

Para fijación de posiciones interviene el señor Corte Mier, en nombre del Grupo Popular, que anuncia el voto en contra a la proposición debatida por su gran discrepancia con el contenido de la misma, como tampoco se halla plenamente conforme con el Real Decreto por el que se aprobó el Estatuto del Minero, el cual, sin embargo, está más cercano a la posición del Grupo Popular. No comprende, por otra parte, la insistencia de los Diputados comunistas en presentar una propuesta que cree cuenta con muy escasos apoyos en la Cámara, como lo aprueba lo sucedido en Comisión en fecha 12 de abril en que una petición similar obtuvo un único voto a favor. Reitera su discrepancia profunda con la proposición comunista y desmiente el que el Estatuto del Minero en vigor no contemple muchas de las reivindicaciones históricas de los trabajadores afectados, aunque por razones económicas no se hayan podido atender todas ellas. En cambio, la proposición de ley que se debate, de ser aceptada, implicaría unas repercusiones económicas absolutamente inaceptables, sin entrar en otros aspectos de ella de los que también discrepa. Por otro lado, frente al criterio de un reparto equitativo de las cargas y los beneficios, la proposición representaría un trato discriminatorio en favor de un sector de trabajadores frente a los restantes del país. Finalmente pide a los Diputados socialistas y comunistas que antes de proponer determinados tipos de mejoras tengan en cuenta si las empresas públicas —en el presente caso Hunosa— podrían hacer frente económicamente a las mismas.

En turno de réplica interviene nuevamente los señores Fernández Inganzo y González García.

Sometida a votación, es desestimada la proposición de ley por ocho votos a favor, 215 en contra y ocho abstenciones.

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) anuncia la retirada de la siguiente proposición que figura en el orden del día, presentada por el Grupo Popular, sobre protección a la familia, así como el aplazamiento, a petición del Grupo Vasco, de la relativa a subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas.....

6867

	Página
Proyecto de ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros (continuación)	6867
<i>Continuando el debate iniciado el martes pasado, intervienen en turno de réplica los señores Olarte Lasa, Renedo Omaechevarría y Gasóliba i Böhm y duplica el señor Caballero Alvarez.</i>	
<i>Para fijación de posiciones interviene el señor Ortiz González, en nombre del Grupo Centrista, señalando que su Grupo comparte el objetivo fundamental perseguido por el proyecto de ley, cual es el de incorporar a la fiscalidad activos financieros nuevos fruto de la creatividad del tráfico mercantil. Sin embargo, juzga rechazables muchos de los criterios contenidos en el proyecto, lo que les impide votarlo favorablemente. Más bien coinciden con algunas posiciones defendidas por los enmendantes, en particular por el representante de Minoría Catalana. Expone brevemente los principios del proyecto que no son aceptables para el Grupo Centrista, cuyos reparos al mismo son de tal entidad, que se permite solicitar al Grupo mayoritario de la Cámara que rectifique y acierte también en el presente caso, al igual que en relación con el proyecto de ley de supresión de determinadas exenciones del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, retirando de la Cámara el proyecto que se debate para una nueva y más correcta elaboración.</i>	
<i>Sometidas a votación las enmiendas de devolución de los Grupos Vasco y Popular, quedan rechazadas por 54 votos a favor, 179 en contra, una abstención y un voto nulo.</i>	
<i>Se somete a votación la enmienda de texto alternativo de Minoría Catalana, siendo desestimada por 71 votos a favor, 167 en contra, dos abstenciones y un voto nulo.</i>	
	Página
Proyecto de ley sobre reordenación del sector petrolero	6872
<i>En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el señor Ministro de Industria y Energía (Solchaga Catalán). Atribuye al proyecto que se va a debatir una trascendencia política y estratégica que hace aconsejable transmitir a la Cámara el pensamiento del Gobierno sobre el mismo. Comienza exponiendo la necesidad histórica de adaptar nuestro monopolio fiscal y la normativa sobre el particular a las previsiones contenidas en el Tratado de Roma. No obstante, no es éste el único objetivo del proyecto ni el principal efecto perseguido. Se trata también de reordenar el sector petrolero integrando las actividades que van desde la exploración y explotación hasta el refinado, la distribución y la comercialización, a la par que se protege la economía de este sector frente a la fortaleza extraordinaria de las multinacionales que próximamente entrarán en el mercado español.</i>	
<i>Se refiere después a la vocación del Monopolio desde el momento de su nacimiento, en 1927, y al desarrollo del mismo y su forma de actuación a lo largo de los años. Destaca la vocación inicial del Monopolio en sus aspectos fis-</i>	

cal, comercial e industrial y las dificultades con que tropieza para hacer realidad tales pretensiones, fundamentalmente en relación con la creación de una auténtica industria española que abarque la prospección, exploración y explotación de yacimientos, así como el refinado y la distribución, por razones de índole económica, política y estratégica. La Ley de 1947 interpreta restrictivamente los fines fundamentales del Monopolio, fijando en su artículo 2.º las actividades que debería abarcar. Así se llega a la década actual, con la existencia de una serie de empresas participando en el sector petrolero. A corregir esta situación tiende el presente proyecto, culminando el paso inicial dado por la Ley de abril de 1981 creadora del Instituto Nacional de Hidrocarburos, al que se atribuyen las funciones de coordinación y control de esta área.

Señala que el proyecto es de elevada complejidad técnica y contiene dificultades financieras evidentes, sobre cuyo particular no olvida las distintas posiciones de los Grupos Parlamentarios. Obviamente se ha procurado sobreponer el bien común a posibles intereses particulares. Agrega que se pretende integrar verticalmente en una sola compañía todas las labores e intereses que intervienen en este campo, respetando al mismo tiempo las reglas del mercado a que obligará la próxima integración en la CEE, aunque manteniendo transitoriamente el Monopolio durante el plazo de siete años en que se asegura el respeto e incluso el beneficio de los intereses privados que en él participan.

Concluye destacando la razón fundamental de la operación, consistente en la necesidad de hacer frente al reto que supone competir con las grandes multinacionales, que se encontrarían con un mercado interior puesto a su disposición y un patrimonio resultado de un esfuerzo fiscal de generaciones de españoles en cuya inversión aquéllas no habrían participado. La salvaguarda de estos intereses y la necesidad de hacer perder la naturaleza de bien público a lo que era la red del Patrimonio del Estado afectado a la Compañía CAMPSA, junto a la mencionada integración vertical de todas las actividades del sector, son los propósitos básicos que se esperan conseguir con la presente ley en beneficio de nuestra industria petrolera y de los intereses de la economía nacional. A continuación hace un breve análisis del articulado del proyecto.

En nombre del Grupo Popular, el señor Schwartz Girón defiende la enmienda de devolución al Gobierno. Previamente, y aludiendo a la intervención del señor Ministro de Industria y Energía para presentar el proyecto de ley, rechaza que a su Grupo le mueva exclusivamente la defensa de intereses particulares, pues conocen muy bien lo que es el interés del Estado y también desean modernizar España.

En cuanto a la oportunidad de la enmienda, su Grupo ha dudado si debía presentarla, puesto que el calendario exige la pronta regulación, este mismo año, para no tropezar con dificultades de cara a la adhesión al Mercado Común, pero el proyecto es deslavazado y está mal redactado. No se trata, pues, de retrasar la reglamentación del sector petrolero. Por lo que hace a los principios, el Grupo Popular

está de acuerdo con los del proyecto, es decir, reordenar el sector, mejorar los niveles de eficiencia y competitividad del mismo y adaptarlo a las instituciones de la Comunidad Económica Europea, pero duda que el texto del Gobierno trabaje en favor de tales objetivos. Respecto al espíritu del proyecto, tiene que hacer una grave objeción: está informado por un espíritu autoritario y otorga discrecionalidad al Gobierno para decidir en toda clase de materias. Expone las razones por las que considera que el texto del Gobierno está mal hecho, dejando para otro momento procesal el análisis de las deficiencias de técnica legislativa, y se refiere seguidamente a la valoración de activos que se transfieren a CAMPSA, cuyo cálculo, en opinión de su Grupo, se ha hecho precipitadamente y de forma oscura y superficial. Analiza también los detalles técnicos de la Memoria que acompaña al proyecto de ley, que considera casi una burla a la Cámara. Otra razón que justifica la enmienda de devolución del proyecto es que con él se pretende la deslegalización de numerosos elementos actualmente reglados por ley, lo que equivaldría a entregar demasiada independencia arbitraria al Gobierno.

Termina pidiendo a la Cámara que sopesen bien no ya la necesidad de reglamentar el sector petrolero, sino las profundas consecuencias que proyectos de ley como éste que hoy se presenta pueden tener para nuestra economía y nuestra sociedad.

Replica el señor Ministro de Industria y Energía y duplica el señor Schwartz Girón.

Nuevamente hace uso de la palabra el señor Ministro de Industria y Energía.

En turno en contra de la enmienda de devolución interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Triana García. Comienza señalando las diferencias que aprecia en la fundamentación y criterios de la enmienda de totalidad y las enmiendas parciales formuladas por el Grupo Popular. A renglón seguido expone la situación del sector petrolero español en el momento actual, convertido básicamente en unidades de refino que en las presentes circunstancias han perdido rentabilidad en Europa y a cuya situación había que hacer frente en nuestro país, siguiendo, por otra parte, lo ya anunciado en las discusiones del PEN.

A continuación contesta a las argumentaciones del señor Schwartz Girón en relación con la formación de capital y el patrimonio de la nueva empresa y sobre la acusación de deslegalización y autoritarismo del proyecto de ley, acusación que rechaza por entender que no responde a la realidad habida cuenta de que las materias que se contemplan en el proyecto estaban reguladas anteriormente por normas de rango inferior al de ley. Se refiere también a la justificación del proyecto de ley motivada por la integración de España en la CEE y las normas reguladoras del derecho de competencia establecidas en el Tratado de Roma que obligan al desmantelamiento progresivo de los monopolios comerciales.

Por último se refiere a la oportunidad del calendario establecido, que a su juicio es perfectamente claro y lógico y no implica la pérdida de tiempo a que ha aludido el enmendante. En cuanto a los criterios de valoración de la

red, cree que están perfectamente explicados en la Memoria. Se ha conseguido, además, un consenso industrial entre el sector público y el privado que permite evitar un mayor intervencionismo estatal.

En turno de réplica hace uso de la palabra el señor Schwartz Girón y duplica el señor Triana García.

Para fijación de posiciones, en nombre del Grupo Vasco-PNV interviene el señor Echeberriá Monteberría, que explica la idea central de su Grupo de respeto básico del proyecto al Protocolo de 8 de junio de 1984 firmado entre el Ministerio de Industria y las empresas del sector de refino. Es un precedente que considera debería extenderse a otros sectores en orden a llegar a acuerdos o consensos sobre una serie de necesidades globales de nuestra economía. No obstante, el proyecto les plantea algunas incógnitas, la principal de las cuales es el respeto a los intereses de algunos afectados que no participaron en las negociaciones del Protocolo, como por ejemplo los titulares de las estaciones de servicio. Anuncia, por último, el voto negativo a la enmienda de totalidad del Grupo Popular, porque sus razones, aunque respetables, cree que no justifican una enmienda de tal carácter.

En nombre del Grupo Centrista, el señor Bravo de Laguna Bermúdez expone la existencia, a su juicio, de una serie de defectos en el proyecto, razón por la que su Grupo ha presentado diversas enmiendas al articulado. Considera justo, por otro lado, el reconocimiento del importante papel jugado por CAMPSA en la vida económica y hasta social del país, siendo la necesidad de adaptarse a la normativa comunitaria lo que justifica el proyecto de ley. Respecto al tema de los intereses públicos y particulares, cree que no se debería abundar en la distinción al intervenir en la Cámara, a fin de no dar la sensación de una división tajante y una discriminación entre los mismos. En todo caso, debe prevalecer siempre el interés general, que puede ser incluso superior al interés del propio Estado. Por lo demás, estima que lo importante es que la nueva CAMPSA nazca bien y que cuando alguien hable de ella dentro de cincuenta o cien años pueda reconocer, al igual que hoy, que se trata de un instrumento que ha funcionado eficazmente.

A continuación puntualiza determinados extremos en relación con el sistema de valoración recogido en el proyecto de ley y las palabras pronunciadas sobre el particular por el señor Ministro de Industria y Energía. Destaca la conveniencia de fijar en esta materia unos cauces o criterios generales que sirvan para todos y hace unas observaciones sobre el contenido del proyecto en esta materia. Alude a los criterios inspiradores de las enmiendas de su Grupo, esperando que el Grupo Socialista sea receptivo a las mismas, toda vez que van encaminadas al objetivo común de conseguir una regulación de este importante sector lo más objetiva y valiosa de cara al futuro.

Sometida a votación la enmienda del Grupo Popular es desestimada por 74 votos a favor, 171 en contra, ocho abstenciones y un voto nulo.

	Página
Debates de totalidad en lectura única sobre autorización de Convenios Internacionales, en caso de que se obtenga el asentimiento del Pleno.....	6886
	Página
Convenio de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite «Eutelsat», Acuerdo de explotación y Protocolo de modificación del mismo	6886
<i>Para fijación de posiciones interviene, en nombre del Grupo Centrista, el señor Mardones Sevilla, que anuncia el voto de su Grupo a favor de este Convenio. Explica el contenido del Convenio sobre comunicaciones por satélite, que va a afectar a unos veinte países que cubren todo el espectro de la Europa pluripartidista, democrática y parlamentaria, dotando de los medios jurídicos y materiales necesarios a una organización interina actual denominada «Eutelsat». Destaca la importancia del Convenio sobre comunicaciones por el sistema de satélites, que procura aportar a Europa una tecnología que le facilite escapar de la dependencia norteamericana en que se halla actualmente. Asimismo explica los aspectos relativos al derecho de propiedad en las transmisiones a realizar y las garantías y controles de que disponen los Estados firmantes del Acuerdo. Califica, finalmente, el documento de ejemplar y estará seguro de que marcará época en el campo del derecho de las comunicaciones espaciales vía satélites.</i>	
<i>El señor Trillo y López Mancisidor, en nombre del Grupo Popular, señala que ya el orador precedente ha explicado prácticamente el contenido completo del Convenio, que él también considera bueno en líneas generales. Únicamente hace notar sus dudas sobre si el contenido del artículo 14 puede dañar el desarrollo tecnológico europeo en este campo. No obstante, anuncia el apoyo de su Grupo a la ratificación del Convenio.</i>	
<i>En nombre del Grupo Socialista interviene el señor Pons Grau, que asimismo se remite a la explicación completa del señor Mardones, por lo que se limita a exponer los argumentos por los que su Grupo votará a favor del Convenio. Entre ellos está el que, dentro de una razonable participación económica, permitirá la disponibilidad de medios adicionales de telecomunicación entre la Península y las Islas Canarias.</i>	
<i>Sometido a votación, se otorga la autorización de la Cámara para suscribir el Convenio por 243 votos a favor, siete en contra, una abstención y un voto nulo.</i>	
	Página
Acuerdo de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa.....	6890
<i>En turno de fijación de posiciones, por el Grupo Centrista interviene el señor Mardones Sevilla, que anuncia el voto favorable de su Grupo. Cree que el acuerdo posibilita y re-</i>	

fuera una política de relaciones internacionales de buen entendimiento como la que existe entre ambos países. Además, significa una continuidad en la línea de cooperación que en materia de defensa se viene produciendo desde 1959. En resumen, es un Convenio que califica de positivo y que permite por añadidura una cooperación en la investigación técnica y científica en la industria del armamento en España. Posibilita también una coordinada y perfecta preparación de las fuerzas militares de los dos países. Como única observación alude al artículo 3.º, que cree más favorable a Francia que a nuestro país.

En nombre del Grupo Popular el señor Elorriaga Fernández anuncia también el voto favorable de su Grupo por considerar positivo incrementar la cooperación en materia de defensa con todos los países del mundo democrático occidental que pertenecen a un mismo conjunto político, geográfico y cultural. Aprovecha esta ocasión para pedir al Gobierno que sea más consecuente en su política internacional y de defensa y que se defina claramente de una vez, evitando la indecisión y el confucionismo actuales.

En nombre del Grupo Socialista interviene el señor García-Pagán Zamora, que anuncia también el voto favorable a la ratificación del Acuerdo por considerar que es un marco equilibrado para ambas partes en el que se contemplan todas las facetas del tema de la cooperación y defensa bilateral. En relación con el confucionismo a que ha aludido el Diputado que le ha precedido en el uso de la palabra tiene que aclararle que el Grupo Socialista juzga que no existe tal confucionismo. Resalta la diferencia importante que existe entre la filosofía de este Acuerdo y la del que viene a sustituir, y termina afirmando su plena identificación con la defensa de los valores de Occidente y los valores de la democracia, de la libertad y de la justicia.

Sometido a votación, se aprueba el Acuerdo de cooperación por 250 votos a favor, cinco en contra, dos abstenciones y un voto nulo.

Se suspende la sesión a la una y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

	Página
Dictámenes de Comisiones.....	6892
	Página
Proyecto de ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas	6892

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) informa de la calificación de orgánicas dada por la Mesa a determinadas disposiciones de este proyecto de ley y del acuerdo de la Junta de Portavoces de devolver a Comisión, para emitir dictamen por separado como ley orgánica, de la disposición final segunda, números 1, 3 y 4. Asimismo informa de la decisión de la Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 73.2 del Reglamento, de agrupar por capítulos la defensa y votación de las enmiendas.

	Página
Capítulo I	6892

El señor García-Tizón y López defiende conjuntamente las enmiendas del Grupo Popular a los capítulos I y II y anuncia la retirada de las enmiendas números 92, 2, 94, 99 y 108, así como el propósito de defender las enmiendas particulares de varios Diputados de su Grupo presentadas a los artículos 1.º y 2.º

Aunque la trascendencia del tema de las incompatibilidades permite presentar un proyecto de ley específico, el Grupo Popular consideraría preferible un tratamiento global de todo el tema de la función pública, como ya manifestó en anteriores debates. De otra forma, se producen distorsiones y la falta de una visión de conjunto que dan lugar a problemas graves, como está sucediendo ya en el ámbito de la función pública. Estos defectos cabe atribuirlos al presente proyecto de ley, que sectorializa un tema concreto y da origen a una mezcla de disposiciones relativas a incompatibilidades, haberes pasivos, etcétera. Comparte plenamente el sentido que se pretende de una mayor ética y moralidad, independencia y neutralidad en la función pública que redundará en beneficio de la Administración y los propios funcionarios, y en este aspecto anuncia el apoyo del Grupo Popular. Ahora bien, muestra su discrepancia si se arranca de un prejuicio o apreciación negativa en relación con el comportamiento general de la función pública.

Si se aceptan los principios básicos de la ética y la solidaridad con los que carecen de trabajo, entiende que habría que extender también las incompatibilidades al sector privado. Si además se considera la intervención que la ley entraña en el ámbito de la libertad de las personas, cree que la exclusión del sector privado convierte a los funcionarios en unos ciudadanos de peor condición que los trabajadores del sector privado en cuanto que la ley impone a los funcionarios un sacrificio desproporcionado e individualizado en el contexto general de las personas que trabajan en este país. Agrega que su Grupo no parte, por tanto, de un rechazo frontal del principio de incompatibilidad; el rechazo frontal del proyecto se debe al contenido del mismo por la lesión injustificada a un sector de españoles y la falta de medidas complementarias en tanto no exista un sistema adecuado de retribuciones de los funcionarios. El proyecto tampoco tendrá la eficacia que se pretende, con lo que la ley será solamente de fachada, amén de que responde a una subjetivación absoluta que permite al Gobierno de turno realizar excepciones y, en definitiva, actuar con discrecionalidad y hasta con arbitrariedad.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor López Luna, que califica las enmiendas del Grupo Popular no de fachada, sino de farol. Afirma que su Grupo actúa en el tema de las incompatibilidades hasta el fondo y el final, sin ningún resquicio a las palabras demagógicas que ha empleado el enmendante. Respecto a que se sectorializa el tema de las incompatibilidades, recuerda anteriores acusaciones de que se pretendía abarcar mucho, lo que en cierto modo es verdad, con el fin de que nadie quede excluido. Por tanto, el proyecto supone una vi-

sión de conjunto. Razones de igualdad obligan a contemplar no sólo al personal funcionario, sino también a otras personas que no tienen tal carácter como, por ejemplo, el personal laboral que el Grupo Popular, con criterio regresivo, pretende dejar fuera de la ley.

Añade el señor López Luna que a las razones políticas, económicas y morales que justifican el proyecto se une la alusión concreta a las incompatibilidades en el artículo 103 de la Constitución. Por otra parte, dado el presente contexto social de crisis económica y paro estima maximalista y hasta sonrojante la interpretación que hace el Grupo Popular del artículo 35 de la Constitución en relación con el derecho al trabajo, permitiendo a unas personas que ya cuentan con un puesto fijo que puedan desempeñar otro más en la actividad privada. Frente a tal postura los socialistas defienden el derecho al trabajo de los ciudadanos, especialmente de los dos millones y medio de parados. Sobre la pretendida discriminación del personal funcionario respecto al de las empresas privadas, entiende simplemente que tal argumentación causaría sorpresa en la calle.

Termina acusando al Grupo Popular de mantener una actitud más regresiva que la propia Ley de 1982 al tratar de excluir del ámbito de la ley al personal contratado y estatutario, el de la Seguridad Social y el que cobra por arancel, postura que en modo alguno puede aceptar el Grupo Socialista. Igualmente cree que la mayoría de los ciudadanos y de los propios afectados muestra su conformidad con el sistema rígido y coherente que se establece en la ley.

En turno de réplica hace uso de la palabra el señor García-Tizón y López y duplica el señor López Luna.

Sometidas a votación las enmiendas del Grupo Popular al Capítulo I son desestimadas.

	Página
Capítulo II	6898

El señor García-Tizón y López considera defendidas en su intervención anterior las enmiendas del Grupo Popular a este Capítulo.

En nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor Zubía Atxaerandio señala que su Grupo asume los criterios generales y la filosofía inspiradora del proyecto, aunque discrepa profundamente del tratamiento dado a las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia, que considera disminuida. En coherencia con este planteamiento, solicita a través de la enmienda 161 la supresión de las letras b) y c) del número 1 del artículo 2.º No ve razón de peso para su mantenimiento por el hecho de que se recogiera en la vigente Ley de 9 de junio de 1982. En tal caso solicita la exclusión del personal al servicio de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, por cuanto que a dicho personal no le fue de aplicación la referida Ley de 1982.

En nombre del Grupo Socialista, el señor López Luna manifiesta que en absoluto la presente Ley va en contra de las competencias establecidas en el Estatuto vasco, ya que es claramente competencia estatal la fijación de las bases ge-

nerales y concretamente el sistema de incompatibilidades para el personal de todas las Administraciones públicas. Cita al efecto lo dispuesto en la disposición adicional primera y en la adicional sexta en orden a asegurar la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos en esta materia. Además, la aceptación de la enmienda del Grupo Vasco supondría una regresión respecto a la Ley 20/1982, que incluía expresamente en su ámbito de aplicación al personal de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.

Replica el señor Zubía Atxaerandio y duplica el señor López Luna.

Sometido a votación, se aprueba el texto del dictamen por 178 votos a favor, 58 en contra y dos abstenciones.

Son rechazadas en votación las enmiendas del Grupo Popular al Capítulo II, y la número 161, del Grupo Vasco (PNV), al mismo Capítulo.

Se aprueba el texto del dictamen del Capítulo II por 173 votos a favor, 70 en contra y una abstención.

Página

Capítulo III. 6901

El señor Romay Beccaria defiende las enmiendas del Grupo Popular. Pide, en primer lugar, la supresión del artículo 3.º por cuanto el mismo confirma los defectos del proyecto de ley y entra, además, en la vía de las excepciones que en algunos casos conduce a la apertura de la discrecionalidad. Desconoce las razones para dar un trato excepcional a determinado personal, como el sanitario o el de estadística, y no ve motivos objetivos para tal trato diferencial, que, en todo caso, debería ser establecido expresamente en la ley y no a través del sistema de autorizaciones que se prevé.

En el artículo 2.º no ve materia de incompatibilidad entre el desempeño de un puesto de trabajo y la percepción de una pensión. Está, además, el tema de los derechos adquiridos plenamente, que hay que respetar o, en otro caso, indemnizar. El artículo 5.º establece otra excepción a la regla general de la incompatibilidad, por lo que solicita su eliminación. En todo caso, no considera razonable que la incompatibilidad vaya en función de la retribución de los afectados. En cuanto al artículo 7.º considera que entra en la línea de las soluciones arbitristas que a veces aparecen en el proyecto y se complica el tema al establecer comparaciones con los sueldos de los Directores Generales, que en lo sucesivo parece que no van a ser uniformes. En el artículo 8.º se vuelven a establecer excepciones en favor del Gobierno. Al artículo 9.º presenta una enmienda técnica que cree que mejora el precepto. Contiene éste imperfecciones que deberían ser corregidas.

El señor Zubía Atxaerandio defiende la enmienda 163, del Grupo Vasco, al artículo 5.º y postula la supresión íntegra del mismo, en coherencia con lo solicitado en la número 161 defendida con anterioridad. A mayor abundamiento cita lo establecido en el artículo 26.5 del Estatuto de Autonomía vasco.

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo III intervie-

ne el señor López Luna. Considera que el Grupo Popular adopta aquí nuevamente una posición maximalista y señala que las compatibilidades aquí previstas son en todo caso atendiendo a las necesidades de la Administración y no, como anteriormente, al interés de los funcionarios. Además, se establecen unas limitaciones para el segundo puesto de trabajo, tanto respecto a la duración de la jornada en el mismo como de orden retributivo y sin efectos pasivos. Se fija, además, un régimen transitorio para el personal sanitario afectado, que irá desapareciendo a partir del 1.º de octubre de 1985. Respecto al personal docente, se mantienen también los límites señalados, y la excepción está basada igualmente en razones de interés público.

Por otra parte, abundando en el tema de la moralización de la vida pública, entiende que no puede pensarse en los actuales momentos de crisis en que cualquier persona que tiene un trabajo fijo pueda al mismo tiempo percibir una pensión, sea del Estado o de la Seguridad Social, financiada ésta cada vez en mayor medida con fondos públicos.

El señor Prieto García, también en nombre del Grupo Socialista, contesta a las enmiendas mantenidas a los artículos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º, oponiéndose a las mismas. No comparte la petición de que se suprima el artículo 5.º, que viene a cubrir una situación de vacío legal que en su momento planteó problemas a los miembros de las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales que, a su vez, eran funcionarios públicos. Se solicita también la supresión del artículo 7.º, abundando en los argumentos de la discrecionalidad del Gobierno y posibles discriminaciones cuando, a su juicio, las mismas no existen o, en su caso, serían por razones de interés especial para el servicio y sin desvirtuar el sentido de la norma. Considera faltas de realismo las enmiendas al artículo 8.º y señala que una excesiva rigidez aquí podría llevar a su incumplimiento. De ahí la fórmula flexible recogida de la Ley 25/1983. Nuevamente se ha insistido en el tema de la discrecionalidad por los enmendantes al tratar del artículo 9.º, discrecionalidad que, a su juicio, no existe; en todo caso, se corrige el precepto con una enmienda técnica elevada a la Presidencia. Al Grupo Vasco le aclara el supuesto contemplado, que considera debe ser recogido en la Ley. Termina manteniendo el texto del dictamen para estos artículos, con las correcciones técnicas elevadas a la Presidencia.

En turno de réplica intervienen los señores Romay Beccaria y Zubía Atxaerandio y duplican los señores López de Luna y García Prieto.

Sometidas a votación, se desestiman las enmiendas, del Grupo Popular, al Capítulo III, y la 163, del Grupo Vasco.

Son aprobados los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º por 173 votos a favor, 64 en contra y una abstención. Los artículos 4.º y 6.º del dictamen quedan aprobados por 173 votos a favor, 16 en contra, 48 abstenciones y un voto nulo. Es aprobado el artículo 5.º por 173 votos a favor, 18 en contra, 47 abstenciones y un voto nulo.

Página

Capítulo IV. 6909

El señor Zubía Atxaerandio defiende la enmienda 164, del

Grupo Vasco, al artículo 9.º, 2 por considerar que la reserva que se hace al Gobierno debe modificarse.

El señor De la Vallina Velarde defiende las enmiendas del Grupo Popular, precisando que el sistema de prohibiciones y limitaciones debe ser aquí sólo el necesario y suficiente para garantizar el interés público sin incurrir en una intervención desmesurada, injustificada y arbitraria por el Poder público en la libertad de iniciativa que al funcionario, en cuanto ciudadano, le garantiza la Constitución. Partiendo de dicho principio defiende diversas enmiendas tendentes a corregir defectos técnicos importantes del proyecto. Así, el número 1 del artículo 10, con una redacción amplia y ambigua, que puede llevar a consecuencias excesivas y no queridas y producir una inseguridad jurídica. Igual falta de rigor observa en la letra d) del número 1 del artículo 11. El artículo 12 sobre incompatibilidades horarias tampoco lo estima razonable, ya que las limitaciones que establece carecen de justificación.

Otro grupo de enmiendas afectan a cuestiones graves y pretenden la modificación del dictamen en la medida en que desvirtúa el sentido estatutario que constitucionalmente corresponde a la regulación de las incompatibilidades. En tal sentido pide la supresión del número 2 del artículo 10 que, a su juicio, contiene una autorización al Gobierno al margen de la regulación concreta que el Parlamento haga de la cuestión, y ello en una línea de arbitrariedad y ausencia de garantías legales. Cree que con dicho precepto sobran los restantes del Capítulo IV, porque en cualquier momento pueden ser modificados por el Gobierno en relación con los funcionarios y puestos de trabajo que estime oportuno.

Finalmente hay una serie de enmiendas relacionadas con la innecesaria desconfianza hacia el funcionario público que se desprende del texto del dictamen, sin que se establezcan al mismo tiempo las garantías y condiciones objetivas para asegurar la independencia de actuación del funcionario. A este sentido responde la enmienda al artículo 13. En cualquier caso, no considera adecuada la fórmula del proyecto por entender que concede al Gobierno los recursos suficientes para lograr la plena sumisión del funcionario.

En turno en contra, por el Grupo Socialista interviene el señor De Vicente Martín, manifestando que a su juicio el error más grave del enmendante es que no ha explicado la alternativa de su Grupo al tema de las incompatibilidades entre el sector público y el sector privado. Señala que, con carácter general, la filosofía de la ley en la materia de incompatibilidades en el sector privado es la limitación clara y neta respecto de lo que es el sector público.

Entiende que el sistema propuesto por los enmendantes de hacer todo compatible, y si alguien salta las barreras fijadas entra en juego el derecho disciplinario, no es un sistema adecuado y, desde luego, no lo comparte su Grupo. Por otra parte, el Grupo Popular prefiere que en vez de abrir expedientes de compatibilidad baste con poner en conocimiento de la Administración la actividad a realizar, mientras que, por el contrario, el Grupo Socialista estima más

adecuado que se solicite «a priori» la autorización dentro de un marco perfectamente reglado.

En el tema de la deslegalización y la reserva de ley establecida en la Constitución, manifiesta que el sistema de incompatibilidades del proyecto es el de establecer un conjunto de principios que ordenen y definan unas reglas de juego para los servicios públicos —reglas establecidas en la ley—, de tal manera que la aplicación por vía reglamentaria es perfectamente compatible con la concreción de las citadas normas de carácter general. A las acusaciones de arbitrariedad ha de oponer que el Gobierno establece para sí mismo el límite de la posible concurrencia con el interés público, sin que además el sistema se diferencie de lo que ocurra más allá de los Pirineos. Cree que con la presente ley ni éste, ni ningún Gobierno puede hacer lo que quiera, por cuanto se encuentra limitado por una norma de carácter general y atado por unos principios inspiradores inequívocos.

Por último, alude a la contradicción existente entre las enmiendas escritas del Grupo Popular y los discursos pronunciados en esta tribuna. En aquellas continuamente hablan de derechos adquiridos, término que no utilizan en la tribuna.

Replica el señor De la Vallina brevemente y duplica el señor De Vicente Martín.

Sometidas a votación son desestimadas las enmiendas, del Grupo Popular, al capítulo IV.

Se aprueba el texto del dictamen a los artículos 10 a 13 por 173 votos a favor, 66 abstenciones y uno nulo. Es aprobado el artículo 14 del dictamen por 227 a favor, 11 en contra, 10 abstenciones y dos nulos.

Página

Capítulo V 6916

El señor Romay Beccaria expone las razones por las que considera que algunos de los artículos de este capítulo podrían suprimirse. Así ocurre respecto al artículo 15, que por su contenido estima innecesario en la ley. El artículo 16 es meramente instrumental y organizativo y trata una serie de cuestiones que tampoco considera necesario legalizar. El artículo 17, sobre inscripción de las incompatibilidades en el registro, es, asimismo, una norma propiamente reglamentaria. En cambio, la segunda parte de este artículo, al condicionar la citada inscripción en el registro, puede llevar a unas circunstancias indeseables y que deberían ser evitadas. El artículo 19 cree que también sobra por cuanto su contenido sobre sanciones conforme al régimen disciplinario no es preciso recogerlo en la ley. Por otro lado, no comprende muy bien la parte del mismo relativa a la ejecutividad de la incompatibilidad.

El señor Gomis Martí defiende la enmienda 78, de Minoría Catalana, al número 2 del artículo 19, por entender que mantiene una figura sancionadora que se aparta de lo que debe interpretarse como una justa y correcta interpretación del precepto. Recuerda, además, el principio básico del Derecho Penal Administrativo de que toda sanción debe guardar correlación con la falta cometida, circunstancia que no se da con la pena accesoria aquí contempla-

da. Cree que no sufriría el artículo ni la ley con la supresión de este precepto.

El señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 1, postulando la incorporación de un artículo 19 bis para tratar de dar una eficacia real a la ley. No hace hincapié en la redacción de la propuesta, que puede ser corregida siempre que recoja su espíritu. Entiende que ayudaría al cumplimiento estricto y exacto de la ley.

En turno en contra, por el Grupo Socialista interviene el señor López Luna, que se opone a las enmiendas defendidas anteriormente, señalando al señor Romay Beccaria que, en opinión del Grupo Socialista, no sobra nada de lo actualmente recogido en el proyecto de ley. Alude a la pretensión sistemática del Grupo Popular en favor de la supresión de artículos de esta ley que, lógicamente, no comparte el Grupo Socialista. Especifica seguidamente las razones que en su opinión abundan en favor del mantenimiento de todos y cada uno de los artículos debatidos, que en su día, lógicamente, serán además objeto del correspondiente desarrollo reglamentario.

Respecto a la enmienda de Minoría Catalana, después de su estudio detallado entiende que no procede su admisión, por cuanto el precepto impugnado no perjudica a nadie.

El señor Moya Milanés contesta en nombre del Grupo Socialista en relación con las enmiendas mantenidas al artículo 15, oponiéndose a la admisión de las mismas por considerarlas faltas de justificación suficiente y asimismo expone las razones que abundan en favor del mantenimiento del precepto.

El señor Bandrés Molet retira la enmienda número 1 defendida con anterioridad.

Replican los señores Romay Beccaria y Gomís Martí y duplica el señor López Luna.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular al capítulo V. Asimismo, se rechaza la enmienda 78, de Minoría Catalana.

Es aprobado el texto del dictamen al capítulo V, con excepción del artículo 18, por 176 a favor, 67 en contra, 11 abstenciones y uno nulo. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 18 por 234 a favor, 8 en contra, 11 abstenciones y uno nulo.

Se levanta la sesión a las siete y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

— TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY DEL GRUPO MIXTO, SOBRE ESTATUTO DEL MINERO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se reanuda la sesión. Punto quinto del orden del día, toma en consideración de proposiciones de ley.

Proposición de ley del Grupo Parlamentario Mixto sobre Estatuto del Minero. Para un turno a favor de dicha iniciativa tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señorías, antes de entrar en la defensa del contenido concreto de la proposición de ley que hoy presentamos los Diputados comunistas a esta Cámara, consideramos necesario explicar su origen, su motivación y más detalladamente la posición de otras fuerzas políticas al respecto y la elección del rango normativo.

El Estatuto del Minero arranca de un mandato al Gobierno de la Ley de 4 de enero de 1977, mandato incumplido por sucesivos gobiernos y que, por último, vio la luz con rango de Decreto en la fecha del 21 de diciembre de 1983. Nosotros pensamos que ese Decreto no satisface las reivindicaciones de los mineros y tiene ante todo, en primer lugar, el problema de su rango formal ya que por medio de un decreto no se pueden recoger aspiraciones que implican necesariamente el rango de ley. Por esta razón mantenemos la formulación de esta proposición, que nació y se elaboró en un momento de gran conflictividad en las minas, conflictividad motivada precisamente por las peticiones de los trabajadores de las minas respecto al rango formal y al contenido de la norma.

El Gobierno eligió el camino del decreto en vez de remitir un proyecto de ley, en contra del criterio de la inmensa mayoría de los trabajadores.

¿Es un despropósito, pues, elegir la vía de la ley? ¿Es un despropósito el contenido de esta proposición? ¿Son exageradas sus peticiones? ¿Sólo los comunistas hemos pensado en esto? Convendría refrescar la memoria y evitar juicios apresurados. Las centrales sindicales más representativas, incluida, por supuesto, la UGT, elaboraron un texto reivindicativo que coincidía en casi todos los extremos, y ese texto fue recogido por el Grupo Parlamentario Comunista que formuló una proposición de ley publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» con fecha 15 de abril de 1982.

Un simple examen de esta proposición socialista llevará a la conclusión de que numerosos artículos de la misma son idénticos, ahora, a los de la nuestra, y es preciso también aclarar que no se trata de que los comunistas hayamos copiado la antigua proposición de ley socialista. La cuestión es más sencilla. Se trata de que socialistas y comunistas hemos tomado como arranque un texto común, nacido al calor de la sociedad de los mineros, discutido en asambleas de las minas y formulado al pie de cada tajo.

El Gobierno socialista entendió que lo válido en abril de 1982 ya no lo era en 1983. Nosotros pensamos que se equivoca, que el decreto, que el actual estatuto no resuelve los problemas, y por eso mantenemos la iniciativa de esta proposición de ley. En todo caso, es al partido que apoya al Gobierno a quien corresponde explicar por qué lo que vale cuando se es oposición ya no sirve cuando se está en el Gobierno.

En cuanto al contenido concreto podemos subrayar algunos aspectos que consideramos más importantes, para no cansar a SS. SS.

La contratación, que se remite en el decreto al Estatuto de los Trabajadores, artículo 15.1, se hace obviando lo específico, penoso y peligroso del trabajo de las minas,

que obliga a los Diputados comunistas a incluir que la contratación en la minería sea por tiempo indefinido, una vez superado el período de prueba. Igualmente consideramos que no sólo es preciso mantener el régimen especial de la Seguridad Social, sino la ampliación del mismo a todos los sectores mineros, proponiendo, de cara a su consecución en el tiempo, una tabla de coeficientes reductores completa; tabla que, por otra parte, aún no ha sido establecida, a pesar de que el regresivo texto del decreto planteaba un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación del mismo.

La jubilación, que tanto en la proposición que el Grupo que apoya al Gobierno presentó en su día como la de los Diputados comunistas, la fijaban en los sesenta años obligatoria y en los cincuenta y cinco voluntaria. El texto del decreto, olvidando una vez más la realidad concreta del trabajo minero y las circunstancias que lo circunscriben, lo fija en sesenta y cuatro años. De ahí que en nuestra proposición se mantiene el planteamiento de la jubilación a los sesenta y a los cincuenta y cinco años, obligatoria y voluntaria, respectivamente.

También cabe decir que los argumentos para avalar dicha propuesta son innumerables y de tal peso específico que es difícil comprender cualquier oposición. Todo el mundo conoce la enfermedad que determina una limitación evidente de la capacidad de los trabajadores de las minas. Todo el mundo sabe el constante suceder de accidentes mineros, es decir, la peligrosidad del trabajo y, repito, la brevedad de la vida del minero, que en muchos queda cortada a partir de los veintiocho años.

En el horizonte de 1985, la jornada de trabajo se fija en treinta y cinco horas de trabajo efectivo, eliminando al mismo tiempo el necesario y tradicional tiempo del bocadillo del que históricamente venían disfrutando los mineros.

Nuestro planteamiento es claro, las treinta y cinco horas semanales de trabajo, sin tener que esperar al año 1986, es una reivindicación lógica y justa que disfrutaran ya muchos mineros, que es preciso, consideramos nosotros, atender.

En el transporte del personal pedimos que sea, como ha venido siendo en gran parte de las empresas mineras, sufragado íntegramente por las empresas explotadoras de los yacimientos, y esto es así por la diversidad, lejanía, compleja ubicación, organización de los trabajos y demás aspectos que aconsejan que tanto la organización como el pago de los costes en el transporte corra por cuenta de las empresas.

En cuanto a las vacaciones proponemos treinta días laborales para el exterior y treinta y cinco para el interior. Las razones de esta propuesta se fundan también en la necesidad del descanso vacacional para el trabajador minero, sin referirnos de nuevo a los aspectos que ya señalamos en cuanto a la peligrosidad, penosidad, etcétera. Tampoco en el actual Estatuto se dedica a este supuesto ni una sola línea rebajando una vez más la petición que en su día hizo el Grupo Socialista que apoya al Gobierno.

Por otra parte, la constitución de comisiones de seguri-

dad e higiene debe llevarse, a nuestro juicio, a cabo en todos los centros de trabajo minero, superándose el texto del decreto que sólo las contempla en las empresas de más de cincuenta trabajadores. Esto tiene su evidente lógica, puesto que estamos tendiendo precisamente, en contra del programa de la UGT, a una proliferación de los pequeños núcleos de explotaciones mineras de menos de cincuenta trabajadores, que como consecuencia de que en todos los casos tienen diferentes condiciones de trabajo se producen gran número de accidentes.

Para terminar, aspectos como el reconocimiento de los puntos compatibles, es decir, la adaptación del trabajador disminuido por causas laborales a un nuevo puesto de trabajo manteniendo todos sus derechos sociales y económicos, la ayuda económica en el cumplimiento del servicio militar para los trabajadores con cargas familiares, la garantía de percepción al cien por cien de sus remuneraciones a partir del cuarto día en que el trabajador se encuentra incapacitado para la realización de su cometido, la garantía de consolidación de los promedios, ha sido totalmente obviado en el Decreto, así como hay una total omisión respecto a una específica participación de los representantes de los trabajadores en los Consejos de Administración, de la no fijación de un salario base de empresa para el trabajador de la mina, y de un control sobre el trabajo e incentivos.

Por ello, y con el objeto de garantizar unas normas con rango de ley que aseguren un mínimo de condiciones económico-sociales, que en modo alguno y como se puede colegir en su propia lectura asegura el citado decreto de 21 de diciembre de 1983, los Diputados comunistas efectuamos esta proposición de ley para la que pedimos una votación favorable a su toma en consideración.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

¿Turno en contra? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZÁLEZ GARCÍA: Señor Presidente, señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para manifestar nuestra oposición a la admisión a trámite de la proposición de ley de Estatuto del Minero presentada por el Grupo Mixto, más exactamente por el Partido Comunista, y que ha defendido el señor Fernández Inguanzo. De la exposición de motivos que acompaña a dicha proposición de ley se desprende que la misma está basada en el incumplimiento de un mandato legislativo, pues como en la misma puede leerse y cito textualmente: «La ley 4 de enero de 1977, de Fomento de la Minería, contenía el mandato al Gobierno de la promulgación de un Estatuto del Minero. El incumplimiento de este mandato por los sucesivos gobiernos, incluido los de la nueva etapa democrática, plantean de manera más acuciante la necesidad de cubrir este vacío normativo». Y hasta aquí la cita.

Incluso el señor Fernández Inguanzo ha ratificado en su intervención que el origen era el vacío normativo o el

incumplimiento de este mandato. Analizado el contexto en el tiempo en que dicha proposición de ley fue presentada, la argumentación era válida y también era cierto en aquel momento que dicho mandato fue posteriormente retirado en Ley 54/80, modificadora de la Ley de Minas de julio de 1973, cuestión ésta no mencionada en la exposición de motivos. Pero esta situación que, como ya he dicho, en aquel momento era válida, en la fecha en que el Partido Comunista la presentó podía ser admitida como una necesidad de empuje para la elaboración de ese Real-decreto o de la regulación pertinente. Pero esto deja de ser verdad al publicarse el Real-Decreto 3255/83, de 21 de diciembre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se aprobó el Estatuto del Minero.

Lo que este modesto Diputado que les habla no acaba de entender es cómo, tras haberse subsanado las deficiencias que existían y que dieron pie para que el Partido Comunista presentase esta proposición de ley, la misma no fue retirada. Porque la promulgación de un Estatuto del Minero tan largamente reivindicado por los sindicatos de clase fue una de las cuestiones prioritarias que el Gobierno socialista tenía en su mente. Y una prueba de ello es que el Ministerio de Trabajo inició en el mes de marzo de 1983 los trabajos preparatorios para su elaboración y que, antes de terminar el año 1983, exactamente el 21 de diciembre, se promulgó el Real Decreto del Estatuto del Minero.

Esta actitud del Gobierno socialista, consecuente con el conocimiento y respeto que todos los socialistas tenemos hacia el sector minero es asimismo cumplimiento de una de las promesas electorales del programa socialista, y debo aclarar que no existe ningún Partido que en su programa llevase la reivindicación del Estatuto del Minero. Digo esto porque nuestra negativa a aceptar a trámite esta proposición de ley sin las aclaraciones pertinentes podría tomarse como algo caprichoso y la verdad es que los mineros como tantos otros sectores de esta sociedad tuvieron que esperar hasta la llegada de los socialistas al poder para ver atendidas sus justas peticiones, porque el Estatuto en vigor no es ni más ni menos que la normalización del desarrollo de una acción sindical moderna y eficaz, que avanza en los temas capitales para los trabajadores de la misma, como son la seguridad e higiene, la prevención de las enfermedades profesionales, la mejora de las condiciones de trabajo y calidad de vida y, sobre todo, la consolidación de los derechos adquiridos, a la vez que en el mismo se da respuesta a viejas aspiraciones mineras, como son la reducción de la jornada laboral, la confirmación legal del delegado minero de seguridad, la participación de los trabajadores en los órganos gestores de entidades que de alguna manera influyen o tienen que ver con la actividad minera, etcétera.

Los socialistas somos conscientes que lo regulado en este Real Decreto no es todo lo que los mineros reivindicaban, pero los objetivos deseados por estos trabajadores han de ir materializándose dentro del marco de la evolución económico y social del país y, para su consecución progresiva, el propio texto, el propio Real Decreto facili-

ta las vías de las relaciones laborales y la negociación colectiva.

La consecuencia más directa de la aplicación de la norma fue la unificación de todo el sector minero por primera vez en este país, mejorando más aquellos que, por pertenecer a actividades menos significativas, menos tenían. Podemos decir, por tanto, que la norma de Real Decreto es solidaria, progresista y, sobre todo, realista.

Quiero recordar al señor Fernández Inganzo las dificultades que algunas pequeñas y no tan pequeñas empresas están teniendo para poder aplicar los contenidos del Real Decreto y lo que, en consecuencia, ocurriría si se tratase de aplicar una regulación como la que ustedes pretenden con su proposición de ley.

Fundamentalmente en el texto que ustedes proponen se evidencia que el criterio del respeto a la autonomía colectiva de las partes de la relación laboral, que es un principio informador básico de nuestro ordenamiento jurídico-laboral, no ha sido tenido en cuenta, ya que en su contenido no puede pretender el carácter de mínimo y uniforme para todo el sector, regulando, por ejemplo, al tratar de materias tales como jornada, vacaciones, horas extraordinarias, participación de los trabajadores, sistemas de reunión de directivos, etcétera, regulando, digo, aspectos de los mismos que son características del marco de la negociación colectiva.

Por ejemplo, en materia salarial, el artículo 20 desconoce o no respeta la consideración legal de igualdad de los salarios mínimos interprofesionales para todos los trabajadores españoles, y el artículo 21 establece una garantía que invade el marco propio de la negociación colectiva. Sólo son un par de detalles. Hay muchos más.

Volviendo al inicio de mi intervención, no es lo principal el contenido del texto que ustedes proponen; lo importante, lo real, es que el Estatuto del Minero ya es una realidad y que, por tanto, y en base a los propios argumentos de su exposición de motivos, no existe ninguna razón para la toma en consideración de su proposición de ley.

El señor Fernández Inganzo en su intervención nos habló también del origen de la petición. Bien, la petición de un Estatuto del Minero o de una regulación básica para las actividades mineras es muy vieja, tan vieja que, como puede verse, ya la Ley de 4 de enero de 1977 la recogía, fue la primera Ley que recogía esta petición, la reivindicación era mucho más anterior, lo que ocurre es que la presentación de la proposición de ley del Partido Comunista sí ha coincidido con un gran momento de tensión en las minas, pero esto tenía su antecedente también. El Partido Socialista había prometido en su programa electoral elaborar antes de finales de 1983 el Estatuto del Minero, y de ahí vino que se tratase de oponer una fuerte resistencia en las cuencas mineras a que esto se consiguiera. Parece ser que algunas Centrales Sindicales estarían más contentas con que se hubiese promulgado el Real Decreto en marzo de 1984 que en diciembre de 1983. Ese es otro problema. El caso es que el Real Decreto, cumpliendo la promesa del Partido Socialista, fue promulgado en diciembre de 1983.

¿Por qué un Real Decreto? Las razones son múltiples, pero, en todo caso, podemos pensar que el propio mandato que se contenía en la Ley 6/1977, del 4 de enero, va dirigido al Gobierno, y éste, haciendo uso de la autorización deslegalizadora que el mismo le concedía para las materias que trataba de deslegalizar, utilizó la vía que creyó conveniente, que es la de Real Decreto, por las propias materias que tenía que regular.

Por otra parte, a nadie se le oculta que si lo que se pretendía era una regulación de imperiosa necesidad, es mucho más ágil y mucho más rápido el trámite de Real Decreto que el trámite de ley.

Por otro lado, el señor Fernández Inganzo quiso hacer una igualdad entre los textos de lo que podríamos llamar una proposición de ley asimismo del Grupo Socialista en la oposición en el año 1982 y el que ahora mismo presenta para su aprobación el Partido Comunista.

No es cierto que sean los mismos términos, señor Fernández Inganzo. Yo tengo aquí señalados un 50 por ciento de los artículos que no tienen el mismo contenido en lo que era la proposición de ley socialista y en la proposición de ley comunista. Y, además, insisto, el respeto a la libre actuación de las partes en una acción sindical me parece que está bastante más contemplado en la anterior proposición socialista que en la que ustedes presentan hoy.

La ampliación del Régimen especial de la Minería del Carbón a todo el colectivo minero, colectivo minero que hoy ya es de 100.000 personas, de las cuales solamente 52.000, que son las que pertenecen al sector carbón, la tienen, usted, como yo, sabe que sería de un costo desmesurado en un momento en que el propio Régimen Especial tiene un déficit muy cuantioso y que, por tanto, sería ponerlo al borde de la desaparición. Esto no es viable, porque daría como significado mejor el retirarlo a los que lo tienen que no el ampliarlo.

Respecto a la situación del desarrollo del texto del Real Decreto, y aquí el señor Fernández Inganzo entra en apreciar los valores que tiene el Real Decreto, puedo decirle que la extensión de los coeficientes reductores, cuestión nada fácil de llevar a cabo, como usted muy bien sabe porque conoce la actividad minera y, por tanto, la dificultad de encuadre de los distintos sectores mineros en los distintos coeficientes a aplicar, sin embargo, este Gobierno en el mes de julio ya ha solicitado, a partir de un planteamiento base, a las distintas fuerzas, tanto sindicales como la patronal, etcétera, una opinión sobre el tema; de la opinión que fue enviada al Gobierno por estas Centrales Sindicales y la patronal se está elaborando en la actualidad lo que podríamos llamar el listado definitivo de aplicación del coeficiente reductor. Puedo decirle que es intención del Gobierno, y el Ministerio de Trabajo así lo tiene preparado, que antes de terminar este año se pueda promulgar tanto el listado de las nuevas actividades que van a verse afectadas por los sectores, como algunas reformas, incluso de los que hasta ahora venían disfrutando de esta ventaja.

En cuanto a la participación del Instituto Nacional de la silicosis en los órganos rectores por parte de las orga-

nizaciones sindicales, le puedo decir que este organismo depende del INSALUD, que han llevado los trámites más tiempo del necesario en base a distintas intervenciones de diferentes Ministerios, pero que ya está en disposición de publicar un decreto por el que se formaliza la participación de los representantes de los trabajadores en dicho órgano rector.

Asimismo, el hábitat minero, cuestión que es importantísima y que tampoco figura, me parece, en su exposición de motivos, es importante señalar la complejidad de Ministerios y entidades que tienen que participar en la elaboración del mismo. Por un lado, son distintos Ministerios que tienen que encuadrarlo, además de las Centrales sindicales y las Comunidades Autónomas, y hay que ver claramente la diferencia que existe entre distintos territorios o zonas mineras. Por tanto, el tema del hábitat es un tema que está en estudio, y entendemos que ya existen algunas iniciativas, como, por ejemplo, en el Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma, el Gobierno socialista de la misma, ha iniciado la tramitación de una serie de acciones encaminadas a que el hábitat minero vaya materializándose en cuestiones muy determinadas.

El señor Fernández Inganzo, en su intervención, habla también de la jubilación a los sesenta y cuatro años. Yo quiero recordar al señor Fernández Inganzo que si existe dentro del Real Decreto la posibilidad de jubilación a los sesenta y cuatro años: léase el artículo 22 del mismo. Lo que ocurre es que se le da vía de negociación colectiva por la razón elemental de sustituir los puestos de los que se jubilan voluntariamente un año antes por otros nuevos. Esto es conservar los puestos de trabajo.

Está previsto que para 1.º de enero de 1986, los mineros españoles tengan treinta y cinco horas de jornada semanal. Esto no lo tiene ninguna otra actividad, y el cómputo anual es el más pequeño de toda Europa. En cualquier caso, por la dificultad de adaptación de las empresas mineras a esta evolución de treinta y ocho a treinta y cinco horas, no parece que sea muy descabellado dejar este plazo de tres años. Las dificultades las conoce usted tan bien como yo: existe multitud de pequeñas empresas que podrían desaparecer si no se les da el tiempo suficiente para evolucionar en el sentido de adaptarse una producción que ya tenían, con los mismos hombres y con los mismos haberes para menos horas de trabajo.

Respecto del bocado, es clarísimo el respeto a los derechos adquiridos: lo expone clarísimamente el Real Decreto. Por otra parte, no es igual en todas las zonas mineras, por tanto, no podría regularse de igual modo. Usted sabe que había zonas e incluso actividades distintas que tienen diez, veinte minutos, o mitad a cuenta del trabajador y mitad a cuenta de la empresa. Todo esto se mantiene porque, lo dice el Real Decreto, se respetan los derechos adquiridos. Y en cuanto a las ventajas del texto, creo que podríamos hablarlo más adelante; y como final solamente puedo decirle que no es bueno, o entendemos que no es bueno que se elaboren normas rígidas que lo sean demasiado. Hay que tener respeto a las relaciones

laborales y a la actividad sindical. No es cuestión de tener normas muy bonitas, pero de imposible implantación; vale más tener mínimos garantizados y campos suficientes para que puedan desarrollarse las actividades.

Por todo lo expuesto, mi Grupo va a votar en contra de la toma en consideración de esta proposición de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor González García.

¿Desea un turno de réplica el señor Fernández Inganzo? (*Asentimiento.*) Tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, también, al portavoz socialista que ha intervenido, por su esfuerzo y por la claridad de su intervención, y tengo que decirle que algunos aspectos de mi intervención en cuanto a la justificación de esta proposición de ley no los ha comprendido, porque no es solamente llenar el vacío que existía por no establecer una normativa el anterior Gobierno, sino también por otras dos cuestiones. La primera, porque el Decreto ya en sí, en cuanto a la forma, tergiversa o no presenta con la fuerza que debe hacerlo una cuestión tan importante en una Ley después de haber estudiado, conocido, «in situ», a ser posible, los problemas específicos de este colectivo.

En segundo lugar, porque yo he planteado en mi intervención una pregunta que no se me ha contestado. Efectivamente hay algunos aspectos, fundamentalmente de forma, pero los aspectos básicos de nuestra proposición son totalmente idénticos, en cuanto a reivindicaciones concretas son las mismas que planteaba el Grupo Socialista, porque nació inicialmente del contacto con los mineros, con las asambleas de los mineros, nació conjuntamente, y, por tanto, necesariamente tenía que conocer este mundo.

La diferencia es que nosotros los traemos aquí desde hace bastante tiempo y el Grupo Socialista se ha conformado con el Decreto-ley de que se ha hablado, que no llena el vacío existente en cuanto a atacar los problemas a fondo.

Esa es la cuestión; ahí hay un cambio que posiblemente estará justificado, pero que el señor González no me lo ha explicado suficientemente y, por tanto, yo no lo comprendo... (*El señor Fernández Inganzo pronuncia palabras que no se perciben.*)

A nosotros no se nos escapan las tremendas dificultades de las minas, pero da la casualidad de que las dificultades fundamentales que se producen en las minas son ocasionadas precisamente por no atender las demandas de siempre. Si se hubiera escuchado a los mineros hace muchos años, posiblemente no se hubieran tenido que recoger los despojos que dejaron los empresarios mineros llevando su capital fuera cuando vendían tierras, y ahora mismo estamos sufriendo todavía las consecuencias de esa política de no escuchar a los mineros.

Ahí tenemos el problema de La Camocha y de HUNOSA... (*El señor Fernández Inganzo pronuncia palabras que no se perciben.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Fernández Inganzo, le ruego que acerque el micrófono a la boca, porque se perciben mal sus palabras.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias. Usted sabe que hoy las cuencas mineras, empezando por Lugo, por Teruel, por Asturias, en general, están siendo convertidas en verdaderos parajes lunares, tanto por el abandono, por el uso que se hace del ambiente, como por la explotación indiscriminada a cielo abierto que se viene realizando en las minas, y porque no se aplica ninguna normativa. Existen normativas, pero no se aplica ninguna, y hoy se encuentran los mineros muchas veces con las minas abiertas de arriba abajo; hoy se encuentran escombreras que tienen un peligro tremendo para la vida de las ciudades, etcétera. Un abandono total, antes del Decreto y después del Decreto, porque nada cambió, nada fundamental se aplica. Ese es el vacío que nosotros queremos llenar con nuestra proposición de Ley.

En todo caso, el problema es el tiempo, y la jornada unificada desapareció en esos espacios. Es posible que luego, a la hora de completarla y teniendo en cuenta lo que significa históricamente el bocadillo para los mineros y para un trabajador, hay que considerar el problema de que un minero sale a las cinco y media de la mañana de su casa, empieza a trabajar a las ocho, pero antes de empezar a picar tiene que hacer un trabajo muy duro. Eso no lo recoge específicamente, o por lo menos lo olvida, el Decreto.

Exactamente lo mismo sucede con el problema del transporte, que ustedes recogían en su mayor parte, lo admito, en su proposición y que hoy ha cambiado el problema.

Los mineros siguen pensando igual, señor portavoz socialista, y usted lo sabe mejor que yo. Piensan igual porque viven igual, porque cada vez viven con más dificultades, con más peligros, a los que se une ahora el peligro, la espada de Damocles, de que se produzca una reconversión también en las minas, lo que significaría poner en peligro su puesto de trabajo. Y viven mal no de ahora. Lo que pasa es que no tomaron las medidas que les han prometido, y piensan, por tanto, exactamente igual.

Usted sabe también lo mismo que yo, que son tremendamente solidarios, tremendamente amantes de la libertad, que han luchado más que nadie por la libertad y tratan de apoyarse en ella, precisamente ahora para conquistar justamente, legítimamente, unas mejores condiciones de trabajo que se les han negado, a través de esta proposición de ley. Esto, efectivamente, es lo que pide nuestra proposición de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inganzo.

El señor González García tiene la palabra.

El señor GONZALEZ GARCIA: Gracias, señor Presidente. Trataré de ser breve, porque me parece que mi contestación primera no fue debidamente entendida por el señor Fernández Inganzo. Yo pensé que había dejado

claro cuál era la actitud de nuestro Partido cuando en el año 1982 había presentado una proposición de ley. Como ustedes saben, en aquel momento no se había cumplido el mandato de la Ley de 1977, porque debía elaborarse el Estatuto del Minero, que es lo que la Ley mandataba al Gobierno.

El término Ley es algo complementario que usted está empeñado en que salga aquí. Pero el mandato expreso de aquella Ley de 1977 era al Gobierno para que elaborase un Estatuto del Minero. Este Gobierno socialista, que ha elaborado el Estatuto del Minero por primera vez, a pesar de ser el mandato del año 1977, entendió que para su elaboración, para su agilidad y para su mejor implantación en el sector, era conveniente la utilización de la vía del Real Decreto, incluso por las materias que trataba, insisto, de deslegalizar y de regular. El contenido de aquel proyecto de ley socialista, que, insisto, tenía fundamentalmente el papel de impulsar al Gobierno en aquel momento para que elaborara el Estatuto del Minero, y a pesar de tener aquel papel, en su contenido no coincide con el que ustedes han presentado aquí y ahora. Su texto es mucho más amplio, tiene capítulos incluso concretos, destinados al tema del incentivo regulándolo absolutamente, que eliminan, coartan de una forma clara la actividad sindical, incluso a nivel de los centros de trabajo. Son materias que no cabe que sean reguladas tan estrictamente, porque la autonomía de las partes se vería terriblemente limitada, y no se trata de hacer normas rígidas desde arriba que limiten esa actividad. Esto lo digo en beneficio de los propios sindicatos para la defensa de los trabajadores. Lo que tienen que tener es campo de actuación, no rigideces, y mucho menos emanadas desde el Ejecutivo.

Habla usted de los problemas de La Camocha y de HUNOSA, que no es el tema. Pero, en todo caso, La Camocha está en una situación de regulación de empleo por una avería técnica de la máquina de extracción. La máquina de extracción es absolutamente imprescindible para la actividad minera subterránea, y se produjo una avería de tal envergadura que requería el cierre de la explotación para su revisión y reparación. Esto no es achacable a ningún tipo de actividad o influencia del Estatuto del Minero y de su Real Decreto.

Por otra parte, la situación de HUNOSA no es buena, estoy de acuerdo con usted, pero vayamos reconociendo que el plan trienal 1983-85 está teniendo unos resultados positivos desde el mes de mayo. Habrá que reconocer que algo se está mejorando; no sé si será debido a la gestión socialista, vamos a creer que sí, igual que el Real Decreto, que fue promulgado por el Gobierno socialista.

En cuanto a la opinión del señor Fernández Inguanzo, estoy de acuerdo con usted en que la situación en que se encuentran todas las cuencas mineras en general es de verdadero desastre, pero tendrá que convenir conmigo en que las protestas que se oyeron hasta el momento de la llegada al poder del Gobierno socialista no fueron sólo las del Grupo que usted representa, fueron también las nuestras y las de las propias cuencas mineras. Lo que hemos empezado ahora es a reconvertir aquella situación

amarga, las rigideces necesarias, y dentro de la disposición adicional, en el propio Real Decreto se recoge el tema del hábitat minero, y los estudios que se planifican van encaminados a ese tema.

No puede continuar el deterioro de las cuencas mineras, igual que ni este Gobierno, ni los hombres que están en los distintos Ministerios representándolos, van a avallar el que sigan proliferando las actividades incontroladas de explotación de chamizos.

El contenido del texto del Real Decreto, señor Fernández Inguanzo, sí implanta la jornada de treinta y cinco horas, sí permite que los trabajadores de la mina se jubilen a los sesenta y cuatro años, sí amplía los coeficientes, que es una baza más, en razón de la situación en tiempos anteriores, de todo el colectivo minero. Sobre todo, tengamos en cuenta que se ha dado cumplimiento a un mandato, que lo ha hecho el Gobierno socialista, y que este mismo Gobierno y este Grupo que lo apoya son muy conscientes de que el Real Decreto no es todo lo que los mineros pretendían y pretenden, pero es, como mínimo, la base fundamental para poder llevar a cabo un desarrollo posterior, serio, riguroso y con una implantación verdadera, sin utopías.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir para fijar su posición en el debate? (Pausa.)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Corte Mier.

El señor CORTE MIER: Señor Presidente, señores Diputados, en nombre del Grupo Popular agotaré, con la mayor brevedad, un turno para fijar posiciones respecto a la toma en consideración de la proposición de ley del Estatuto del Minero, presentada por los comunistas del Grupo Mixto.

Deseo manifestar ya de entrada que nuestro voto va a ser negativo respecto a la toma en consideración de esta proposición. Sería incoherente, por otra parte, dar un voto positivo de nuestro Grupo a la toma en consideración del Estatuto del Minero de la fracción comunista del Grupo Mixto, plasmada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el 24 de noviembre de 1983, número 59-I, serie B.

Sería incoherente porque si el Grupo Popular no está plenamente identificado, no está plenamente de acuerdo con el Estatuto del Minero en vigor, según Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, mucho menos lo podrá estar con este Estatuto del Minero propuesto por los comunistas.

Evidentemente, el Estatuto del Minero propuesto por el Grupo Mixto no puede ser asumido por nosotros, mientras que el que tenemos en vigor, digamos socialista, podría estarlo, previo retoques, que no son, como es natural, cuestión de este debate.

Lo que no entendemos es la contumacia del proponente, pues me parece —y el resultado de este debate creo que lo demostrará— que no han captado bien el clima

del proceso parlamentario hasta la fecha del Estatuto del que estamos hablando. Mi personal impresión, señorías, es —con perdón de los comunistas— que estamos perdiendo un tiempo precioso que tanto el Gobierno como todos los señores Diputados tenían que estar empleando en otras cuestiones quizá mucho más importantes para el país. Otra cosa sería, y lo veríamos muy bien, que hoy en vez de estar fijando posición respecto al Estatuto del Minero, propuesto por los comunistas, estuviésemos aquí debatiendo el Estatuto del Minero que está en vigor y que los socialistas nos han decretado.

Los comunistas del Grupo Mixto ya han pretendido en otra ocasión derogar el Estatuto del Minero en vigor, y no es extraña la insistencia sobre la presentación de un nuevo Estatuto porque creo que no han captado bien lo que ha ocurrido, y tanto es así que en la Comisión del 12 de abril, donde se trataba de esta derogación, nada menos que han perdido con un voto a favor, 18 votos en contra y seis abstenciones. Creo que esto, señorías, demuestra perfectamente el clima de cómo puede desarrollarse aquí el debate de la situación de un nuevo Estatuto del Minero.

En resumen, señorías, el Grupo Popular mantiene evidentemente importantes reservas al Estatuto del Minero en vigor, que vamos a llamar socialista, y mantiene muchas más al presentado por los comunistas hasta el grado, evidentemente, de ser inaceptable.

Estamos convencidos, señores Diputados, que cuando se habla del Estatuto del Minero, como cuando se habló del Estatuto de los Trabajadores, no estamos ni más ni menos que hablando de la vida de las empresas, de las posibilidades de las mismas, del presente y futuro de todas ellas, del progreso o retroceso —que también se puede dar— de los sectores empresariales en los que también, evidentemente, están incluidos todos los trabajadores.

A nuestro juicio, ese importante binomio empresa-trabajador debiera ser analizado o normalizado independientemente. Lo contrario, naturalmente —y eso ha ocurrido hasta la fecha con el Estatuto del Trabajador—, sería decretar mirando sólo a un lado. Es decir, tener en cuenta solamente a uno, como se ha hecho con el Estatuto del Trabajador, es a nuestro juicio gobernar dictatorialmente rompiendo, por manifiesta extralimitación de poder, las más elementales bases de la democracia.

Quiero decir y digo, evidentemente, que aunque el Gobierno pueda atribuirse potestad reglamentaria, según el artículo 97 de la Constitución, no por ello debiera dejar de tener en cuenta en cada momento el interés de las partes implicadas y afectadas. Está claro que en la proposición de ley comunista tenemos que advertir nuestro más profundo desacuerdo. En el Estatuto del Minero en vigor se han contemplado muchas de las reivindicaciones históricas de los mineros, si se han contemplado, señor Fernández Inganzo, aunque posiblemente no cabe duda— haya quedado alguna, porque, dado el estado de nuestra economía, desde luego sería imposible que se cediera a todas las reivindicaciones.

De lo que sí estamos seguros es que entre los 14 millo-

nes de trabajadores que tenemos hay muchos que se encuentran discriminados porque entienden que sus condiciones de trabajo en orden de salubridad, toxicidad y penosidad son casi peligrosas —con la proporcionalidad, naturalmente, consiguiente— y que están igualmente expuestos a adquirir enfermedades profesionales como ocurre en el gremio minero.

Insisto que sin entrar en los razonamientos que se hacen en el Estatuto del Minero propuesto por los comunistas, entendemos que antes de entrar en esta mecánica legislativa debería tenerse una valoración exhaustiva de nuestros sectores productivos, y ver con la proporcionalidad que resulte, las posibilidades de mejorar las condiciones de trabajo de todos los trabajadores españoles. Lo contrario, evidentemente es discriminar. Y voy a obviar la relación de muchos puestos de trabajo que han sido ocupados por personas que hoy están tosiendo por nuestras calles, que se están tratando de traumatismos en diversos centros, e igualmente de psicosis, producida por el ambiente que han vivido de total contaminación. Lo voy a obviar señor Fernández Inganzo.

Yo siento la minería como el que más de los que estamos en este hemisferio, pues pertenezco a una región minera donde el censo de trabajadores es el 25 por ciento del censo nacional, e igualmente, por ejemplo, en antracita y carbón casi representamos el 50 por ciento de su producción; pero entiendo también que dejarse arrastrar por espejismos territoriales, no sería hacer patria, como vulgarmente se dice. Y no se hace cuando se mira sólo a un lado.

El artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores trata de la posible discriminación de los trabajadores. Nos preocupa que se puedan aceptar medidas y que por distintos motivos, políticos, electorales, etcétera, se siga discriminando a los trabajadores en general, sin idea de lo que nuestra economía empresarial y de Gobierno puede permitir y puede admitir.

Nosotros estamos de acuerdo, aunque esta circunstancia se dé muy pocas veces, con las manifestaciones del portavoz socialista en Comisión cuando afirmaba que había que dejar de hablar ya de mineros de primera, de mineros de segunda, y de mineros de tercera. Que aquí lo único que había que hacer era hablar de mineros.

También estamos de acuerdo con las manifestaciones del Diputado socialista en Comisión al decir que parecía que cuando el señor Fernández Inganzo hablaba de minería, se estaba arrogando la representación de toda la minería española. Y es cierto. Nosotros estamos de acuerdo con el Diputado socialista, parece que siempre lo hace, pero no debiera ser así y, a pesar de todo, nos valen todas estas afirmaciones, aunque yo le diría, como he dicho antes, que cuando habla un asturiano no puede medírsele exactamente por el censo de trabajadores, sino por el volumen de su producción, y como he dicho anteriormente, en carbón y hulla es casi el 50 por ciento de la producción nacional.

En resumen, por las repercusiones económicas que va a producir, y no quiero entrar en los diversos aspectos, encontramos inaceptable el Estatuto de los Trabajadores

presentado por los comunistas, porque voy a ser sincero, tengo miedo a contaminarme. (*Rumores.*) Tampoco estamos totalmente de acuerdo con el Estatuto del Minero de los socialistas. Queremos decir que un asunto de tanta trascendencia como el que se está hablando aquí, debería ser analizado más seriamente, más honradamente, con la presencia de los empresarios, y de esta forma podría llegarse a un nivel de mejora y conciencia de que nuestra economía lo admite y lo permite, porque tanto en el Estatuto del Minero de los socialistas como en el de los comunistas, en ninguno de ellos se hace una valoración de la repercusión que puede haber sobre los costos. No se cuenta con los empresarios, y no se cuenta con los consumidores, que al fin y al cabo son los que van a pagar la producción. Por tanto tiene que ser forzosamente inaceptable, y lamentamos que por una u otra parte no se haya tenido en cuenta a todos los afectados y a todos los implicados en este importante sector de la minería del carbón.

Nosotros estamos convencidos de que tomando como base el Estatuto minero socialista en vigor, y mucho menos el comunista, por supuesto, la economía española no resistiría llevar la proporcionalidad a todos los sectores del país. Quiero decir, señores, que estamos discriminando. Si las condiciones de trabajo que se están proponiendo en el Estatuto del Minero de una u otra facción política hasta la fecha se llevará proporcionalmente, ¿qué proporción tendría que ser? A veces un panadero tiene tantas enfermedades pulmonares como un trabajador del carbón, y un trabajador de un alto horno tiene casi tantas enfermedades contaminantes por el polvo como muchos puestos de la minería. Desde luego, digo que si los niveles de aceptación de este Estatuto se llevasen a todo el país proporcionalmente, España caería en ruina automáticamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo.

El señor CORTE MIER: Termino, señor Presidente.

Decimos que al no poder ser, lo menos que puede garantizárseles a los trabajadores españoles es que se hagan vasos comunicantes, como se deben hacer en una democracia, y un reparto proporcionalizado de las reivindicaciones o mejoras a las que constitucionalmente tienen derecho todos los trabajadores españoles. Es decir, volvemos otra vez al reparto equitativo de la tarta. Todo lo demás es, a nuestro juicio, discriminatorio. Así lo pretenden los comunistas del Grupo Mixto, a nuestro entender, y así, a nuestro juicio, también lo hizo el Gobierno socialista con el conocido Real Decreto 3255/1983.

No descartamos la buena fe de unos y otros proponentes, pero, evidentemente, han cometido un serio error. Nadie duda del interés por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en general y, si se quiere, especialmente de los que trabajan en explotaciones mineras y en el interior, pero en circunstancias como ésta en la que se debate la toma en consideración de un Estatuto del Minero, pienso como asturiano qué va a ser, por ejemplo,

de nuestra principal empresa pública, HUNOSA, si caemos en este debate en debilidades, y también, qué va a ser del resto de las empresas privadas de la minería del carbón.

En reciente comparecencia del Presidente de HUNOSA en la Comisión de Industria, a instancias de un Diputado del Grupo Popular, se le preguntó por las repercusiones del Estatuto del Minero en los costos del carbón, y tenemos la satisfacción de decir que contestó afirmativamente; que, evidentemente, tenía mucha importancia.

A nosotros nos parece que tanto el Gobierno socialista como el Partido Comunista, autor de otro Estatuto más avanzado, debieran pensar muy bien antes si lo que creen de justicia llevar a la práctica va a poder ser asumido por las empresas, especialmente las públicas, que son las que tienen el deber de conocer mejor, eso es indudable. Que se pregunten si HUNOSA, económicamente hablando, con los resultados a la vista, puede admitir mejoras como las del Estatuto del Minero propuesto por los comunistas. Si no fuera posible pensar qué otro tipo de medidas deben tomarse para sostener dignamente a los trabajadores de estas empresas públicas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Termine, señor Diputado.

El señor CORTE MIER: Termino, señor Presidente.

Lo que nadie puede entender, como decía antes, es que se mire en una sola dirección. Aquí no se consulta con los empresarios para nada y parece ser que las empresas públicas no son empresarios, que es todo lo contrario de lo que el señor Ministro de Industria no repite muchas veces: que se pretende que la empresa pública funcione con los criterios de una empresa privada. Si eso se lleva a HUNOSA, creo que sería la primera en decir que no estaba de acuerdo con esos estatutos.

En el Estatuto del Minero en vigor aumenta el costo de producción; esto no lo puede dudar nadie. El de los comunistas, evidentemente, sería mucho más costoso. Las empresas mineras privadas se verán afectadas y nuestra empresa pública asturiana seguirá aumentando pérdidas. Yo me pregunto si será preferible satisfacer las demandas de nuestros trabajadores a condición de poder cerrar la empresa mañana o si será preferible hacer más pequeñas porciones de la tarta con el objeto de que la empresa tenga más duración. Eso es algo que nos preguntamos, y como sabemos que no va a ser posible, nosotros votaremos negativamente el Estatuto del Minero propuesto por los comunistas.

Gracias, señor Presidente. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Corte Mier.

A pesar de tratarse de un turno de fijación de posiciones, la intervención del señor Corte da lugar a una brevísima del señor Fernández Inguanzo, si lo desea.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Brevisísimamente, señor Presidente. En primer lugar, el señor Corte Mier

dice que nosotros no hemos captado el ambiente en la Cámara. Evidentemente, no hemos captado el ambiente de la Cámara, pero hemos captado el ambiente de los mineros, y esto es lo que hemos planteado aquí. No hemos planteado el ambiente de la calle de Alcalá ni el de un barrio de Gijón, aunque nos son muy respetables. Fundamentalmente, nosotros tenemos la obligación de traer aquí el ambiente que respiran los mineros. El ambiente, pudiéramos decir, mayoritario de los mineros es precisamente mejorar sus condiciones de trabajo, que son muy malas y que nadie niega que lo sean.

Eso no quiere decir que no sean malas también las de los otros trabajadores, no quiere decir que no se generen enfermedades profesionales entre otros trabajadores, pero eso justifica la necesidad de resolver los problemas de sanidad de los trabajadores y las condiciones de trabajo de los mineros.

Dice el señor Corte Mier que soy, o que somos, contumaces. Nosotros somos contumaces en la defensa de los intereses de nuestro pueblo, en la defensa de los intereses de los trabajadores, en este caso de los mineros, y en la defensa de los intereses de la democracia, que pasa, precisamente, y en gran medida, por defender los intereses de los trabajadores en general y en este caso de los mineros.

Yo no me arrogo nada. Yo hablo con el énfasis que creo conveniente, por mi temperamento y mi manera de ser, pero no tengo la vanidad de arrogarme la representación de ningún trabajador. Trato, en la medida de lo posible, de interpretar los sentimientos de los trabajadores y en ello pongo mi empeño. Si los demás no piensan así, pueden negarlo, pero yo no me arrogo más representación que la del pueblo asturiano y, fundamentalmente, la de los trabajadores que votaron al Partido Comunista y que me han mandado.

Por otra parte, me halaga en cierto modo que el señor Corte Mier diga que no examina a fondo nuestra proposición, porque tiene miedo de contaminarse. Creo que no, que está inmunizado contra esas cosas (*Risas.*), pero, en todo caso, tendrá que admitir que tiene algunas cosas buenas.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZÁLEZ GARCÍA: Brevísimamente, para matizar algunos aspectos de la intervención del señor Corte Mier.

En primer lugar, el Real Decreto vigente y la proposición de ley no son tema que se cuestionen en este debate, porque el Real Decreto está ahí, está aprobado, para bien o para mal y con la aceptación del Grupo Popular o sin ella, se ha aplicado y se va a seguir aplicando porque es deseo del Gobierno.

En segundo lugar, queremos aclarar que el Real Decreto y el Estatuto del Minero como cumplimiento del mandato y de la voluntad de legislar y de conciencia del

Gobierno no significan ningún acto de discriminación en favor de ningún colectivo de trabajadores. Bajo ningún concepto admitimos esta acusación.

En tercer lugar, algo que el señor Fernández Inguanzo acaba de matizar. La defensa de los derechos de los trabajadores y de los mineros, no es exclusiva de nadie, y no permitimos que nadie en ese aspecto se ponga por delante de nosotros. Reconocemos el interés de Horacio Fernández Inguanzo y del Grupo que representa y estaremos dispuestos a reconocer el interés de cuantos Grupos expusieron este deseo de defender los derechos de los trabajadores. Nosotros estamos y estaremos en ese terreno siempre y vamos a seguir estando, pero no es algo exclusivo de nadie. Por favor, señores, no lo apliquen en ese sentido.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a la votación.

Toma en consideración de la proposición de ley, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre Estatuto del Minero. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, ocho; en contra, 215; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): La Cámara acuerda rechazar la toma en consideración de la proposición de ley, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre Estatuto del Minero.

Respecto a las otras dos proposiciones de ley cuya toma en consideración figuraba incluida en el orden del día, la que versa sobre protección a la familia que ha sido retirada por el Grupo Popular, y la del Grupo Parlamentario Vasco, sobre subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos, ha sido aplazada a petición del Grupo proponente.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN FISCAL DE DETERMINADOS ACTIVOS FINANCIEROS (*Continuación.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Volvemos al punto segundo del orden del día, apartado 5: Debate de totalidad del proyecto de ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros.

Se interrumpió el debate cuando correspondía el turno de réplica a los señores Olarte, Renedo, Gasóliba y Cabañero, así que daré la palabra a quien lo solicite. (*Pausa.*)

El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Señor Presidente, señorías, voy a hacer uso muy breve de un turno de réplica en relación con la última intervención del se-

ñor Caballero respecto al proyecto de ley de activos financieros, y aunque no recuerdo con exactitud el contenido de su intervención por el tiempo transcurrido desde que se interrumpió el debate anterior, sí quiero referirme a un par de aspectos que considero tienen cierto interés.

Por un lado, quiero referirme a la imputación que se hizo a mi Grupo en el sentido de actuar de una manera incoherente en relación con este proyecto de ley de activos financieros al oponernos, por lo visto, a que se produjera esta transparencia en relación con la información bancaria, así como también en el tratamiento del «dinero blanco», es decir, los pagarés, los vales con intereses implícitos, regulando de una manera diferente las transmisiones posteriores. Dejábamos, por tanto, en el aire la efectividad de esta disposición.

Tengo que decir que esto no es cierto, que si siguió mi intervención, yo dije muy claramente que lo que pretendía el Grupo Parlamentario Popular en relación con los títulos con interés implícito que estaban sometidos a una retención del 18 por ciento, es que estos títulos fuesen absolutamente transparentes, que la Administración tuviese pleno conocimiento de los mismos, si bien creíamos que esto había de conjugarse con una mecánica en la que se permitiese la suficiente agilidad y operatividad para estos títulos, puesto que las retenciones practicadas en las transmisiones implican que prácticamente se haga imposible la circulación normal de estos títulos.

Creemos que en el trámite de Ponencia y Comisión será posible encontrar algún sistema en virtud del cual puedan conjugarse esos dos principios: flexibilidad y agilidad en la transmisión de los títulos, con la correspondiente información.

En cuanto a que nos oponemos a la información bancaria, no es cierto. Lo que ocurre es que las obligaciones bancarias están tratadas ya de una manera, a nuestro juicio anárquica, no solamente en este proyecto de ley de activos financieros, sino en la ley de represión del fraude fiscal, en la ley sobre coeficientes de inversión y obligación de información de los intermediarios financieros, etcétera, y entendemos que una cosa es la información que se haga con respecto a la transmisión de estos títulos y otra cosa muy diferente es la investigación de cuentas corrientes bancarias, que debe someterse a tratamiento distinto. Además, creemos que no es éste el lugar apropiado para su regulación; será, en todo caso, en la ley de represión del fraude fiscal o, si no, en la Ley General Tributaria, puesto que forma parte genérica de todos los deberes de colaboración de las instituciones financieras con la Administración pública, y que esta información (por lo que respecta concretamente a las cuentas corrientes, no a otros depósitos a plazos, etcétera, ni a las operaciones reguladas en este proyecto de ley, en lo que nos parece que estamos todos de acuerdo) debe conjugarse con el respeto no ya tanto al secreto bancario, que no es este el tema, sino con el respeto a la intimidad personal de los individuos.

Por tanto, querría hacer dos matizaciones, y decir que a nuestro Grupo le ha quedado suficientemente claro, y a toda la Cámara creo, cuál era la finalidad real de este

proyecto de ley, finalidad que no consiste en evitar que pueda seguir existiendo «dinero negro», que este proyecto de ley ni siquiera trata de evitar, sino, por el contrario, de legalizarlo, fomentarlo e impulsarlo. Lo reconoció así explícitamente el señor Boyer, Ministro de Economía y Hacienda, con el panegírico que hizo de los pagarés del Tesoro, poniendo de manifiesto que al ser el método más ortodoxo para financiar el déficit público, cosa que no se discute, era la finalidad última que se perseguía con este proyecto de ley.

Por cierto, que el mismo señor Boyer hizo varias afirmaciones a la hora de justificar aspectos sumamente controvertidos de este proyecto de ley, tales como el tratamiento de los títulos a través de los cuales habrá que canalizar el dinero negro, con esa famosa retención del 45 por ciento. Se llegó a afirmar que el tratamiento de estos títulos se justificaba porque el Gobierno no disponía de medios para procesar toda la información que se le daba, y como no iba a poder procesar y conjugar toda la información de que disponía no tenía ninguna importancia que determinados títulos quedasen en una zona oscura y siguiendo siendo un «dinero negro». Esta afirmación nos asombra, nos parece absolutamente contradictoria puesto que, una de dos, o el Gobierno está en condiciones de aprovechar la enorme información de que ya dispone —en cuyo caso debe ir hasta sus últimas consecuencias— o, de lo contrario, no tiene capacidad para procesar esta información, luego huelgan todas las disposiciones que se establezcan en relación con el «dinero blanco».

Por otro lado, el mismo señor Ministro habló también en el debate de la pérdida de agilidad que significa el tener que controlar todas y cada una de las transmisiones, refiriéndose precisamente a los títulos del artículo 4.º de la Ley. Nosotros coincidimos con esta opinión: hay que buscar un sistema en el que la agilidad de las operaciones no quede entorpecida, y que todo ello, a su vez, no dificulte para nada el deber de información. En cualquier caso, la finalidad que persigue el proyecto de ley es muy clara: no es acabar con el «dinero negro» —como antes he indicado—, sino tratar de canalizarlo en la mayor medida posible hacia la compra de pagarés del Tesoro que quedan absolutamente exentos no ya de cualquier retención, sino de cualquier información, puesto que se les excluye de una manera expresa. Como dije en mi anterior intervención, es verdadero «dinero negro», lo cual nos parece absolutamente injustificado, aunque hay otros aspectos de la ley que suponen un paso adelante en la tributación de las rentas de capital y en su aproximación progresiva hacia un régimen normal similar al de las rentas del trabajo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Renedo.

Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, el señor Caballero hizo una nueva exposición del proyecto en su turno de réplica a las diversas enmiendas,

bien de devolución o de propuesta de texto alternativo, y señaló tantas virtudes que poco margen dejaba precisamente para aceptar las observaciones que se le hacían desde aquellos que mostrábamos nuestra disconformidad, no tanto con respecto al proyecto de ley en sí sino en cuanto a aspectos que justificaban, a nuestro entender, las modificaciones sustanciales del mismo.

Hay que reconocer que no siempre todos los proyectos de ley que presenta el Grupo Socialista en materia económica se considera que vienen a este Congreso absolutamente ultimados. Esta misma semana se retiró un proyecto de ley; el propio Gobierno ha expresado que piensa introducir modificaciones en los Presupuestos Generales del Estado —que aún no tenemos el gusto de conocer— según vayan las negociaciones con el llamado acuerdo económico-social. Por ejemplo, hubo modificaciones sustanciales en el proyecto del PEN, etcétera. Por ello, yo creo que habría que dejar una puerta abierta precisamente para que haya una capacidad de perfección y de mejora en el proyecto de ley que presenta el Grupo Socialista, que es necesario, como nos lo demuestra la historia reciente y como el propio Gobierno y el Grupo Socialista reconocen, por ejemplo, en un proyecto de tanta trascendencia como el de Presupuestos.

Sería bueno que se considerase cuál era el fondo de nuestra intervención, que evidentemente no trataba de abrir el portillo a lo que se calificó de una propuesta de amnistía fiscal, sino que consistía en la propuesta de que el sector privado tuviese la misma posibilidad de acceso para poder atraer estos activos ocultos, opacos o no transparentes sobre los que se fundamenta, entendemos, el objetivo de este proyecto de ley.

Por otra parte, tanto el señor Mariano Rubio, en su conferencia sobre el Fondo Monetario Internacional, como el propio Ministro Boyer haciendo referencia al modelo que por la constante referencia que a él hacen les debe parecer de más solvencia en estos momentos para las economías occidentales, como es el de los Estados Unidos de América, han de reconocer que una buena parte de los resultados positivos de esta economía mixta están basados precisamente en que hay unos apoyos importantes a la inversión, incluso —cosa que no sucede aquí— una disminución de la presión fiscal, igualmente importante, en el ámbito del sector de la economía privada.

No es nuestra intención, obviamente, proponer aquí, como acusaba el señor Caballero —porque ciertamente es un recurso fácil y cómodo—, un tema, o fijarse únicamente en el tema al cual hice mención, que era precisamente el punto tercero de mi intervención sobre el tratamiento que había de la consideración de los activos afluídos con respecto a incrementos patrimoniales; pero esto no es ni el fondo de la cuestión ni son todos los aspectos que contemplé en mi intervención, que fueron cuatro, y que, en todo caso, se pueden contemplar o estudiar en el trámite de discusión o debate tanto en Ponencia como en Comisión.

Nuestra idea —y vuelvo a repetirla— es la de dar una igualdad de trato que permita también una mejora de

los canales de financiación del sector privado con los mismos privilegios o las mismas facilidades que el propio Gobierno presenta en este proyecto de ley hacia él mismo. La presión que hay por obtener mayores recursos, dado el nivel de gasto de la Hacienda Pública, lleva precisamente a intentar tener, reservarse o mantener este monopolio privilegiado de la afloración de los activos ocultos u opacos precisamente hacia la propia Hacienda pública. Pero vuelvo a repetir que creo que esto no es bueno, que es negativo para la economía española, que también precisa, como muy bien saben SS. SS., de un esfuerzo importante de canalización de fondos, y también de estos fondos que aquí tratamos, hacia el sector privado.

Estos días hay un «spot» publicitario en el cual se ve una moneda que va siguiendo por una carretera y se le van indicando cuáles son las posibilidades que tiene para ir a parar todo a la Hacienda pública. Es decir, se le dan toda clase de facilidades para que llegue al Tesoro y de esta manera poder superar, como digo, la situación angustiosa de la Hacienda pública en este momento, dado el nivel del déficit que tiene. Por otro lado, está el anuncio de una entidad privada que, en cambio, hace una consideración muy positiva sobre el papel del empresario, sobre todo del empresario que pertenece a la pequeña y mediana empresa, y al mismo tiempo le ofrece facilidades para obtener fondos para que lleve a cabo sus proyectos de inversiones.

Se trata un poco de esto. Es decir, en el sector privado se está haciendo un esfuerzo, se está valorando la aportación que se puede hacer en este aspecto y, en cambio, la Hacienda pública y el propio Gobierno cuando hacen anuncios no los hacen para explicar las facilidades que da para la inversión en el sector privado, sino que únicamente lo hace para pedir más recursos, para financiar unos gastos que, evidentemente, no se traducen, como sabemos muy bien, en la buena marcha de la inversión en este país.

Es este nuestro fin principal que ha motivado la presentación de nuestro texto alternativo: el que el sector privado, que es el principal motor para la inversión y para la creación de empleo también tenga las mismas posibilidades que se reserva la Hacienda pública en la captación de estos activos ocultos u opacos.

En todo caso, cualquier modificación espero que será atendida en una posición menos triunfalista por parte de la perfección de este proyecto de ley, como digo, en el debate posterior que haya de esta ley.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo no coincido con las apreciaciones del señor Renedo con respecto a lo que representan sus enmiendas al proyecto que estamos discutiendo. De hecho, cuando plantea la retención única de los títulos transparentes del 18 por ciento, realmente no hay nada que ga-

rantice en el resto de su tratamiento que efectivamente se va a producir esa transparencia informativa.

Por el contrario, en tanto se produzca la retención en cada una de las diversas transacciones, es obvio que primero se produce un reparto equitativo de los costes de lo que es la retención por los diversos tenedores y en los diversos momentos y, por otra parte, transmite información por el método que se arbitra para las transacciones que tengan lugar. De hecho, si aceptáramos que la retención fuese únicamente en origen, estoy convencido que estaríamos potenciando un fraude mayor que el de ese tipo de delitos.

Pero cuando nos pasamos a la información bancaria y atendemos los razonamientos que nos da el Grupo Popular las cosas todavía se vuelven más vidriosas, porque se afirma que es un tratamiento equivocado, que en el caso de las cuentas se atenta contra la intimidad personal. Creo que es un sarcasmo pretender que cuando se investigue una cuenta se atente contra la intimidad personal y cuando se hace una retención sobre la nómina de un trabajador no se atente, cuando se está hablando de todo su salario. De verdad es difícilmente aceptable.

Por otra parte, usted afirma que queremos legalizar el dinero negro. Lo único que queremos hacer es que el dinero negro esté pagando todas las rentas salariales igual que lo están pagando todos los trabajadores del país. Queremos que el proceso sea solidario y que todos los que tengan que pagar paguen.

Desde luego, los pagarés tienen un sistema de información reglamentario. Evidentemente, la ventaja que se le da a los pagarés es la no retención en todo ese plazo de tiempo que hay entre el momento en que debería hacerse y el de tener que integrarse en la declaración en renta, que va a redundar, en última instancia, en beneficio, por una parte, de unos tipos de interés que, al ser más bajos, van a significar un menor coste de la deuda y, por otra parte, una tendencia a la disminución de los... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)* Por tanto, nos reafirmamos en nuestra postura con respecto al proyecto de ley y a su enmienda de devolución.

Señor Gasòliba, es evidente que es de apreciar siempre el ánimo constructivo con el que se acude y, en este caso, el ánimo constructivo del que usted hizo gala en su intervención anterior hace dos días, de la que nos acordamos, aunque dos días en este debate son mucha interrupción, y también del ánimo positivo que demuestra formalmente en su intervención de este momento. Lo que sucede es que el ánimo constructivo que aparece en su enmienda de texto alternativo es difícilmente aceptable, porque yo insisto en que la filosofía que informa su texto alternativo es... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)*, y no nos parece oportuno ni aconsejable y no lo vamos a aceptar.

Esto no quiere decir que las leyes cuando se traen al Parlamento no puedan ser mejorables. Nosotros, ni en ésta ni en ninguna otra Ley estamos cerrados a cualquier modificación que pueda significar su mejora en el tratamiento parlamentario. Desde luego, la financiación que se establece al sector privado y al sector público en este

proyecto de ley, en lo que respecta a la contribución que cada uno de ellos tiene que hacer a la Hacienda, es prácticamente similar. Se da la ventaja a los pagarés del Tesoro de que no tengan retención, pero el resto del funcionamiento es prácticamente similar porque, en última instancia, los pagarés —no se olvide— están obligados a ser declarados en la base imponible de renta o de sociedades, depende del sujeto poseedor o tenedor del mismo en cada momento. Por tanto, no me parece que haya ventajas. En todo caso, las ventajas que se le dan a los pagarés del Tesoro, en este caso, van a redundar en beneficio de la colectividad.

Creo que el tema de los pagarés está en conexión con la financiación más o menos ortodoxa del déficit. Si, evidentemente, estamos en contra del déficit, que no monetice excesivamente ese déficit, sino de acuerdo con la política monetaria prevista por el Gobierno en cada uno de estos momentos; entonces, si estamos a favor de esta política ortodoxa, es evidente que hay que dar determinadas facilidades para que el déficit —que en este momento se está reduciendo, se sigue reduciendo y es voluntad del Gobierno seguirlo reduciendo— sea financiado de una forma satisfactoria.

No voy a entrar ahora a juzgar la técnica publicitaria, si la del sector privado es mejor que la del sector público; no voy a entrar en este debate porque no me parece relevante. Pero, en todo caso, insisto, de lo que se trata, cuando el sector público hace este tipo de anuncios, cualquiera que sea la forma en que lo haga, es de potenciar una financiación ortodoxa que se haga compatible con la política monetaria y, en última instancia, que no sea... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Caballero.

¿Algún otro Grupo Parlamentario desea fijar su posición en el debate? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, una brevísima intervención, casi telegráfica, a estas alturas del debate que termina ahora, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Centrista en la materia.

Mi Grupo comparte el objetivo fundamental que persigue este proyecto de ley, que no es otro que el de incorporar a la fiscalidad activos financieros nuevos, fruto de la creatividad del tráfico mercantil, y de la búsqueda —también es cierto— de economías de opción, e incorporar esta clase de activos a la fiscalidad, evitando que permanezcan fuera de ella.

Dicho esto, mi Grupo encuentra tan graves deficiencias en el proyecto, tales criterios, principios y directrices que juzga rechazables que no va a votar favorablemente y más bien va a coincidir con las enmiendas, en particular con la enmienda de texto alternativo de Minoría Catalana, que introduce fundamentalmente un criterio que falta en el proyecto del Gobierno: el que los activos privilegiados no sean sólo los activos privilegiados para el sec-

tor público y que estos activos financieros privilegiados fiscalmente pueden también servir de fórmula de financiación del sector privado.

Nos parece especialmente rechazable un conjunto de criterios, principios o deficiencias que paso rapidísimamente a enumerar. Nos parece, primero, que la configuración del hecho imponible es defectuosa. Botón de muestra de esta configuración que nos parece defectuosa del hecho imponible es, por ejemplo, la utilización de la expresión «operaciones análogas», en el párrafo primero del artículo 1.º En materia tributaria la precisión y el rigor es fundamental, y no se puede utilizar un criterio de analogía.

Más importante, y de más enjundia, es el que se hable, como interés implícito, de la diferencia de valores entre la fecha de emisión y el reembolso al vencimiento, dando por supuesto que ese reembolso al vencimiento se va producir. Sólo existe un hecho imponible cuando el reembolso se ha producido; por consiguiente, no se puede decir la cantidad a reembolsar al vencimiento. El hecho imponible es el rendimiento. El rendimiento se produce cuando se incorpora al patrimonio del que lo percibe y no cuando figura en forma sólo de compromiso de quien ha de satisfacerlo. Pueden producirse múltiples circunstancias que impidan que llegue a producirse, y si no se produce, no hay rendimiento; si no hay rendimiento, no hay hecho imponible, y si no hay hecho imponible, mal puede haber retención por ese hecho imponible. Modifíquese el texto en esa línea.

En segundo término, nos parece un reparo serio los aspectos en los que el proyecto incurre en una clara inadaptación a la rapidez, a la agilidad del tráfico mercantil. Hacer preceptiva, como hace el proyecto, la intervención del fedatario público en el artículo 3.º, párrafo final, o en materia de cédulas hipotecarias en todos los supuestos en donde no haya la intervención de una entidad financiera, nos parece que es desconocer que el tráfico mercantil funciona de acuerdo con unos esquemas de rapidez y agilidad incompatibles con la presencia de agente mediador o de notario en todos los casos.

Comprendemos que lo que quiere el proyecto del Gobierno es constatar claramente los hechos para después evitar que estos hechos permanezcan en la penumbra o en la oscuridad a efectos fiscales; hay otras maneras de hacerlo, y nos parece especialmente grave, como apuntaba, para la celeridad y rapidez características del tráfico mercantil. Pero el reparo más grave es el que han subrayado otros Grupos, que es la falta de equidad en el trato, la disparidad de trato a unos activos financieros y a otros activos financieros. El «leit motiv» no es otro que los pagarés del Tesoro. Se ha dicho en todas las intervenciones que han precedido a ésta que no se trata más que de ordenar ciertamente, a efectos tributarios, determinados activos financieros, pero, fundamentalmente, proteger los pagarés del Tesoro, que, como es sabido, en estos momentos alcanzan la bonita cifra de 4 billones de pesetas los que hay en circulación y que, como la prensa de hoy recoge, comportará una duplicación de los intereses a satisfacer por el sector público, por el Estado, con res-

pecto a la cifra del año inmediatamente anterior. Se comprende que el Gobierno intente por todos los medios favorecer los pagarés del Tesoro, pero no incurriendo en una falta de equidad absolutamente notoria y clara. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

De otra parte, la tributación de los activos financieros que determine el Ministerio de Economía y Hacienda es un ejemplo claro, en esta misma línea, de falta de equidad en la aplicación de la ley del embudo. Porque el trato tributario que se les dispensa es el de obligar a una retención muy alta y única del 45 por ciento, después les obliga a integrarlos en el patrimonio del contribuyente, a los solos efectos de fijar el tipo medio, y después no se detrae de la cuota resultante la retención del 45 por ciento que se ha satisfecho, con lo cual hay una doble o triple tributación. Eso sí, esta doble o triple tributación se aplica a los activos financieros que determine el Ministerio de Hacienda, pero en ningún caso a los pagarés del Tesoro, que, como se ha dicho reiteradas veces, no están sujetos a ningún género de retenciones, ni a la normal del 18 por ciento ni a la más dura del 45 por ciento que se establece en este proyecto de ley.

Para terminar, hay repeticiones innecesarias, como las disposiciones adicionales sobre obligaciones formales de los agentes o de las entidades financieras, cuyo lugar adecuado es la mal llamada Ley de Represión del Fraude Fiscal y, desde luego, por la vía de modificación de los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria. Por tanto, volver a repetir ahora toda esa serie de obligaciones que se establece sobre los agentes, mediadores, notarios, etcétera, no es más, insisto, que una técnica jurídica inadecuada, que es la reiteración. Si el Gobierno trae varios proyectos de ley de orden tributario a esta Cámara, bien podía haber coordinado unos con otros.

Finalmente, hay algo que se puede calificar de pintoresco, a pesar de la explicación anticipada que dio el señor Ministro de Economía y Hacienda; califico de pintoresco el utilizar una fecha, para una entrada en vigor, retroactiva —fenómeno de retroacción a que tan aficionado es el Partido Socialista y el Gobierno— para la publicación en el «Boletín Oficial del Congreso de los Diputados». Hasta ahora sabíamos que las normas de entrada en vigor, con retroacción o sin ella, era en función del «Boletín Oficial del Estado», después de todo el recorrido del debate, aprobación, sanción y promulgación. Utilizar esta forma de entrada en vigor, aparte de incurrir en retroacciones, es, sencillamente, pintoresco.

Señorías, el Gobierno ha vuelto a acertar rectificando al retirar el proyecto de ley de supresión de determinadas exenciones en el Impuesto de Tráfico de Empresa, por más que lo justifique una normativa general relativa al valor añadido. Pediría al Gobierno que tenga un segundo acierto rectificando también y retirando este proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votaremos

las enmiendas de devolución de los Grupos Vasco y Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 54; en contra, 179; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de devolución de este proyecto de ley de los Grupos Vasco y Popular.

Sometemos a votación la enmienda de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 71; en contra, 167; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al proyecto de ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros.

Rechazadas las enmiendas a la totalidad, procede trasladar el acuerdo a la Comisión correspondiente para que el proyecto continúe su tramitación ordinaria.

PROYECTO DE LEY SOBRE REORDENACION DEL SECTOR PETROLERO

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al último de los debates de totalidad, proyecto de ley sobre reordenación del sector petrolero, respecto del cual hay una enmienda de totalidad de devolución al Gobierno, del Grupo Popular. *(Rumores.)*

El señor Ministro de Industria y Energía tiene la palabra. Ruego a SS. SS. que mantengan silencio.

El señor MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me ha parecido que las características del proyecto de ley cuyo debate de totalidad va a tener lugar a continuación y la trascendencia política y estratégica del mismo exigían, no ya sólo por cortesía, sino también para transmitir a la Cámara la importancia que el actual Gobierno concede a dicho proyecto, hacer una presentación adecuada del mismo.

Este proyecto, que algunos conocen como el proyecto de la nueva CAMPSA, es verdad, no cabe la menor duda, que nace de la necesidad histórica de adaptar nuestro monopolio fiscal y nuestra normativa hoy existente respecto al monopolio del petróleo a las previsiones contenidas en el Tratado de Roma que habremos de suscribir en el momento de nuestra adhesión a la Comunidad. Pero se engañaría la Cámara y se engañaría la opinión pública si creyeran que el único objetivo del proyecto, la única importancia o, incluso, el principal efecto del mismo va a ser simplemente la adaptación de las normas actuales a

las que la Comunidad nos va a exigir en el libre juego de la oferta y la demanda en el mercado, precisamente, de los productos petrolíferos.

En realidad, y no es en vano el título del proyecto, lo que pretende el Gobierno, aprovechando este viaje —si me permiten esta expresión coloquial—, es ordenar seriamente el sector petrolero; es integrar seriamente todas las actividades que, desde la exploración, pasando por el refino, la distribución y la comercialización, inciden en la formación de riqueza y de valor añadido en el mismo; es proteger la economía de nuestro sector frente a la fortaleza verdaderamente extraordinaria de las multinacionales que se mueven en el mercado internacional y que van a entrar en el mercado español *(Rumores.)*, y es, al mismo tiempo, si ustedes me permiten...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro. Ruego silencio a SS. SS. Continúe, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Solchaga Catalán): Gracias, señor Presidente.

Es, al mismo tiempo, si me permiten ustedes decirlo así, resolver un viejo pleito histórico sobre cuál es la vocación del monopolio del petróleo desde que nació, cómo lo ha ido ejerciendo y desarrollando y cómo vemos nosotros que lo debe desarrollar. Porque es cierto que ya en el origen, en 1927, en el Decreto-ley de 28 de junio de aquel año, firmado e impulsado por un hombre que, ciertamente, no tenía sentimientos socialistas, el señor Calvo-Sotelo, Ministro de Hacienda a la sazón, existía ya respecto de la compañía que entonces se creaba, la compañía administradora del monopolio del petróleo y del propio monopolio, una triple vocación que luego, sin embargo, no se vio desarrollada. En primer lugar, una vocación que era, por un lado, puramente fiscal, que ha sido la que ha predominado a lo largo de la historia del monopolio del petróleo. En segundo lugar, una vocación comercial. En tercer lugar, una vocación industrial. Porque en la exposición de motivos de aquel Decreto-ley, firmada por don José Calvo-Sotelo, se leía que se quería hacer un monopolio de petróleos del Estado, por el Estado y para el Estado, esto es, para el fisco y para el consumo, de alguna manera para conjugar perfectamente los intereses fiscales de una gran fuente de riqueza como era el petróleo y, al mismo tiempo, para ordenar seriamente el consumo en favor del público en general. Pero más adelante, en esa misma exposición de motivos, se podía leer: el monopolio podrá prestar otros servicios aún más importantes. El monopolio debe emancipar la economía nacional adquiriendo yacimientos petrolíferos, construyendo una flota de buques-tanques y montando en España la industria del refino para que la importación se restrinja a los petróleos crudos.

Este, que era el propósito que fue luego defendido cuando los socialistas tuvimos en el tiempo nuestras responsabilidades en el Ministerio de Hacienda, sin embargo hubo de nacer con enormes dificultades para llevarse a la práctica en parte como consecuencia de la crisis económica de los años treinta que vivió el final de la

Dictadura y el comienzo de la II República, o prácticamente todo el período de la II República, en parte como consecuencia de las tensiones bélicas que perturbaron totalmente los sistemas de corrientes tradicionales en el mercado de petróleos. La verdad es que hasta terminada la Segunda Guerra Mundial todo aquel proyecto de crear una auténtica industria española que fuera desde la prospección, exploración, la explotación de yacimientos hasta la distribución y el refinado quedó más bien en intentos sin que se pudiera transformar por razones económicas, políticas, estratégicas y financieras en realidades. Fue en el régimen anterior cuando una Ley de 17 de julio de 1947 interpretó restrictivamente lo que era el motivo fundacional del monopolio del petróleo. Esa Ley, en su artículo 2.º, establecía que el monopolio abarcaría la importación, manipulaciones industriales de todas clases, almacenaje, distribución y venta de los combustibles líquidos y sus derivados importados, salvo aquellas excepciones en cuanto a la importación de materias primas, manipulaciones industriales y almacenajes que el Gobierno haya acordado o acuerde, autorizando por decreto el ejercicio de esas actividades.

La intención, y se vio después en la práctica, era que el Gobierno quería quedarse con la facultad de acordar, al margen de lo que preveía la Ley fundacional del monopolio de petróleos, la autorización y creación de refinerías públicas o privadas, como en efecto se ha venido produciendo desde 1947 hasta acá, con ligeras modificaciones en la normativa, como las que se contemplan en el Decreto-ley de 5 de abril de 1957.

De esta manera, al entrar en la década de los ochenta, España, ciertamente, contaba con una empresa de exploración y producción de hidrocarburos en el exterior, que era pública, la empresa HISPANOIL, que hoy sobrevive, y con su homóloga para el interior, la empresa ENIEPSA, con seis o siete refinerías, según como queramos medirlo, ENPETROL, pública; PETROLIBER, también pública; CEPESA, privada; PETRONOR, privada; PETROMED, Explosivos Riotinto y ASES, que, con CAMPSA, era la compañía arrendataria del monopolio, pero que se encargaba exclusivamente de la distribución y comercialización de combustibles, carburantes y lubricantes sin entrar seriamente ni en el proceso de refinado, aunque tuviera alguna participación en refinerías, y sin entrar tampoco seriamente con todas las posibilidades que hubiera podido tener en la exploración.

Es para corregir esa situación, y también ya en la perspectiva de una posible entrada de España en la Comunidad, cuando el Gobierno anterior introduce, en una ley de abril de 1981, el Instituto Nacional de Hidrocarburos, al que se asignan las funciones de coordinar y controlar, de acuerdo con las directrices del Gobierno, las actividades empresariales del sector público en el área de los hidrocarburos.

De esta manera, el INH, como se le conoce, se constituye como una empresa «holding», que es del cien por cien de propiedad estatal y que participa directa y mayoritariamente en el capital de siete empresas: ENIEPSA e HISPANOIL, en la fase de exploración; ENPETROL y

PETROLIVER, en la fase de refinado, y CAMPSA, BUTANO y ENAGAS, en la fase de distribución y comercialización. El INH, a través de estas siete empresas, participa, como conocen SS. SS., mayoritariamente en otras 24 sociedades.

El Grupo Socialista dijo en su momento, cuando se discutió el proyecto de ley de creación del INH, que era un proyecto de ley que, estando encaminado en el sentido de lo que nos había de exigir nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea, sin embargo, se quedaba corto en el sentido fundamentalmente de no reconocer los cambios que habían de producirse en el monopolio del petróleo y en no modificar la situación de CAMPSA. Se quedaba corto, lo decíamos entonces y lo repetimos ahora con total tranquilidad, porque respetaba en demasía una situación de intereses creados del sector privado que, tratando de salvar cada uno de ellos en concreto, sin embargo, acababa siendo perjudicial para el conjunto de todos ellos y también para el conjunto de la economía de la nación. Es precisamente en esta línea de consistencia con lo que pensábamos entonces con lo que hoy traemos aquí este proyecto de ley, cuya elevada complejidad técnica, cuyos ribetes de dificultad financiera no nos deben hacer olvidar qué es lo que estamos defendiendo y cuál es la posición que cada uno de nosotros ocupa, tanto política como estratégicamente, respecto de este proyecto de ley y respecto de quien pueda defender la devolución al Gobierno o el estancamiento del trámite del mismo.

A lo largo de los años, en la economía internacional, las grandes empresas petrolíferas han actuado simultáneamente en los tres campos. No ha habido empresas de distribución de petróleo, no ha habido empresas exclusivas de explotación y no ha habido empresas exclusivas de refinado. Sólo en España el proceso de formación, de decisión, en base a la atención a intereses privados concretos muy determinados y la debilidad de un sector público que no ha sabido ver el interés estratégico de la nación, ha permitido conformar una situación del sector petrolífero donde cada uno de los intereses son distintos y donde —¡qué casualidad!— existe un alto nivel de riesgo que tiene que ser sancionado por el sector público, y es ahí donde hay exploración, explotación y prospección de hidrocarburos en yacimientos.

Lo que trata precisamente este proyecto de ley es de integrar verticalmente todos estos intereses y de integrarlos respetando las reglas del mercado, que ya nos vendría a obligar a respetar nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea, maneniendo transitoriamente, porque podemos hacerlo, de acuerdo con el capítulo correspondiente ya negociado con la Comunidad, el monopolio del petróleo durante siete años y, al mismo tiempo, asegurando que los intereses privados que existen en el sector no van a salir perjudicados de este proyecto de ley, sino que, por el contrario, van a salir claramente beneficiados, porque, como he dicho antes, muchas veces ocurría que la defensa de todos y cada uno de ellos no era compatible con la defensa del conjunto de los mismos ni,

desde luego, con la defensa del conjunto de los intereses de nuestro país.

Para llevar a cabo esta operación de integración vertical en una sola compañía de todas las labores, y en especial de las de refino, distribución y comercialización, era necesario llevar a cabo dos operaciones, desde el punto de vista económico-financiero: primera, transferir a CAMPSA —que es una sociedad administradora del monopolio, pero que no tiene un activo propio— lo que eran los activos necesarios para seguir llevando a cabo la actividad petrolífera que hoy está en manos del Estado.

La razón de esta operación no se le escapa a ninguna de SS. Si toda la red de distribución y transporte del petróleo seguía siendo un bien público en el sentido estricto del término, la interpretación también correcta del Tratado de Roma de 1957 llevaba, evidentemente, a la obligación de poner este bien público a disposición de todos los que están en el mercado y, por tanto, también a disposición de las multinacionales extranjeras que entrarán en el mercado español. De manera que lo que había sido el resultado del esfuerzo fiscal de generaciones de españoles quedaba a coste cero, a disposición de unas compañías que habrían de competir con las nuestras en el mercado del interior, que eran mucho más fuertes y que verían no solamente abierto el mercado desde el punto de vista jurídico y arancelario, sino que lo verían además puesto a su disposición por una inversión que ellos ni siquiera habían tenido que hacer. Por tanto, era preciso de alguna manera privatizar en el sentido de sacar de la Administración y en el sentido de que perdiera la naturaleza de bien público lo que era la red del patrimonio del Estado afectada a la Compañía CAMPSA y ponerla en manos de una compañía comercial, de modo que esta compañía luego, más tarde, pueda negociar con cualquier otra la utilización de sus instalaciones mediante el pago de cánones, mediante acuerdos de suministro o cualquier tipo de contrato o de instrumento jurídico que se contemple, pero que desaparezca ese aspecto enormemente peligroso para la supervivencia de nuestras empresas, que era la utilización de este bien público como si fuera gratuito para quien no había hecho ningún esfuerzo en la construcción, financiación y amortización del mismo.

Hecho esto, sin embargo, no habiéramos concluido con la integración vertical de todas las actividades del sector y, por tanto, era necesario que la nueva CAMPSA, esa CAMPSA que ya tuviera en su activo todo el inmovilizado del que luego hablaré muy rápidamente, porque no quiero entrar en términos técnicos —oportunidad habrá en comisiones de discutirlo con todo detalle—, esa nueva CAMPSA, digo, que había adquirido ese inmovilizado, tenía que concitar en torno a ella, tenía que tener representados en su Consejo de Administración, para decirlo de manera gráfica, los intereses del sector privado, y por eso, y haciendo un equilibrio que yo considero que es bueno y necesario, esa CAMPSA, que tenía un 60 por ciento, aproximadamente, de participación del sector público, la anterior, con un 40 por ciento de acciones privadas que estaban en manos del sector privado y que se

cotizaban y se cotizan en Bolsa procedió, en primer lugar, a hacer una oferta pública de adquisición, con lo que se quedó con la mayor parte de estas acciones, y al mismo valor al que compró va a vender a las refinerías también por un porcentaje enteramente similar; de manera que la nueva CAMPSA ciertamente será más grande en volumen, tendrá un activo mayor, puesto que incorpora el inmovilizado que hasta ahora estaba en manos del Estado, pero tendrá una participación pública y privada que será exquisitamente la misma que se tenía antes de hacer la operación. Nadie podrá decir que se ha ampliado el sector público sin ninguna necesidad; habremos conseguido la integración de los intereses en el sector y la integración industrial de sus actividades verticalmente y, al mismo tiempo, habremos garantizado mediante esta operación que tenemos toda una red que era de los españoles, hoy en manos de una compañía mixta, después de que se apruebe el proyecto de ley, mayoritariamente pública y, por tanto, también mayoritariamente en manos de todos los españoles de esta manera y que va a servir a los intereses de nuestra industria petrolera y a los intereses de nuestra economía nacional.

Dos cosas más diré antes de terminar, porque no quisiera escapar de algunos aspectos técnicos como si solamente las cuestiones estratégicas o políticas me interesaran. Para transferir los activos que eran propiedad del Estado a CAMPSA ha sido menester llevar a cabo una valoración cuidadosa de dichos activos. Esta se ha hecho, naturalmente, por los servicios competentes del Estado y se ha contrastado por diversos tipos de valoración. Al final hemos creído que el mejor sistema de valoración, puesto que lo que estábamos trasladando no era un bien ajeno a una finalidad, sino un medio de producción, era, de alguna manera, calcular cuál sería la rentabilidad futura de ese bien, capitalizarla y actualizarla. Y esto es, en efecto, lo que hemos hecho. Y por esa razón también, y movidos por el mismo deseo, lo que hemos hecho ha sido hacer desaparecer, de lo que era susceptible de transferencia, determinados activos que difícilmente podría decirse que estaban ya ajenos al negocio o que tuvieran que ver con el negocio.

CAMPSA, como consecuencia de su larga trayectoria histórica, ha ido acumulando solares, terrenos, determinadas edificaciones que no son necesarias hoy para su negocio, que constituyen, sin embargo, bienes del patrimonio del Estado y que si los pasáramos a la nueva compañía lo único que haríamos sería cargarla con un inmovilizado que va más allá de lo que es estrictamente necesario para desarrollar su negocio. Por tanto, esto lo hemos evitado. En la valoración hemos incluido únicamente, pues, los activos fijos afectos al negocio de distribución y comercialización de productos petrolíferos y no hemos incluido —para que nadie se llame a engaño sobre lo que estamos transfiriendo— ni los activos fijos que no estén afectos a la actividad propia del negocio, fundamentalmente terrenos, hoy innecesarios, ni el activo circulante y cuentas de activo conexas y el activo circulante que en una compañía como CAMPSA es fundamental, habida cuenta de la valoración que hay que tener de las

reservas de petróleo crudo o productos ya derivados y refinados o elaborados que tiene CAMPSA en sus almacenes, ni fundamentalmente otros activos ni materiales.

Acabaré, señor Presidente, haciendo una referencia muy rápida del contenido del articulado, que, si es derrotada, como espero, la enmienda de totalidad, tendrán ocasión SS. SS. o aquellos que estén en la Comisión correspondiente de discutir con más detalle en el futuro.

El artículo 1.º del presente proyecto autoriza la transferencia de activos, valora los activos fijos y señala el marco de transferencia a los demás activos del monopolio de petróleos.

El artículo 2.º autoriza al Gobierno a regular «ex-novo» las competencias y funciones de la Delegación del Gobierno en CAMPSA.

Los artículos 3.º y 4.º inciden en aquellos aspectos de la legislación vigente que es necesario modificar para permitir el desenvolvimiento de la nueva sociedad.

Yo creo, señor Presidente, que, sin ánimo de trascendentalizar ninguna actuación de Gobierno (y todas deben ser vistas incluso con el sentido del humor de compararlas en el contexto en el que se están haciendo), éste es un proyecto de ley que cierra un ciclo histórico iniciado en 1927, durante la Dictadura de Primo de Rivera, por un gobierno bien alejado en su planteamiento, en su ideología y en su estrategia política del que actualmente tiene el honor de regir la responsabilidad de Estado en España.

Creo que se debe decir que este proyecto de ley tiene el ánimo de ordenar el sector para un número indefinido de actos y, desde luego, para que el sector pueda entrar, tranquilamente, si somos capaces los españoles de gestionarlo bien, que nunca una ley es capaz de suplir la ineficiencia en la gestión, pero si somos capaces —intereses públicos y privados— de gestionarlo bien, para que pueda entrar en el siglo XXI el sector petrolero tranquilamente en una sociedad más moderna y mucho más competitiva como la que vamos a vivir dentro del marco comunitario que mayoritariamente desea el pueblo español.

Creo, por tanto, señores, que más allá de las complejidades técnicas, más allá de las dificultades financieras de esta ley, estamos ante una operación estratégica de largo alcance que tiene, además, unas repercusiones importantes sobre el futuro de la economía nacional y que, además, sin duda alguna —ustedes lo verán a lo largo del debate—, permitirá establecer cuál es el posicionamiento de cada una de las partes. Que nadie pueda, desearía yo, en defensa de intereses privados, poner en peligro algo que sin duda es un beneficio público.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Para defender la enmienda a la totalidad del Grupo Popular, enmienda de devolución, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Ministro, con su verbo

atractivo y experiencia parlamentaria, nos ha presentado los objetivos del Gobierno al introducir en esta Cámara el proyecto de ley de reordenación del sector petrolero, y lo ha hecho con visión de hombre de Estado, ha inmerso su exposición en la historia del Monopolio de Petróleos establecido en el año de 1927, y ha deseado, con esta reforma, colocar a España en la modernidad, colocar a España en el marco del Mercado Común.

Como el señor Ministro es un gran parlamentario no habrá caído en oídos sordos su última frase. En efecto, ha advertido, en realidad creo que a este humilde Diputado, que tenga cuidado en los conceptos que pueda vertir en esta enmienda de devolución al Gobierno, no se le vaya a notar la defensa de intereses particulares, y añado yo el adjetivo de bastardos, que pudiesen —añado yo—, como es costumbre en el Grupo Popular, indicar que el Grupo Popular se mueve por la defensa de los capitalistas y, en cambio, el Grupo Socialista y el Gobierno siempre tienen a la vista el interés nacional.

Esta advertencia, que yo he leído entre líneas, es una advertencia innecesaria, puesto que, no sólo mi propia trayectoria política, sino la de todo el Grupo Popular, hace ver que nosotros también sabemos lo que es el interés del Estado, que nosotros también deseamos modernizar España, y que si nos atrevemos, señoras y señores Diputados, a hacer alguna crítica a este proyecto del Gobierno quizá no nos muevan intereses bastardos, quizá no nos mueva la defensa de esos intereses particulares con los que nosotros tenemos comunicación, pero, claro, el señor Ministro ni conoce, ni habla con ellos, no nos mueve sólo eso, sino que también nos mueve algo más alto, más noble, que está a nuestro alcance, como lo está al alcance del Gobierno y del Grupo Socialista.

El artículo 110.3 del Reglamento del Congreso nos indica que para presentar una enmienda de devolución al Gobierno debe cuestionarse la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley.

En cuanto a la oportunidad tendré que decir que el Grupo Popular ha dudado mucho sobre si era oportuno a su vez presentar una enmienda de devolución, puesto que el calendario exige que el sector petrolero se regule prontamente, se regule este año si queremos no encontrarnos con dificultades en el momento de la firma tan deseada de nuestra adhesión al Mercado Común. Y en cuestión de oportunidad nosotros tenemos que subrayar que el proyecto llega tarde y llega precipitadamente; es decir, se ha demorado y cuando llega, llega deslavazado y mal redactado. Por tanto, nosotros presentamos esta enmienda de devolución no con ánimo de retrasar aún más este proyecto de ley, esta reglamentación del sector petrolero, sino, muy al contrario, con ánimo de llamar la atención de toda esta Cámara, y también de la opinión pública, sobre que el Gobierno cuando tiene que reglamentar algo tan importante como el sector petrolero presenta sus proyectos de ley tarde y mal redactados.

En relación a los principios de este proyecto de ley, el señor Ministro nos los ha explicado con elocuencia, y con esos principios nosotros estamos de acuerdo. El Grupo

Popular también quiere reordenar adecuadamente el sector petrolero, también quiere mejorar los niveles de eficiencia y competitividad de este sector, y también quiere adaptarlos a las instituciones de la Comunidad Económica Europea. Pero la lectura del texto, tal como está redactado, a nosotros, al Grupo Popular, nos hace dudar de que este proyecto de ley trabaje en favor de esos objetivos y, por tanto, al pedir la devolución al Gobierno no queremos demorar la reglamentación del sector, sino que queremos que se haga bien, y si esta Cámara no decide devolver el proyecto al Gobierno queremos que, al menos con esta llamada de atención, el Gobierno tome en serio las enmiendas que el Grupo Popular y otros grupos presenten para mejorar lo que es un proyecto muy mal hecho.

En tercer lugar, está el espíritu de este proyecto, y aquí si tenemos que hacer alguna grave objeción al proyecto. El espíritu es autoritario, entrega discrecionalidad al Gobierno para decidir toda clase de materias. Pero tendré ocasión, dentro de un instante, de detallar algo más esta tercera razón por la que nosotros pedimos a esta Cámara que el proyecto sea devuelto al Gobierno.

¿Por qué decimos en el Grupo Popular que el proyecto está mal hecho y está redactado precipitadamente? Podría entrar en toda clase de detalles de técnica legislativa; no lo haré porque esto pertenece a otro momento procesal. Si quiero fijarme en la valoración de los activos, no de la compañía CAMPSA sino del Monopolio, de los activos que se transfieren a la nueva CAMPSA, valoración que el Ministro ha dicho se ha realizado cuidadosamente. No es tal nuestra opinión, y creo que todos, las señoras Diputadas y señores Diputados, si miran con atención la Memoria que acompaña a este proyecto de ley, verán que escáculo se ha hecho precipitadamente y de forma que nos es difícil valorar si es excesivo o es defectivo el número de millones que se asignan los activos que tiene que transferir el Monopolio a la nueva CAMPSA.

En efecto, el proyecto de ley habla de un valor de 100.928 millones de pesetas, y en la Memoria se presentan dos métodos principales de cálculo del posible valor de estos activos. El primer método es el del Ministerio de Hacienda, que no dice la Memoria que sea del Ministerio de Hacienda, pero adivino que es del Ministerio de Hacienda porque supongo que este Ministerio tendrá interés en asignar a esos activos de su monopolio un valor especialmente alto. Este método es el de agregación de valores calculados para cada uno de los elementos que componen el patrimonio. Se valoran los elementos del activo del patrimonio y salen, dice la Memoria, 123.988 millones de pesetas, una cifra mayor que los 100.928 millones que aparecen en el proyecto de ley. Tras rechazar esta forma de llegar a la cifra, ¿cómo se calculan en la Memoria los 100.928 millones que el Grupo Socialista y el Gobierno querrán, sin duda, que se den como valor de esos activos? El cálculo es oscuro, difícil y superficial por lo que se deduce de la Memoria.

Dice la Memoria que se va a emplear el siguiente criterio: la consideración de los rendimientos futuros de este

activo, rendimientos futuros esperados de este patrimonio global descontando el momento presente. Y para ello se intenta calcular, o dice que se calcula, qué es lo que le va a rendir a la nueva CAMPSA este patrimonio, y para ello se dice que va a rendir no sabemos cuánto, pero mucho, porque se va a permitir una subida de la tarifa de distribución de un 28,5 por ciento. Es decir, la nueva CAMPSA va a poder utilizar estos activos y obtener mucho rédito porque se sube la tarifa que va a poder cobrar por llevar estos productos petroleros, por esos oleoductos o por esos métodos de distribución. Y luego a esto se le aplica una tasa de descuento del 8,5 por ciento.

Este es un punto técnico, pero de importancia. Si las tarifas no se subieran tanto o la tasa de actualización fuese la del mercado, la cifra de 100.000 millones ya no sería de 100.000 millones, sino más baja. Y no nos dice la Memoria cómo se ha llegado a esa cifra del 28,5 por ciento de aumento de la tarifa, ni por qué se ha elegido la tasa de actualización del 8,5 por ciento. Si la tasa de actualización fuese del 15 por ciento, como está en el mercado, el valor capital de unos flujos sería mucho menor. Por tanto, paréceme a mí, y nos parece en el Grupo Popular, que el cálculo de la cifra de 100.928 millones se ha realizado superficialmente, subiendo de forma arbitraria la tarifa de distribución y adscribiendo una tasa de descuento que no sabemos de dónde se la sacan, pero sospechamos que es la necesaria para que salgan esos 100.000 millones, que son quizá la mitad entre lo que se decía al principio y lo que dice el Ministerio de Hacienda.

Esto no es un cálculo cuidadoso de los bienes de todos los españoles, esto es, muy al contrario de lo que ha dicho el señor Ministro, una forma superficial de calcular las cosas y, además, si se lee la Memoria, casi, casi, una burla a esta Cámara, porque es muy importante el patrimonio que se transfiere, y a nosotros nos parece que no puede calcularse su valor de esta manera.

Los objetivos del proyecto de ley son objetivos, he dicho, con los que el Grupo Popular está de acuerdo, sin embargo, nos parece que si se ha calculado en demasía el valor del activo que se transfiere a la nueva CAMPSA, es posible que la nueva CAMPSA se encuentre con una piedra de molino alrededor del cuello en el momento de competir con las grandes compañías petroleras extranjeras. Es muy importante cómo se calcula ese valor, porque si es demasiado, si está hinchado, la nueva CAMPSA puede tener dificultades por la necesidad de conseguir réditos adecuados para esa suma tan grande.

El 31 de diciembre de 1982 se valoró el inmovilizado material del Monopolio en 33.478 millones de pesetas; ahora se valora en cien mil novecientos y pico millones. ¿Qué ha pasado entre el 31 de diciembre de 1982 y ahora, que se ha multiplicado casi por tres? Nos gustaría que la Memoria nos lo explicase. Para eso está la Memoria, para que nosotros los Diputados sepamos cómo puede ocurrir que un activo que en una valoración del año 1982 valía 33.000 millones de pesetas ahora valga 100.000 millones. Es otro elemento en la superficialidad del cálculo de este valor.

Por fin, la tercera razón por la que hemos presentado esta enmienda de devolución del proyecto al Gobierno, es la de que este proyecto de ley pretende la deslegalización de numerosos elementos reglados en la actualidad por la Ley y que se entregan al libre albedrío del Gobierno, no de los ciudadanos, ni de la sociedad, sino a la decisión arbitraria del Gobierno, que podrá ser acertada o no, podrá ser flexible o no, pero es una deslegalización que da más poder al Gobierno del que antes tenía.

No voy a citar aquí todas las expresiones que abundan en lo que acabo de afirmar, pero encontramos en el párrafo 1 del artículo 1.º la frase de que el Gobierno «podrá aprobar» la transmisión a la compañía arrendataria de lo que sea. En el artículo 1.º, 2, y 1.º, 3, la misma expresión: «podrá aprobar». En el artículo 1.º, 5, se lee: «El Gobierno queda facultado para definir los términos y condiciones de la transmisión de esos bienes». Fijense que el Gobierno puede decir cuándo se entregan, en qué condiciones, con qué tipo de interés si el pago es aplazado; todo eso queda en manos del Gobierno.

En el artículo 1.º, 6, se lee: «El Estado podrá aportar al INH estos o aquellos activos». Y, por fin (tiene mucha importancia este cheque en blanco que se da al Gobierno al deslegalizar numerosos aspectos de la regulación del sector petrolero), lo que aparece en el artículo 1.º, 7, en el que se lee que el Gobierno fijará las condiciones en que el INH pueda dar entrada en el capital social de la CAMPSA a las empresas refinadoras. ¿Qué empresas refinadoras? ¿Las empresas refinadoras españolas? ¿Las extranjeras? ¿Alguna que se cree en Cádiz, pasándose del negocio del azúcar al negocio del petróleo? No sabemos. Por esa razón nos parece que el texto en general deslegaliza en exceso la reglamentación del sector petrolero y entrega demasiada independencia arbitraria al Gobierno.

Y termino esta mi intervención haciendo notar que este tipo de reflexiones, señoras y señores Diputados, no son reflexiones de pura cominería legalística. Es importante que el Gobierno esté vigilado por nosotros, los Diputados, y por la opinión pública, y tenemos en este mismo proceso de creación de la nueva CAMPSA un ejemplo clarísimo de cuán importante es que se vigile lo que hacen las autoridades, ya directamente, ya por sus delegaciones, en las compañías que vigilan.

Me voy a referir a la operación, o la oferta de adquisición pública —la OPA—, por la cual el INH compró aproximadamente un 40 por ciento de las acciones de la CAMPSA a los tenedores particulares que las tenían en sus patrimonios. Fijense lo que ha ocurrido durante esta OPA y cómo ha habido un disimulo del verdadero valor de la CAMPSA, que no se ha comunicado a los accionistas que han vendido sus acciones al 250 por ciento, como varias veces ya se ha dicho. En la propia Memoria que presenta el Gobierno para acompañar a este proyecto de ley aparece un balance provisional de la CAMPSA en el que se valora su activo en 56.643 millones de pesetas. Este balance supongo que es el que tuvo en cuenta el Consejo de Administración de la CAMPSA —en el que tiene la influencia que es sabida la Delegación del Go-

bierno— para decir que informa favorablemente la oferta pública de adquisición de acciones de CAMPSA que va a formular el Instituto Nacional de Hidrocarburos —estoy leyendo el texto del «Boletín Oficial del Estado»—, al precio de... equis, cambio 250 por ciento, porque el precio es muy superior a la cotización en Bolsa, sin que se considere probable ni previsible que en el futuro puedan alcanzarse cotizaciones similares al referido precio. Es posible que no las pudiese haber, es posible que sí. Pero en la propia Memoria que acompaña al proyecto de ley aparece una revalorización de los activos de CAMPSA por la Corporación de Hidrocarburos y por el dominio minero de 25.000 millones. Es decir, que los accionistas, que vendieron sus acciones al precio, generoso o no, en el momento en que terminó la oferta pública de adquisición, no tenían ninguna información sobre esta revalorización de los activos de la CAMPSA que iba a tener lugar un mes después.

Este es el tipo de falta de información, de arbitrariedad, de decisión de mano alta que suelen tomar las Administraciones públicas cuando el Gobierno que las dirige es un Gobierno que tiene una fe plena en su capacidad de resolver todos los problemas. Si en el caso de la OPA no se ha informado bien a los accionistas de cuál era el activo de la Compañía cuyas acciones ellos tenían y que iban a enajenar, ¿qué no ocurrirá si el Gobierno tiene todas estas posibilidades de decidir, de hacer, de entregar, de fijar, que le determina el proyecto de ley?

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, le ruego que vaya terminando.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, adviña usted lo que iba a decir. En efecto, estoy a punto de terminar esta defensa que hacemos en el Grupo Popular de la enmienda de devolución del proyecto de reordenación del sector petrolero.

El proyecto está mal redactado. La cantidad de valoración del activo del Monopolio de Petróleos está superficialmente hecha y es sospechosa de ser equivocada, en más o menos, no lo sé, no tenemos elementos de juicio. El Gobierno obtiene con este proyecto unos poderes que no tenía antes, y tenemos una sospecha vehemente de que el Gobierno puede no emplear estos poderes como debiera, a la vista de lo que ha pasado durante la oferta pública de adquisición de acciones de la CAMPSA el año pasado.

Por todas estas razones, rogamos a las señoras y señores Diputados de todos los Partidos de esta Cámara que sopesen bien, no ya la necesidad de reglamentar el sector petrolero como ha dicho el señor Ministro, sino cómo funciona el Gobierno socialista, cómo trabaja en cuestiones de tantísima importancia como esta, qué proyectos de ley nos trae aquí, con qué superficialidad toca cuestiones de profundas consecuencias para nuestra economía y para nuestra sociedad, y así lleguen a conclusiones sobre lo que vale este Gobierno y si debemos dejarle mucho tiempo más a la cabeza de los asuntos del Estado. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Solchaga Catalán): Gracias, señor Presidente.

No tengo intención, como es natural, porque a mí no me corresponde, de hacer un turno de respuesta a la enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Popular, pero sí estoy obligado a esclarecer algunos puntos sobre los cuales ha arrojado sombras de duda, incluso de intenciones, el señor Schwartz en una intervención en la que, junto con cosas razonables, ha dicho otras que no tienen ningún sentido.

Dice usted que el cálculo es superficial porque, en su opinión, el resultado final de la valoración del activo podría ser notablemente distinto según cuál fuera el tipo de interés que se aplicara para el descuento, y según cuál fuera el incremento, mayor o menor, de las tarifas, que a usted se le antoja absolutamente artificial o, al menos, así lo ha presentado.

Yo le diré que lo que es superficial es su punto de vista, porque el 8 por ciento que se aplica en el descuento como tipo de interés es tipo de interés real que, con una inflación del 7, es el 15 por ciento. Usted no lo ha entendido. No estamos hablando de un 8 por ciento en tipo de interés monetario ni por debajo, sino que estamos hablando del 8 por ciento en tipo de interés real.

Observe usted cómo están hechas las cadenas de rentabilidad de los activos y verá que están hechas en bandas constantes y, por tanto, su actualización al 8 será a un tipo de interés real y no monetario. Tiéntese usted primero, como suele decirse, la ropa antes de hablar de superficialidad de los demás. No existe un tipo de interés tan bajo.

Segundo, respecto de la subida de las tarifas de distribución, ¡qué remedio queda que hacerla! ¿Cuánto? Haremos lo que sea posible, porque no tenemos ningún interés en transferir esto al consumidor. La prueba es que, en la medida en que suban las tarifas de distribución, bajará la renta del Monopolio del Petróleo, de manera que el coste para el consumidor sea cero. Pero algo hay que hacer.

La CAMPSA era una compañía que tenía como ingresos el valor de las tarifas de distribución y como gastos, simplemente, los gastos de personal y punto, excepto los costes financieros netos de sus activos y pasivos circulantes. Luego, tenía otros ingresos atípicos, que eran los de su cartera de valores, fundamentalmente los de sus participaciones en la Corporación de Hidrocarburos, pero no tenía gastos que tuvieran que ver con el capital de la compañía, porque la compañía no tenía capital, lo arrendaba al Monopolio. De manera que, a partir de ahora, en la composición del precio o de la tarifa de distribución, habremos de tener en cuenta, cuál es el coste de capital de ese inmovilizado fijo que se transfiere a la compañía. ¿Por qué? Porque ese inmovilizado, primero, tendrá que tener una rentabilidad, a menos que queramos hacer puro voluntarismo, y segundo, tendrá que tener una tasa de amortización, porque hasta ahora (quizá no lo sepa S. S.

a pesar de la profundidad de sus estudios), en cada uno de los Presupuestos del Estado figuraba cuáles eran las aportaciones del Patrimonio a los planes de inversiones de la Compañía CAMPSA, porque no eran suyos; ella los proponía, pero eran del Patrimonio del Estado, porque en toda la renta del Patrimonio figuraban también las amortizaciones o se liquidaba la renta del Monopolio por diferencias.

Por tanto, no es que nos hayamos inventado una subida de tarifas tan sólo para volver loco al señor Schwartz cuando se ponga a estudiar este proyecto, es que no se puede, como se venía haciendo hasta ahora, remunerar con la misma tarifa al trabajo y, además, al capital, porque esa Compañía va a tener un capital que debe tener una remuneración y una tasa de amortización.

Dice S. S., y tiene razón, porque no hay que ser un sabio en matemáticas financieras, que para descontar el valor actual de una corriente esperada de ingresos es importante saber cuáles son los ingresos esperados y cuál es el tipo de interés, es decir, cuál es la tarifa y cuál es el tipo de interés. Esto es absolutamente cierto, y nosotros hemos hecho muchos ejercicios teniendo en cuenta algunas de las cosas que usted ha tomado en consideración, pero hay una cosa que debe aclarar, señor Schwartz, ante esta Cámara, para que todos nos entendamos.

Si usted dice que la valoración le parece que es superficial —a pesar de que no ha entendido cómo se ha hecho— o en todo caso, que igual que es ésta podría ser otra, cosa en la que desde luego, desde un punto de vista técnico, tiene toda la razón, porque insisto en que el valor actual descontado de una corriente de flujos esperados depende de la hipótesis que hagamos sobre el tipo de interés que hagamos para descontar, lo primero que tenía que decir es qué le parece, si poco o mucho; no quiera usted apuntarse a las dos guerras. ¿A quién está usted defendiendo? Si a usted le parece poco —que le podría parecer poco el valor de ese inmovilizado— entonces creo que está defendiendo los intereses de los consumidores y de los contribuyentes españoles, porque dice: ¡Cuidado!, usted no puede vender esto así por las buenas, sin que nosotros nos enteremos, porque esto no es de ustedes, no es del Gobierno socialista —y en efecto no lo es—, sino que es de los contribuyentes españoles. Pero diga de qué lado está, diga si le parece poco o mucho, porque si dice usted que le parece mucho —como también ha dicho en su intervención—, porque le preocupa que gravemos con un inmovilizado excesivo a la compañía que va a resultar, está al lado de los compradores de la nueva CAMPSA, cualquiera que sea el coste para los consumidores. No se puede estar a los dos bandos, en política no. Y usted, señor Schwartz, ha tratado de descalificar al Gobierno desde los dos lados, y esto ya no es posible. O será mucho o será poco, y usted, o defenderá una cosa u otra, lo que no puede ser es que el Gobierno quede mal haciendo lo que haga, esto es lo que es absolutamente imposible.

Yo, señor Schwartz, debo decirle que el proceso de valoración ha sido cuidadoso, y debo decírselo y se lo digo con toda honestidad, porque creo en los Servicios de In-

intervención del Ministerio de Hacienda, porque creo que la Dirección General del Patrimonio conoce bien lo que tiene entre sus manos y, por tanto, sus servicios de valoración, y porque creo que, al final, hemos dado un paso más allá, que requiere un cierto valor político, y en vez de hacer lo fácil, que era simplemente coger el valor en libros de todos y cada uno de los bienes —como usted, en un momento determinado, ha parecido hacer cuando ha hablado de 33.000 millones de pesetas de valoración de Presupuesto a 31 de diciembre de 1982, y eso, usted que es economista, no diré que bueno, pero que es economista (*Risas.*), sabe que es una burrada a la hora de hacer la transferencia—, en vez de hacer eso, que era lo que a este Gobierno le hubiera dejado libre de polvo y paja: «esto es lo que vale en libros, a ver jurídicamente quién me ataca», hemos hecho un proceso de actualización sabiendo también que cualquier proceso de actualización es susceptible de crítica, porque está basado en lo que podríamos llamar hipótesis razonables de valoración en el mercado. Pero hay una cosa: una vez que esos criterios tengan la garantía que deben tener ante esta Cámara, el problema de las transacciones entre valores comerciales y entre entidades comerciales, sean privadas o públicas, déjesele a ellas, que saben mejor que usted y yo cómo se deben hacer.

Por tanto, no hay superficialidad ni frivolidad en el tratamiento del tema.

Segundo, no hay deslegalización. Usted entiende la palabra «podrá» según le conviene. ¿Qué es lo que dice el primer artículo de la ley? Dice que «el Gobierno podrá acordar la transmisión a la compañía arrendataria de la totalidad de los bienes y derechos de que es titular el Estado». ¿Es esto deslegalizar? ¿Es dejar al Gobierno hacer lo que quiera? No, es que había una ley que decía que el Gobierno no podía hacer eso, y en este momento lo que estamos haciendo es introducir otra ley que dice que el Gobierno puede hacerlo. Porque si no lo puede hacer, ni hay ley, ni hay reordenación del sector petrolero, ni hay nueva CAMPSA, ni tenemos ninguna posibilidad de adaptarnos a la Comunidad Económica Europea. No es deslegalizar, es cambiar simplemente de una ley que impedía hacer una cosa a otra ley que lo permite. Y el artículo 2.º, en efecto, dice que «el Gobierno podrá adaptar la cifra señalada en el presente apartado a las variaciones patrimoniales que en su caso pudieran producirse». Esto no es deslegalizar, es comprender que si mañana la compañía CAMPSA, por las razones que sean, en el ejercicio de su actuación, tiene que vender un buque tanque o un buque petrolero, ya no es objeto de transacción o de transferencias entre el Monopolio del Estado y la nueva compañía; es decir, esto es simplemente prever, sin necesidad de deslegalizar, que las circunstancias en las que se produce la ley y aquellas en las que se va a producir finalmente la transferencia de activos y la compensación financiera correspondiente pueden haber variado. Ni es deslegalización ni nada por el estilo. Luego cuando dice el artículo 3.º que «la transmisión podrá hacerse por vía de venta, permuta con otros activos de CAMPSA o cualquier otro tipo de cesión onerosa», no es,

sino reconocer algo que está en todo Código Mercantil, que cuando yo le compro algo, le pago con dinero, le doy otro bien, lo permuto o hacemos lo que sea. ¿Es eso deslegalizar? ¿Dónde está la legalidad que dice que el Gobierno debe cobrar todo en papel del Estado?

Creo que S. S. confunde en este caso el tocino con la velocidad (*Risas.*) cuando dice que el Gobierno se permite deslegalizarlo todo. Lo único que pasa es que el Gobierno ha hecho una ley razonable, porque la ley permite una serie de transferencias, pero como puede cambiar en el tiempo, lo que hace la ley es decir: voy a dejar la puerta abierta a todas las posibilidades. ¿A quiénes? A quienes tienen que llevar a cabo la responsabilidad de la transferencia, que no es el propio Gobierno.

Su señoría ha dicho, de una manera un tanto freudiana, que de las últimas palabras que yo había dicho podía entenderse que era un aviso de navegante para S. S., por si acaso defendía tan sólo intereses privados, en tanto que socialistas y Gobierno defendían intereses de todos.

A mi no me cabe la menor duda de la capacidad y patriotismo del Grupo Popular para defender intereses de todos. No me cabe ninguna duda, y por tanto creo que cuando S. S. ha hablado así, lo único que ha hecho ha sido, de manera freudiana, sacar a la superficie el temor que usted ya tenía de que no estuviera muy claro cuál era el contenido, el propósito y el objetivo de su devolución, porque usted ha dicho: Hemos tenido muchas dudas de si era oportuno o no presentar la enmienda de devolución, porque el proyecto es oportuno, y con algunos de los objetivos del mismo estamos de acuerdo, aunque no lo estamos con algunas cosas de procedimiento. Esas cosas de procedimiento, señor Schwartz, para que a uno no le confundan, no se resuelven pidiendo la devolución de un proyecto al Gobierno, que a ló mejor beneficia a alguien, sino que se resuelven en el trámite de discusión del articulado del proyecto.

Por tanto, si usted quiere que de verdad no quede la menor sombra de duda sobre el propósito o interés que usted particularmente o su Grupo abrigan sobre este proyecto, ¿qué quiere que le diga?, no estoy aquí para dar consejos, pero es evidente que debería haber optado por la vía más normal que es la de pedir aclaraciones o de presentar enmiendas parciales o de sustitución al texto del articulado.

Usted ha optado por la otra vía y hace muy bien, está en su legítimo derecho, pero déjeme usted a mí que me quede el legítimo derecho de la duda sobre los propósitos que S. S. y su Grupo albergan. (*Aplausos. Muy bien, muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, ha sido contradicho. Tiene la palabra por cinco minutos.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el señor Ministro ha perdido los estribos (*Risas.*), y el Grupo Socialista ha demostrado su sentido del humor al reír la frase de «confundir el tocino con la velocidad». ¡Cuánto ingenio y cuánto buen humor en los bancos socialistas esta mañana! (*Risas.*)

Si he empezado mi peroración con alguna alusión a las intenciones del señor Ministro, que por otra parte siempre están clarísimas, y que ha hecho claras al final, es porque yo venía avisado por el señor Ministro...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Continúe con el debate en relación con el tema que nos ocupa.

El señor SCHWARTZ GIRON: ... venía avisado por el señor Ministro que, como viejo amigo mío, sabe que soy persona que me guío por principios altos y patrióticos y que ni en mi conducta pasada (*Rumores.*), ni en la presente, ni espero que en el futuro, hay motivos para dudar de lo que me empuja a presentar esta o aquella moción o esta devolución a la Cámara.

Ha dicho el señor Ministro que debo decidirme sobre si me parece alto o bajo el valor de los activos que se transmiten del Monopolio a la nueva CAMPSA. Ni lo sé, ni tengo en estos momentos, ni tiene la Cámara, elementos de juicio para ello, excepto aquellos que le he sacado al señor Ministro con sacacorchos, precisamente porque he pedido la devolución del proyecto al Gobierno. Nos ha dicho cosas que no están en la Memoria, nos ha dicho pocas —muchas otras deberían estar en la Memoria— porque nosotros, Diputados de todos los colores y de todos los Partidos, hemos de tener elementos de juicio suficientes para saber si se están despilfarrando los bienes del Estado o si se está cargando en exceso una nueva compañía, cuyo éxito todos deseamos.

Precisamente, todos los detalles que ha dado el señor Ministro en esta Cámara en contestación a mi demanda, a la demanda del Grupo Popular, de que se devuelva el proyecto al Gobierno, son cosas que no aparecen en la Memoria. La Memoria no es suficiente para juzgar de la bondad de este proyecto de ley ni nos da elementos suficientes para saber si 100.000 millones son pocos o muchos o son una mera valoración al estilo del Gran Capitán.

Si ustedes se molestan, señores de la mayoría socialista, en mirar la Memoria, me dirán dónde aparece todo ese cálculo, que dijo el señor Ministro en su discurso que se había hecho de los activos no necesarios para la nueva CAMPSA que ahora se eliminaran de la valoración, cuando después ya no se habla de activos, sino de otra forma de valoración. Todo eso no está ahí; no se sabe qué activos se han eliminado ni cuáles están ni cuáles no deben estar, porque no hay una Memoria que nos lo diga. No se nos dice si se toma en cuenta este oleoducto o la flota petrolera, o esta factoría o aquella. De esto no se dice nada.

Cuando yo hablé —y esto es un ejemplo de cómo está esta Memoria— del 8,5 por ciento de tasa de descuento y di, de pasada, la impresión de que se podía tratar de una tasa monetaria, es que a mí me asombraba que, siendo una tasa real, pudiera ser tan alta, porque las tasas rea-

les típicas en un mercado en el que no hay inflación se encuentran alrededor del 2 ó 3 por ciento. ¿Por qué, entonces, una tasa tan alta? A lo mejor es que los bienes que se transmiten a la nueva CAMPSA valen más.

No entiende el señor Ministro y no entendía, al parecer, el Grupo Socialista, que en este caso lo que estamos pidiendo es más respeto a la Cámara, más información en las Memorias que acompañan a los proyectos de ley, sobre todo cuando se trata de miles y miles de millones de los españoles.

También exigimos —y lo digo con esta frase— más respeto para quienes se atreven a enfrentarse con un Ministro del Gobierno, diciéndole que, quizá, los elementos de juicio que nos dan a los pobres Diputados son insuficientes. El señor Ministro dice que él sabe que la Dirección General del Patrimonio del Estado ha calculado bien, que él sabe que la tasa de descuento es la necesaria y que la elevación de las tarifas tiene que ser un 28,5 por ciento. Lo sabe él; no lo sabemos los Diputados. Es una falta de respeto a la Cámara esa carencia de información, y es una falta de respeto a la Cámara que cuando un Diputado se atreva a decirlo, duden de su honorabilidad.

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, nadie ha dudado de su honorabilidad aquí, porque la Presidencia no lo hubiera consentido, y, por consiguiente, es innecesaria su observación.

El señor SCHWARTZ GIRON: No quiero corregir a la Presidencia, pero mi impresión ha sido otra.

El señor PRESIDENTE: Pues es una impresión equivocada, señor Schwartz.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Solchaga Catalán): Señor Presidente, sólo porque a mí me parece —estoy seguro que como a vuestras señorías— que es de la mayor importancia el que mantengamos en esta Cámara un clima de colegas y amistad, si en algún momento ha sentido el señor Schwartz su honorabilidad atacada, yo, desde este momento, retiro las palabras por las connotaciones que pueda haber. (*La señora ABASCAL Y CALABRIA: ¡A ver si aprenden! Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a consumir este turno en contra en nombre del Grupo Parlamentario Socialista advirtiéndole de entrada al señor Schwartz que de las enmiendas parciales, que como ya las conocemos no hay más remedio que aludirles, no se desprende, en absoluto, el fundamento reglamentario que él ha aludido de estar en contra de los principios y de la oportunidad. Al contrario, yo diría que hay bastante diferencia entre lo que se dice en la enmien-

da a la totalidad y las enmiendas parciales, donde, por ejemplo, en la enmienda número 18, sorprendentemente, el Grupo Popular quiere amarrar la distribución accionaria que figura en el Protocolo de julio de 1983, lo cual, siendo éste uno de los aspectos clave de la transformación que se opera en CAMPSA, es una forma muy curiosa de estar en contra del espíritu de la ley.

En otra de sus enmiendas —creo que es la número 13— ustedes proponen una metodología de valoración de los activos del Monopolio, que está basada en los rendimientos futuros especiales. Si ustedes han traído esta enmienda a la totalidad con la intención de llevar el tema al Pleno, porque esta ley tiene competencia legislativa en Comisión, bien venida sea, porque nos ha permitido dar a este cambio importante y progresivo en la reordenación del sector petrolero la transcendencia que nos interesa.

Contestando a las cuestiones y planteando a la vez la posición de mi Grupo, hay que decir de una manera tajante cuál era la situación del sector petrolero español: un monopolio de distribución del Estado arrendado a la empresa CAMPSA y unas empresas privadas de refino que se repartían al 50 por ciento la producción, que se habían convertido (quizá el único país en Europa donde eso ocurre) en empresas basadas en unidades de refino exclusivamente. Como S. S. sabe, éstas son industrias que en cuanto baja ligeramente el grado de aprovechamiento de la capacidad instalada dejan de ser rentables, y usted sabe que la mayor parte de las plantas de refino en Europa tienen margen negativo de explotación, están en pérdida en esa actividad de refino, que es la sustancia de la actividad empresarial de nuestro sector.

Ni el Estado ni la sociedad podían dejar que las cosas siguieran así, fueran empresas públicas o privadas. El cambio que se da y que ya anunciamos en el PEN —al que usted no se ha referido— significa que a esas refinerías públicas y privadas al 50 por ciento de la producción se las integra en la empresa de distribución, en la cual van a obtener, por las cantidades que aporten como nuevos accionistas, un rendimiento claro que está en la Memoria a que usted se ha referido varias veces y que, evidentemente, no ha podido todavía analizar con detenimiento, en la cual, por ejemplo, al analizar la cuenta de resultados de la nueva CAMPSA se ve cómo es posible generar unos beneficios que van a permitir la autofinanciación de esta Compañía.

Además, se ha previsto una relación, es decir, que los recursos propios financien el 70 por ciento de la inversión total del inmovilizado. ¿Por qué? Porque se piensa que una de las primeras cosas que tiene que hacer esta sociedad (eso se dice en la Memoria y está muy claro, y a nosotros nos parece muy ajustado) es constituir su stock. En esa constitución de su stock va a necesitar algo de endeudamiento externo, y esta relación bajará algo, pero se mantendrá o incluso puede mejorar en los años siguientes. Porque si usted suma los fondos de amortización que se dotan anualmente y los beneficios esperados con un criterio de distribución normal, verá que salen cifras entre diez y doce mil millones de pesetas o algo

más, que son más que suficientes para financiar las mejoras que la red de distribución en nuestro país necesita.

Se fija perfectamente la relación de los recursos propios sobre la inversión total, una relación entre patrimonio y capital que corresponde a las tasas que se habían fijado anteriormente, y con esas premisas clarísimas se entra a valorar el rendimiento futuro esperado con criterios que están en la Memoria, señor Schwartz. Cuando usted pregunta por qué se aplica ese aumento único al constituirse la nueva sociedad, le diré que, primero, porque se incorporan los costes de capital y porque los costes de comercialización (y esto ha salido en decenas de publicaciones y memorias de sociedades) de la red española son más bajos que en Europa, probablemente porque no han tenido ni tienen todavía la calidad que en los medios de distribución hace falta.

Por eso se puede hacer esa subida para estar en un criterio que se dice claramente en la Memoria, para estar en unos costes que sean competitivos con los de otras empresas europeas. A lo que mi Grupo aspira es a que esta sociedad pueda no sólo competir en nuestro mercado, sino competir, si es necesario, en los mercados exteriores. Algunas de las empresas individuales que van a integrarse como accionistas ya se lo plantean; hace poco una de ellas hablaba de mejorar sus gasolinas para entrar en los mercados europeos. Esa nos parece a nosotros que es la actitud y la reacción lógica a la modernización y no la discusión formal o detallista de cosas que sí están explicadas en la Memoria.

Su señoría se ha referido a la deslegalización y autoritarismo del proyecto de ley. Nada más lejos de la verdad, porque alguna de las cuestiones que se regulan en este proyecto estaban reguladas antes por orden ministerial. No sé si su señoría prefiere que estén reguladas por orden ministerial o por una ley aprobada en esta Cámara. Otras estaban reguladas por decreto y otras de estas atribuciones estaban contenidas en leyes clarísimamente preconstitucionales. No me atrevo a decir anticonstitucionales, pero sí preconstitucionales. No sé si usted prefiere mantener esa situación o, si por el contrario, preferiría, como quiere el Grupo Parlamentario Socialista, facultar al Gobierno en los términos normales de toda técnica legislativa porque si se dice «podrá hacer», naturalmente se faculta para que lo haga y estará en condiciones, según las facultades de esta Cámara, para regular determinadas relaciones, etcétera.

Quisiera referirme a algo en lo que usted se ha extendido, y es que se hablaba de activos fijos y luego se habla de bienes y derechos en la ley, que también lo hemos visto en las enmiendas parciales. Nuestro Grupo piensa que esto no tiene sentido. El término «activos fijos» es un término contable, no es jurídico. Unas personas lo emplean considerando en esos activos algunos bienes inmateriales o derechos inmateriales, y otras no. Nosotros pensamos que el proyecto de ley debe expresar el término legal normal de bienes y derechos porque, en este caso, además de bienes materiales, se transfieren unos derechos que son fundamentales, derechos económicos

de reversión sobre las concesiones administrativas que el Estado tiene realizadas en toda una serie de puntos de la red de comercialización. Por eso se fija y en el artículo 1.º se detalla con claridad, en qué consiste.

Yo quisiera decir también al señor Schwartz, entrando ya en la posición de nuestro Grupo de una manera más concreta, que usted y su Grupo, en anteriores posiciones en el Plan Energético Nacional, se referían con extensión —y en el texto escrito de la enmienda a la totalidad lo dice, luego lo ha abandonado por algunas razones— a que este proyecto de ley atentaba o no era conforme al Derecho comunitario; luego no ha dicho nada. Sin embargo, le vuelvo a reiterar, como en el debate del Plan Energético Nacional, que este proyecto de ley está motivado por la integración de España en la Comunidad Económica Europea, y que como usted sabe el Tratado de Roma, en sus artículos 37, 90 y en sus famosos 85 y 86 que regulan el ingreso de la competencia, establece reglas que obligan a la adaptación o al desmantelamiento progresivo de los monopolios comerciales.

Su señoría sabe que el contenido del Acuerdo entre el Gobierno español y la Comunidad Económica Europea, que con toda probabilidad se incorporará al texto definitivo del tratado de adhesión, forma parte por esta razón del Derecho primario de la Comunidad. En este compromiso, entre otras cosas, hay un acuerdo de, a través de unos contingentes de importación, eliminar toda situación discriminatoria respecto a los operadores de comercio al por mayor que trafiquen con esas cantidades acordadas en los contingentes, que serán objeto de negociación cada año y de recomendaciones de la Comisión de la Comunidad Económica Europea. Porque el Derecho de la Comunidad no está escrito de una vez por todas, sino que se va construyendo a medida de las necesidades reales y es posible que, una vez que nosotros entremos en la Comunidad, haya reglamentaciones nuevas, de las cuales nosotros seremos hacedores o cohacedores, que afectarán a muchos de los temas de los que aquí estamos hablando y a otras cuestiones relacionadas con el derecho de la competencia. Pero en absoluto este proyecto de ley deja de cumplir, al contrario, ratifica, lleva a sus últimas consecuencias, el compromiso establecido hace un año aproximadamente entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno. Por tanto, S. S. debería haber retirado de la enmienda a la totalidad esa argumentación a la hora de disentir de la totalidad del proyecto de ley.

Yo quisiera referirme, finalmente, a algunos aspectos sobre la oportunidad y sobre la Memoria en la que usted parece haber centrado su ataque. La oportunidad y el calendario de este proyecto de ley es absolutamente nítido y claro. Viene precedido de un Protocolo, un acuerdo entre el Estado y las empresas privadas, en el cual se basa, como dice el preámbulo de la ley, la parte sustancial del articulado. Creo que a su señoría no dejará de llamarle la atención. Luego vienen todas las operaciones para transferir las acciones al INH, la OPA, la aprobación del Plan Energético Nacional —que era necesario para fijar los criterios en el sector de hidrocarburos, entre otras cosas—, e inmediatamente que se produce esa

aprobación, esa luz verde política al Gobierno para operar en determinados sentidos, se trae este proyecto de ley que es la base fundamental de esa reordenación. Por tanto, la oportunidad del calendario es perfectamente clara y lógica, sin ninguna pérdida de tiempo. No tiene sentido lo que usted ha dicho relativo a que ha llegado tarde, que no ha llegado a tiempo. Sabe S. S. que respecto a la integración en el Mercado Común estamos en el tiempo requerido para completar en perfectas condiciones esta reordenación, antes de que se culmine la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

Finalmente, respecto a la Memoria, a la OPA y a las cuestiones que ha planteado, usted sabe —porque ha leído el «Boletín Oficial del Estado»— que la OPA ofreció un precio bastante superior al que había entonces en la cotización en Bolsa y que es muy normal que la cotización de las empresas en Bolsa no refleje todo el neto patrimonial. Su señoría sabe que se han ofrecido en el mercado unas acciones por un valor superior, a un precio superior a su cotización en Bolsa y que han tenido un éxito muy considerable, hasta llegar al 98 por ciento del total del capital. Si esa operación no hubiera tenido todos los requisitos normales en estos casos en una operación en que el mercado ha sido el juez —a usted le debería satisfacer esa condición—, con la información que tienen los accionistas en cuanto a profundizar más cuando tienen lugar estas contingencias, hubiera sido absolutamente imposible que esa Oferta Pública de Adquisición hubiera tenido el éxito tan rápido con que se ha producido.

Yo quisiera decirle al señor Schwartz, para terminar porque el tiempo se me acaba, que en la Memoria están perfectamente explicados los criterios de valoración de la red, que el criterio de rendimiento futuro esperado es el más extendido, porque es el que tiene en cuenta esos activos en funcionamiento, su capacidad de generar ingresos. Eso no desmerece el que se planteen en la Memoria otras formas de valoración más tradicionales como la usada primeramente por los servicios de Hacienda, que es ir sumando los elementos del activo. Esa valoración tampoco impide el que se hagan unos supuestos sobre el rendimiento y sobre las expectativas de beneficio que tengan en cuenta los cambios institucionales que se van a operar. Es decir, que tengan en cuenta el debido equilibrio no sólo para que los precios sean soportables para los consumidores y estén en línea con los costes que tienen en la Comunidad Económica Europea, sino también para que la renta del petróleo no se vea excesivamente afectada.

Si usted hace un cálculo bastante sencillo llegará a la conclusión de que ese 28,5 por ciento no llega ni a dos puntos sobre el precio final del consumidor, en esa primera y única subida que se produce al principio, que nos permite igualar nuestros costes a los de la Comunidad y dotar de recursos financieros propios a la empresa para financiar su modernización futura, que es el objetivo que debemos perseguir.

Termino diciendo que, a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, ésta es una operación en la cual este Go-

bierno ha experimentado, quizá por primera vez de una manera completa, un método de funcionamiento, a la hora de defender los intereses estratégicos de un sector nacional, que consiste en el acuerdo industrial entre el sector público y el sector privado para unirse en la producción y en la comercialización de un determinado bien y servicio.

Usted, que me imagino que es el lector atento de lo que se hace en el mundo, verá que esta práctica de acuerdo, de concierto, de consenso industrial —que es como se llama en Estados Unidos en este momento— entre el sector público y el sector privado para defender actividades nacionales de alto riesgo, de carácter estratégico o de verdadero interés por la conquista de mercados internacionales o de la competencia internacional, es el pan nuestro de cada día; es la actuación diaria y constante de Japón; es lo que está a la orden del día en Estados Unidos, no sólo en el Partido Demócrata, de una manera muy clara, sino incluso en el Partido Republicano; y es lo que se está haciendo en Europa en muchos proyectos y en cambios legislativos que permiten a las empresas privadas formar paquetes completos con empresas públicas para desarrollar proyectos y para exportar conjuntamente.

El acuerdo industrial, el consenso industrial entre el sector público y el sector privado es además la forma de evitar un mayor intervencionismo estatal; es el antídoto frente a un mayor intervencionismo estatal y una invasión del Estado en una esfera privada que no queremos, no deseamos y pensamos que no es necesaria en un sector tan convencional, aunque sea estratégico, como es la producción, refino y distribución de petróleo. *(El señor Schwartz pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Triana.

Ha habido ya mucho debate, pero, de todas maneras, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, quiero consumir un turno para hacer algunas reflexiones sobre los pensamientos del señor Triana, portavoz del Grupo Socialista de esta Cámara.

Vuestra señoría ha citado la preocupación por el formalismo que tiene este Grupo. Ha empleado la expresión «discusión formalista», y eso, que puede a veces parecer una crítica para nuestro Grupo, muy al contrario, lo tomamos como un elogio. Nosotros creemos que es esencial que se cumplan los requisitos y las formas de la ley y, por tanto, siempre estaremos muy atentos a ese formalismo que es el que en un Estado de Derecho garantiza que se respeten los derechos de los individuos y también, ¡cómo no!, los derechos del Estado.

Esto viene a cuento de su afirmación respecto a la OPA, Oferta Pública de Adquisición de Acciones de la CAMPSA. Ya sabemos que la oferta fue a un precio mucho mayor que el de la cotización vigente en la Bolsa. No se trata de eso. Se trata de que la OPA se hizo con información defectuosa o incompleta, y que en cualquier otra Bolsa de los países civilizados el hacer una oferta pública

de adquisición sin revelar la valoración que el Consejo de Administración de una compañía hace de sus propios activos, y aflorando nada menos que 25.000 millones de activos después de realizada la OPA, se consideraría contraria a los formalismos de una Bolsa de valores bien establecida.

Casi no habíamos hablado del PEN. Creo que ni el señor Ministro ni yo lo habíamos tocado. El señor Triana ha dicho algo. En efecto, el PEN había que discutirlo antes de traer esta nueva reglamentación del sector petrolero. Pero de paso diré que mi escepticismo respecto del PEN está siendo avalado por los hechos que ocurren este año después de su aprobación. Lejos de haber acertado —y es el punto en el que estoy ahora más informado— en las necesidades de carbón español, resulta que no ocurre así, que el carbón que se ha de importar es mucho más que el que se preveía en el PEN, que las necesidades energéticas parecen ser mayores que las previstas en el PEN. Por tanto, el Plan Energético Nacional, que podía ser un buen marco para discutir esto, no está, como dijimos entonces, muy bien hecho y, por consiguiente, creo que podría haberse regulado este sector sin necesidad de esperar a la aprobación de ese Plan.

La deslegalización es especialmente importante en un punto que he tocado y que el señor Triana también ha señalado. Es el de qué empresas refinadoras van a participar en la nueva CAMPSA. El proyecto de ley habla, como he dicho, de que el Gobierno, el INH pueda dar entrada en el capital social de CAMPSA a las empresas refinadoras.

Nosotros, en una enmienda que se verá, sin duda, en Comisión, si es que el Pleno no aprueba la devolución del proyecto al Gobierno, hemos añadido una disposición adicional en que se especifican las compañías que venían citadas en el Protocolo del verano del año pasado. ¿Por qué? Porque a nuestro Grupo, como al Grupo Socialista, y al Ministro de Industria, sin duda, que lo firmó, el Protocolo nos parece un buen documento base para reordenar el sector petrolero y, por tanto, nos parece que no debe dejarse ampliamente en manos del Gobierno decidir qué compañías petroleras entren en el capital social de CAMPSA, sino aquellas con las cuales se firmó el Protocolo y a las que se les atribuyó una determinada proporción.

Termino, señor Presidente, con una sola alusión a la Comunidad Económica Europea. En efecto, en la argumentación escrita de la enmienda de devolución habíamos algo de la Comunidad Económica Europea, pero el procedimiento de esta Cámara es un procedimiento oral y lo que cuenta es lo que se dice aquí. La razón por la que no he hablado en público de cuestiones de Derecho europeo es porque me ha parecido —tras reflexión— poco prudente hacerlo, puesto que en ello van muy graves intereses de España. Incluso cuando llegue el momento —si es que llega— de discutir ese proyecto de ley en Comisión es posible que, si hay algún punto muy delicado, podría la Comisión hacerlo en secreto. Esa es la razón por la que yo no he aludido a esas cuestiones en público y siento que el señor Triana sí lo haya hecho

leyendo un texto que no obra en el procedimiento de esta Cámara que, como digo, es oral.

De todas formas, creo que ha sido útil —el señor Triana lo ha dicho— que discutamos este proyecto de ley en el Pleno y espero que, si no se devuelve al Gobierno, el examen de las diversas enmiendas que hemos presentado lo mejore considerablemente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Schwartz.

Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir que mi Grupo entiende de las palabras del señor Schwartz que se emplazan a sí mismos para velar por el cumplimiento de cada uno y todos los puntos del Protocolo firmado en julio de 1983, cosa que a este Grupo Parlamentario Socialista le satisface.

También he de decir que su intervencionismo llega verdaderamente a extremos que ningún Grupo de izquierda podía soñar. Usted quiere que por ley digamos qué empresas tienen que entrar definitivamente como accionistas, y negar la voluntad a alguna de esas empresas públicas o privadas a que se incorporen o no a la nueva CAMPSA. Su intervencionismo realmente es escalofriante.

También me asombra la postura que sigue manteniendo en la réplica respecto a la deslegalización, porque le acabo de decir —y le puedo demostrar con detalle— que algunos derechos fundamentales están legislados por decenas de órdenes ministeriales. Algo tan importante como el derecho de reversión estaba legislado por una resolución del Ministerio de Hacienda, donde se hacía una alusión al Reglamento de la Ley de Contratos del Estado. La fijación de existencias mínimas se hacía por Decreto y ahora hacemos que esa facultad de que el Gobierno fija las existencias mínimas estratégicas se haga por ley.

Es absolutamente insostenible que usted me diga que este proyecto es una deslegalización, porque supone la legalización condensada de normas que estaban a nivel de Dirección General, a nivel de Ministerio, a nivel de Decretos o leyes —no recuerdo si son de los años 27, 48, etcétera—, que no sé si son la panacea del señor Schwartz. En absoluto se correspondían no ya a las necesidades del mercado español, sino a nuestros compromisos ante el Mercado Común, y he querido sacar a relucir con toda intención ese razonamiento porque figura en la justificación de su enmienda y es muy importante por el hecho histórico que significa. Y ese texto escrito —creo estar en línea reglamentaria— forma parte de este proceso parlamentario, tanto como la intervención oral.

Me alegro de que dejen ya de preocuparse de que nosotros podamos ser tan malos a la hora de negociar y acordar capítulos importantes para el interés nacional con la Comunidad Económica Europea, como pasaba en julio. Lo celebro.

Para terminar, señor Schwartz, le diré que usted parece lamentar que el mercado actúe. Parece lamentar que una empresa sociedad anónima haga una oferta pública

de adquisición a un precio superior a la cotización. Parece dudar de que los accionistas, cuando se juegan su dinero, no se informan cumplidamente de todos los extremos y de toda la situación patrimonial de las empresas, y entonces ya no entiendo nada. Su intervencionismo y su escepticismo ante el mercado alcanzan niveles inconcebibles.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Triana.

¿Grupos Parlamentarios que quieren fijar posición? (Pausa.)

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías, a juicio de nuestro Grupo hay una idea central con la que quiero iniciar esta intervención, y esa idea central es la del respeto básico de este proyecto de ley al Protocolo de 8 de julio de 1983, firmado entre el Ministerio de Industria y las empresas del sector de refino. Nosotros opinamos que este respeto supone un precedente que nos parece de suma importancia y estimamos que, quizá lamentablemente, no va a aplicarse en otros casos en los que sería también de interés el aplicarlo, como por ejemplo el caso de la explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

Ese consenso industrial, al que ha hecho referencia el señor Triana, nos parece que es una forma muy adecuada de hacer frente a una serie de necesidades globales de nuestra economía. Es ésta —la del consenso industrial— una idea que nos parece clave en una época de definición de conceptos y de asentamiento de las instituciones.

Por otra parte, y haciendo una breve referencia al Plan Energético Nacional, nuestro Grupo hizo una propuesta de resolución a este Plan Energético de que se respetase en su articulado lo que en el Protocolo se decía con referencia a los precios de compra de la nueva CAMPSA a las refinerías. Esta propuesta de resolución de nuestro Grupo fue aceptada y ese texto se incorporó al PEN, y ese mismo texto es el que aparece en estos momentos en el proyecto de ley que nos ocupa.

En segundo lugar, debo señalar también que, sin embargo, el proyecto de ley nos plantea algunas incógnitas, la principal de las cuales es el respeto a los intereses de otros afectados que no participaron en las negociaciones del Protocolo. Me refiero especialmente a las estaciones de servicio, a las gasolineras en términos vulgares, que tienen el temor de que el carácter de la relación contractual que las liga a CAMPSA pueda modificarse y que sus intereses se vean afectados. Hay que tener en cuenta que este colectivo empresarial no participó en estas negociaciones, y que éste es un hecho que debe tenerse muy en consideración a la hora de fijar definitivamente el texto de este proyecto de ley. Pensamos que ha habido en este proyecto de ley una posible modificación de la relación jurídica y que, aunque esa modificación estaba ya contemplada también en el Protocolo, esta modificación

puede llevarse a cabo sin escuchar suficientemente, como digo, a este colectivo afectado.

Nos parece también importante que en los trámites que va a seguir queden claras algunas dudas que aquí se han señalado por otros Grupos, y en todo caso pensamos que, si esas dudas no quedasen suficientemente disipadas —a nuestro juicio— en el trámite del Congreso, estaríamos dispuestos a presentar alguna enmienda respecto a ellas en el trámite del Senado.

Por último, quiero adelantar que vamos a votar negativamente la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Popular, porque sus razones, aunque muy respetables, nos parecen insuficientes para una enmienda de totalidad, y quizá de todas las señaladas la que más nos preocupa es la que hace referencia a la insuficiente información que ha acompañado a este proyecto de ley; insuficiente información de la que nos hemos quejado en otras ocasiones y que esperamos que se corrija en la práctica diaria del Ministerio que nos ocupa.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Echeberría.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, al analizar este proyecto de ley mi Grupo ha observado —y por ello ha formulado varias enmiendas concretas— una serie de defectos que voy a tratar de señalar en este debate, que a mí me parece que ha sido importante y que ha sido propiciado por esta enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Popular.

Antes de entrar en el análisis de esa visión global del proyecto de ley, tal vez no fuese inoportuno que constase en el «Diario de Sesiones» —al menos así lo estimo— la opinión de mi Grupo acerca de la vieja CAMPSA, porque estamos hablando de la nueva CAMPSA y creo que la vieja CAMPSA, tal y como dice la Memoria enviada por el Gobierno, ha sido eficaz en su planteamiento en un tema ciertamente complejo y delicado, y eso le permitió subsistir a lo largo de distintos regímenes políticos en este país, de tal manera que no me parece inadecuado que en este instante nosotros hagamos un reconocimiento de que la CAMPSA ha cumplido un papel importante en este sector de la vida económica, y yo diría que hasta social, del país. Es justamente la necesidad de adaptar a la normativa comunitaria el monopolio del petróleo lo que obliga al Gobierno a presentar un proyecto de ley de reordenación del sector petrolífero, en definitiva lo que resumidamente podríamos denominar nueva CAMPSA.

Yo creo que ya ha quedado claro, por las propias palabras del señor Ministro y entiendo que por la consideración general de la Cámara, que cuando un Diputado sube a la tribuna a hacer determinadas observaciones a un proyecto de ley, no tiene por qué ser portavoz de ningún tipo de interés que no sea legítimo. En todo caso, entiendo que tampoco cabe hacer siempre una distinción tajante entre intereses del Estado e intereses particulares, por-

que nos encontraríamos con que el interés del Estado está desconectado de los intereses particulares. Por ejemplo, cuando el Gobierno incorpora al proyecto de ley un protocolo firmado con el acuerdo de las empresas privadas, está recogiendo también intereses privados obviamente, igual que cuando está negociando el Acuerdo Autonómico y Social e incorpora criterios, por ejemplo, empresariales, no por ello le vamos a criticar, sino todo lo contrario, que esté defendiendo intereses que no puedan ser defendidos.

Yo creo que éste es siempre un tema delicado. Naturalmente que esta ley afecta a intereses particulares y afecta también al interés público. Nosotros tenemos la obligación de intentar combinar los intereses particulares con los intereses del Estado para, en definitiva, ir a un concepto, en mi opinión superior, que es el interés general, que puede ser incluso superior al interés del Estado y desde luego normalmente superior también al interés particular, si se oponen al interés general. Lo que es importante es que la nueva CAMPSA nazca bien, y que, puesto que yo he hecho un elogio de la vieja CAMPSA, consigamos que, dentro de cincuenta o cien años, cuando alguien hable de la nueva CAMPSA, pueda también hacer un elogio en el sentido de que es un instrumento que ha funcionado bien atendiendo al interés general.

A mí me parece que hay algunas cosas en esta ley que pueden poner en riesgo ese buen funcionamiento de la nueva CAMPSA. Me voy a referir a una de ellas, que es la valoración. El señor Ministro ha hecho un emplazamiento para que los grupos se pronuncien sobre si consideran que la valoración que aparece en el proyecto de ley les parece escasa o, por el contrario, exagerada. Señor Ministro, permíname que le diga que esto es, en cierto modo, un maniqueísmo, porque si ustedes ponen aquí un valor de cien mil millones y yo salgo diciendo que es una cifra exagerada, me dirán que voy en contra del interés general, que consiste en recaudar o en ingresar cien mil millones en las arcas del Estado. Pero en base a este razonamiento ustedes deberían haber puesto no cien mil millones, sino un billón, porque es más de cien mil millones y va en función del interés del Estado. No es por ahí por donde debe discurrir este debate.

Usted sabe muy bien cómo se ha llegado a la valoración de los cien mil millones de pesetas, aunque los parlamentarios lo sabemos algo peor. En cualquier caso, hay un elemento de valoración que me parece muy importante, que es el que han señalado anteriores portavoces acerca de la oferta pública de la adquisición realizada por el INH. Es un elemento que el Estado, o el sector público, ha utilizado a la hora de adquirir las acciones de CAMPSA. Y si resulta que el INH, por la adquisición de las acciones de CAMPSA que estaban en el sector privado, ha pagado aproximadamente once mil millones de pesetas y ahora, como consecuencia de la revalorización de activos en función de los rendimientos futuros, la transmisión que puede realizar el INH a otras empresas del sector se puede valorar en veinte mil millones, resulta que el INH, con ese puro instrumento, ha hecho un negocio —y el hecho de que se trate del sector público no le quita nin-

guna connotación a la palabra negocio— de diez mil millones de pesetas. Por tanto, me parece que la valoración podría ir más bien por unos cauces de verdadera fijación de criterios objetivos que sirvan para todos. Lo que no se puede es valorar a unos efectos de una manera y a otros efectos de diferente manera.

En todo caso, y para que no quepa duda acerca de que nuestra posición no se basa en la defensa de ningún interés particular, también le quiero preguntar por qué no se incluye, en este caso en el artículo 1.º, la valoración de la expropiación del concepto de concesión pública que se contiene respecto a las estaciones; o por qué no se incluye con la misma fijeza con que aparecen los cien mil millones el valor de esos bienes expropiados a los concesionarios del monopolio del petróleo o incluso a aquellos otros concesionarios, como ha dicho el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, que estando incluidos en el número 8 del artículo 1.º no figuran en el número 2 del artículo 1.º, que son otros concesionarios de derecho público dependientes del monopolio, y que también tienen una expectativa o derecho adquirido a ser indemnizados cuando la relación jurídica cambia de naturaleza; o por qué en el artículo 4.º del proyecto de ley, señor Ministro —y respecto a esto no me argumentará que va en defensa del interés general o en defensa del interés del Estado—, se incluye una amplísima exención tributaria para todas las operaciones realizadas como consecuencia de la nueva CAMPSA. Por qué llegamos a la conclusión de que, a lo mejor, la valoración de los cien mil millones puede estar exagerada en función de unos criterios precedentes, como la oferta pública de adquisición por INH y, por tanto, esa sobrevaloración de cien mil millones favorece teóricamente el interés del Estado. Pero nos encontramos de nuevo con que en el artículo 4.º del proyecto que ustedes remiten se concede una exención fiscal, cuyos cálculos no sabemos —puede ser de varios miles de millones de pesetas—, a todas las operaciones de la nueva CAMPSA. De tal manera que, aunque por un lado ustedes dicen que siempre están defendiendo el interés del Estado, en este precepto concreto parece que el interés del Estado podría estar más bien en no declarar exentas fiscalmente una serie de operaciones jurídicas que, además, no están evaluadas en el proyecto.

Estas consideraciones de carácter general son las que han inspirado el conjunto de enmiendas que mi Grupo ha presentado a este proyecto de ley. Nosotros deseáramos que, realmente, en defensa del interés general, que consiste en que esta nueva CAMPSA adaptada a la normativa comunitaria funcione salvaguardando el interés general, no pudiera quedar afectada por un nacimiento defectuoso. Esperamos que el Grupo Socialista y el Gobierno sean receptivos a aquellas enmiendas parciales que los Grupos Parlamentarios presentamos con el ánimo de llegar a ese objetivo común de conseguir regular este importante sector de la manera más objetiva y más valiosa de cara al futuro. En todo caso, yo quiero indicar que mi Grupo Parlamentario va a colaborar en los trabajos de la Ponencia con total lealtad, para conseguir

que la nueva CAMPSA sea realmente un instrumento importante al servicio de todos los ciudadanos.

Nos preocupa lo que el señor Ministro ha reconocido y que de alguna manera viene implícito también en la Memoria, que es la necesidad, como consecuencia de esta valoración, si prospera el artículo 1.º, 2, de incrementar las tarifas de distribución posterior para la nueva CAMPSA, en un orden aproximadamente del 28 por ciento, lo cual, en definitiva, viene a confirmar lo que siempre se sabe sucede en estos temas: que termina pagando el consumidor.

Porque el nuevo patrimonio, el patrimonio de la antigua CAMPSA, en definitiva, ¿quién vino a pagarlo sino los consumidores en los tramos de distribución que tenía el monopolio? Si ahora resulta que, como consecuencia de un exceso de valoración en el inmovilizado de la antigua CAMPSA, que se transfiere a la nueva CAMPSA, existe también la necesidad de incrementar los precios o las tarifas de distribución, todo o gran parte de ese incremento, de ese exceso de valoración, podría, al final, tener que ser soportado por el consumidor. Considero que cuando hacemos estas manifestaciones, estamos en la línea de defender el interés general.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, al proyecto de ley sobre reordenación del sector petrolero.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 74; en contra, 171; abstenciones, ocho; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, al proyecto de ley sobre reordenación del sector petrolero. De esta decisión de la Cámara se dará cuenta a la Comisión correspondiente para la posterior tramitación del proyecto.

DEBATES DE TOTALIDAD EN LECTURA ÚNICA SOBRE AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES, EN CASO DE QUE SE OBTENGA EL ASSENTIMIENTO DEL PLENO:

— CONVENIO DE ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN EUROPEA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE «EUTELSAT», ACUERDO DE EXPLOTACIÓN Y PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL MISMO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al punto tercero del orden del día, debates de totalidad en lectura única sobre autorización de Convenios Internacionales. En primer lugar, Convenio de estableci-

miento de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite «Eutelsat», Acuerdo de explotación y Protocolo de modificación del mismo.

¿Hay alguna petición de palabra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Fraile Poujade.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, solicitamos hacer uso de la palabra para explicar la posición de nuestro Grupo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿No hay turnos a favor o en contra? (*Pausa.*) ¿Grupos que desean intervenir para fijar su posición? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Mardones Sevilla.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente, señorías, sobre el debate de este Convenio de establecimiento de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite, con el acrónimo de «Eutelsat», y del Protocolo de modificación del mismo, el Grupo Parlamentario Centrista va a votar a favor de la aprobación de este Convenio por las siguientes razones que voy a exponer muy brevemente aquí, dada la amplitud, fundamentalmente técnica, pero, sobre todo, jurídica que comporta este Convenio.

En primer lugar, me voy a referir a los dos documentos de que en verdad consta este procedimiento. Por un lado, establecer una organización europea que es el SAT y, por otro, el acuerdo de explotación y el protocolo de modificación del mismo que lleva anejo.

Fundamentalmente, se trata de conseguir que aproximadamente veinte países europeos que cubren todo el espectro posible dentro de la Europa verdaderamente pluripartidista, democrática y parlamentaria —con alguna que otra excepción, pero dentro del ámbito de lo que se podría llamar el occidente europeo, comprendido desde Portugal hasta Finlandia y desde aquí hasta la República Helénica, englobando todos los otros países que son vecinos y miembros de organismos similares—, se trata de conseguir, digo, y de plasmar aquí, de una manera ya firme, la posibilidad de que estos países europeos cuenten y dispongan, con plena propiedad jurídica y técnica, de un espacio fundamentalmente para las telecomunicaciones, y aquí se van a englobar tanto aspectos públicos como privados.

La definición que trae el establecimiento de esta organización ya existía, dado que, de hecho, en este momento hay una organización interina provisional, la denominada «Eutelsat interina», a la que es necesario dotar ya de su plena juridicidad, es decir, su plena personalidad jurídica, sobre todo para realizar los actos contractuales que se contemplan en este convenio.

En primer lugar, era necesario designar un organismo para estas comunicaciones por satélite en Europa, pero son muy importantes —y quiero exponerlo a la atención de SS. SS.— los aspectos que se refieren, en el artículo 1.º del Acuerdo y del Convenio preferente, a la contrata-

ción de lo que se define fundamentalmente por sector espacial.

En estos momentos, en Europa estamos verdaderamente bajo una dependencia tecnológica, incluso yo diría jurídica. Se ha planteado recientemente en Luxemburgo, al realizar una serie de organismos estatales la contratación, vía satélite norteamericano, de emisiones de televisión para el Estado del Ducado de Luxemburgo, que este sector espacial está bajo una total y absoluta dependencia norteamericana.

Pues bien, aquí se viene a definir ya jurídicamente el sector espacial que van a ocupar fundamentalmente estos satélites, normalmente de tecnología de situación en órbita geoestacionaria, para cubrir el barrido total de imágenes del espacio europeo. Esto es importante porque vamos a tener soberanía jurídica y una capacidad técnica de controlar el espacio, el sector espacial europeo, que es lo que va a denominarse vía espacial «Eutelsat».

En este sentido, quiero destacar que es importante, para dar nuestro voto afirmativo a este convenio, el que se van a permitir las transmisiones telefónicas, telegráficas, de télex, telecopias, transmisión de datos, videotex y la transmisión de programas de radio y televisión entre estaciones terrestres por vía del arco triangular de emisión en este espacio o sector «Eutelsat», de telecomunicaciones del sistema de satélites.

Yo quiero destacar fundamentalmente que en estos dos documentos los expertos que los han llevado a cabo han realizado una labor encomiable y tremenda. Yo diría que del tema del derecho espacial, del derecho de las telecomunicaciones en la nueva tecnología, se podrá hablar en Europa antes y después ya con una fecha cronológica, de la creación de esta organización europea de telecomunicaciones por satélite «Eutelsat». Y se puede hablar porque viene a introducir en el campo del Derecho comparado una referencia primordial que ya no se puede dejar de invocar, y sobre todo porque se ha hecho, a mi juicio con un exquisito y respetuoso cuidado hacia otras instituciones, dado que esto no es una aparición técnica ni jurídica «ex novo».

Es importante que cuando se llega al convenio para la creación de esta organización, se observa que son necesarios dos fenómenos: en primer lugar, crearla, darle personalidad jurídica propia y, después, señalarle aquellas competencias necesarias, fundamentalmente las contractuales, para establecer contratos con partes interesadas, con los Estados signatarios o con terceras partes que puedan introducirse aquí, dada la complejidad del sistema que comportan las transmisiones vía satélite y también por la complejidad internacional que se produce con este nuevo sistema de transmisiones.

Fundamentalmente —y quiero destacarlo aquí— es tremendamente positivo que se haya partido de la experiencia internacional que existía, aunque con gran dependencia de servidumbre hacia Norteamérica, del tema del «Intelsat». Era necesario un documento jurídico que no volviera a repetir aquellos derechos y obligaciones que se derivaban del convenio internacional de los países que venían utilizando en la Organización Internacional

de Telecomunicaciones por Vía Satélite el tipo «Intelsat». La reorganización del «Intelsat» ya definía claramente los derechos y obligaciones de los estados signatarios que iban a utilizar esta transmisión de satélites puestos en órbita por sistemas de lanzamiento y orbitales norteamericanos.

El avance de investigación en Europa, así como las posibilidades que ofrece el cohete lanzador y de situación de órbita, el Arian, lanzado desde la Guayana Francesa, permiten, pues, que esta colaboración que se ha venido haciendo en Europa primariamente, desarrollada por Francia, la República Federal Alemana, Holanda, Bélgica y el Reino Unido de la Gran Bretaña, juntamente también con Italia, pudiera plasmarse en utilizar estas posibilidades tecnológicas que ahora se extienden al campo jurista.

Se ha hecho, en segundo lugar, no solamente con un exquisito y respetuoso tratamiento a la juridicidad del sistema «Intelsat», sino que, fundamentalmente, en sus cláusulas actuales, se van a permitir una serie de servicios de radio-navegación de los cuales la flota española, en cualquiera de sus órdenes, aéreo y sobre todo marítimo puede tener un aprovechamiento muy interesante. Yo quiero decirles a SS. SS. que, por ejemplo, las flotas pesqueras españolas, que operan desde el banco sahariano hasta el cono sur de Africa, están utilizando los nuevos sistemas de ubicación sobre la situación marítima por la vía de la comunicación satélite. Esto comporta, en verdad, una servidumbre al sistema «Intelsat» y ahora, con este nuevo convenio, el estar dentro precisamente de una plena soberanía técnica y jurídica de tecnología y de derecho europeo.

En tercer lugar, en el ámbito de las actividades de «Intelsat» se cubren prácticamente todas las necesidades hoy día de transmisión vía telecomunicación en esta nueva tecnología que necesita el desarrollo europeo en todos sus órdenes y sentidos. Se ha tenido especial respeto —y quiero resaltarlo aquí— por dos derechos, el Derecho privado y el Derecho público. Y aquí vuelvo también a hacer una referencia, porque este Convenio, a mi juicio, planteaba unos delicadísimos problemas de respeto al Derecho mercantil en las distintas acepciones que tienen los países europeos occidentales. Aquí se ha conseguido una armonización verdaderamente elogiable por los expertos europeos, juristas fundamentalmente, que han trabajado en el mismo, porque el contenido más que técnico es puramente de Derecho, para que, respetando el Derecho privado, fundamentalmente el Derecho mercantil, el Derecho público y el Derecho de soberanía de estado al espacio que va a cubrirse por estos satélites, es decir, el sector espacial —una reclamación de nueva soberanía internacional en el cielo de satélites europeos, se pueda llegar a estos logros.

No obstante, la introducción de este convenio en Derecho privado, fundamentalmente en Derecho mercantil, planteaba algunos problemas como el otorgamiento de contratos. Creo que lo que dice el artículo 14 del Convenio de Contratos es perfectamente respetuoso con todo el

Derecho privado y mercantil existente en el Derecho comparado en Europa.

Quiero resaltar también muy rápidamente, por no consumir tiempo de atención de SS. SS., los aspectos que se refieren al Derecho de propiedad en las transmisiones y emisiones que se vayan a hacer, y fundamentalmente el respeto que hay con los sistemas de libertades y de controles parlamentarios, jurídicos, técnicos y políticos que pueden realizar los distintos estados miembros.

A ese respecto, por ejemplo, cuando se habla del derecho de la propiedad intelectual, creo que no habrá la más mínima posibilidad de que ningún organismo dedicado a la defensa de los derechos de la propiedad intelectual en cualquiera de los países miembros signatarios, tenga nada que objetar al perfeccionismo, al respeto escrupuloso —vuelvo a reiterar— con que eso se ha hecho.

Pero es más. Había unos problemas digamos de interrelación con otros organismos en anteriores convenios en los cuales el Estado español tiene que ver por haberlos suscrito hace muchos años.

De la misma manera que decía aquí que el establecimiento de esta organización europea respeta plenamente y no reitera los derechos y obligaciones que se derivaban del Acuerdo Internacional del «Intelsat», aquí se respeta también, y se hace con una perfecta armonización de las cuestiones que son relativas a otros organismos internacionales con personalidad jurídica de pleno derecho, alguno de los cuales vienen realizando una buena ambientación a lo largo de muchas décadas, con una perfecta interrelación de los problemas que las telecomunicaciones y los correos postales han venido planteando en el seno europeo y no digamos en el mundial. Son aquellas cuestiones que se recogen en el artículo 14 del Acuerdo de explotación, porque el crear el organismo y no resolverle los problemas de explotación del sistema del satélite en las telecomunicaciones, podía producir o bien unas reclamaciones de los Tribunales Internacionales, o bien, por otro lado, llamémoslas así, suspicacias o reticencias con aquellos otros organismos que se dedican jurídica y técnicamente, a sistemas de comunicaciones por cualquiera de las vías clásicas o habituales. Y esto se salva en el artículo 14, cuando se hace la invocación pertinente a la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) y fundamentalmente a la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones, la denominada CEPT, de la cual España forma parte de pleno derecho y ha sido uno de los países que no ha sido objeto de ninguna denuncia en cuanto a las prácticas de utilización de los derechos que le confieren los documentos y acuerdos de esta Conferencia Europea.

Por esa razón, señorías, por lo que comporta de un pleno derecho de soberanía jurídica de, fuera ya de otros sistemas internacionales, encontrando aquí la propia utilización independiente de un espacio estelar europeo, de un sistema de transmisión, de una potenciación científica, tecnológica y de investigación, pero sobre todo por lo que significa de su consolidación jurídica en un documento verdaderamente ejemplar que, a mi juicio, marcará época en este derecho de las comunicaciones espacia-

les vía satélite y de las definiciones de soberanía de uso tecnológico o de utilización de espacio para estos sistemas, es por lo que merece que nuestro Grupo le vaya a dar su voto favorable en todo el sentido positivo del término.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Yo creo que ya en esta tribuna se ha dicho prácticamente todo y me voy a limitar a dos aspectos que por lo menos a este Diputado le llaman un poco la atención en el Convenio que se somete a esta Cámara en estos momentos sobre la organización europea de telecomunicaciones por satélite «Entelsat».

Muy próximamente volverá a esta Cámara el «Eumelsat», el satélite meteorológico, que quizá está un poco más oscuro en su planteamiento que el «Eutelsat», pero el Convenio que nos está ocupando en estos momentos realmente es bueno en líneas generales, es un buen acuerdo de explotación que nos ha presentado, y solamente cabría preguntarse si cuando en el artículo 14 de dicho Convenio habla de que «Eutelsat» buscará sus proveedores por concurso internacional público lo más amplio posible, puede parecer que de alguna manera va a dañar el desarrollo tecnológico en este campo, por lo menos de Europa y de los países signatarios de este acuerdo, puesto que parece que puede abrir un panorama más amplio a países con desarrollo tecnológico mayor que el nuestro, como podrían ser Estados Unidos, Canadá o Japón. Pese a ello, entendemos que el Convenio debe ser ratificado y nuestro Grupo lo va a apoyar indudablemente.

Las normas de participación limitando éstas al 20 por ciento, curiosamente se parecen mucho al «Intelsat», la primera organización que ha protestado precisamente por la puesta en órbita, valga la palabra, del «Eutelsat», y realmente el «Eutelsat» funciona prácticamente como una sociedad anónima, teniendo beneficios, intentando repartir dividendos y cobrando por la utilización. La participación que se le pide a España del 4,64 por ciento parece lógica, no parece exagerada, y hay —y rogaría la atención de SS. SS. sobre este punto— un tema que desde la perspectiva política puede suponer, a la larga, quizá una pega. Siendo su objetivo el proporcionar —leo palabras textuales— el sector espacial necesario para los servicios públicos de telecomunicaciones internacionales, puede, en principio, de hecho, este condicionante bloquear los esfuerzos de organizaciones privadas europeas, ajenas a los servicios de teléfonos o correos, para crear redes competitivas de comunicación en base a la condición, que también dice el Convenio, de no repercutir en la explotación eficaz y económica de la red «Eutelsat». ¿Quién determina esto? ¿Quién es el que va a poner el condicionante de que se pueda o no hacer algo privado

en el futuro? Esto puede ser un cierto motivo de preocupación en este Convenio.

En el artículo 18, cuando hablamos de los posibles incumplimientos por parte de los países signatarios, realmente, ¿cómo se determina que un país signatario está incumpliendo sus compromisos? ¿Con qué mayoría se determina eso? Y quizá también, ¿quién es el ente jurídico con capacidad para poder iniciar ese expediente? Estos interrogantes podrían poner otra coma de preocupación en la firma de este Convenio.

Sin embargo, nuestro Grupo entiende que este tema de las telecomunicaciones se debe ratificar, que lo debemos de aprobar, porque está claro que el cobrar por minuto de uso de haz hertziano es bastante sencillo y bastante práctico para su funcionamiento. Veremos cuando llegue aquí el satélite meteorológico cómo se nos va a ocurrir a esta Cámara cargar a los melones los gastos de predicción meteorológica. De momento votaremos a favor.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Trillo.

El señor Pons Grau tiene la palabra.

El señor PONS GRAU: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, realmente es difícil ya continuar explicando el Acuerdo, después, sobre todo, de la intervención del señor Mardones. Yo no cansaré a la Cámara. Simplemente voy a exponer un par de argumentos por los cuales nuestro Grupo va a votar favorablemente este Convenio.

Diremos que la organización «Entelsat» está compuesta exclusivamente por Estados europeos; que la estrecha vinculación del «Eutelsat» a la Agencia Española Europea, de la que España es miembro, y la vocación europea de la propia organización, ha justificado que España haya procedido a la firma de este Convenio, afianzando de este modo su papel en el campo de los servicios de la telecomunicación por satélite y completando su posición en el terreno mundial, dado que España pertenece también a «Intelsat» y a «Inmarsat».

Este sistema permitirá, dentro de una razonable participación económica, la disponibilidad de medios adicionales de telecomunicaciones entre la Península y las Islas Canarias, dado que desde el inicio de la confección del sistema, tanto la Administración española como la Compañía Telefónica Nacional de España han realizado continuos e intensos esfuerzos para que las Islas Canarias estuviesen dentro de la cobertura del sistema. Esfuerzos ya patentes en los acuerdos del «Eutelsat» y en los documentos aprobados por la Conferencia intergubernamental de París. Como consecuencia de ello la configuración de la cobertura del sistema «Eutelsat» incorpora una, denominada «del Atlántico», que ilumina preferentemente la Península y las Islas Canarias.

Conviene subrayar que la utilización del sistema «Eutelsat» por los servicios telefónicos europeos, se evalúa en un 75 por ciento de la capacidad total de telecomuni-

caciones, y que su importancia y rentabilidad son crecientes.

Por tanto, por estos motivos de rentabilidad, fines pacíficos y conexión europea, nuestro Grupo votará afirmativamente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pons Grau.

Vamos a proceder a la votación.

Autorización al Gobierno para suscribir el convenio de establecimiento de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite «Eutelsat», Acuerdo de explotación y Protocolo de modificación del mismo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 243; en contra, siete; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, otorgada la autorización de la Cámara para suscribir el Convenio de establecimiento de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite «Eutelsat», Acuerdo de explotación y Protocolo de modificación del mismo.

De este acuerdo se dará cuenta al Gobierno y será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes».

— ACUERDO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al otorgamiento de la autorización para suscribir el Acuerdo de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa.

No se han presentado enmiendas a este Acuerdo. ¿Peticiones de palabra para fijación de posiciones? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Centrista va a votar favorablemente este Acuerdo de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno de España y el de Francia, por las siguientes razones, que voy a exponer.

En primer lugar, porque se trata de posibilitar y reforzar una política de relaciones internacionales de buen y perfecto entendimiento, como existe entre ambos países.

En segundo lugar, porque este Convenio viene a dar un tono de continuidad en esta línea de cooperación en materia de Defensa tanto en los aspectos que luego citaré, como fundamentalmente en la continuidad, vamos a lla-

marla, de Derecho, que desde 1959 se viene produciendo entre ambos países.

Nuestros primeros acuerdos o convenios de cooperación en materia militar y de Defensa entre España y Francia se remontan a 1959, y se invocan en este Convenio. Esas relaciones, con mayor o menor coherencia, hoy en día encuentran su marco más claramente definido, junto a imprecisiones o ambigüedades que pudieran venir de anteriores acuerdos, que muchas veces comenzaron siendo puramente técnicos, no de rango diplomático o internacional, sino simplemente acuerdos de Gobierno a Gobierno, fuera de las figuras que contemplan hoy día nuestro ordenamiento constitucional, razón por la cual viene este Acuerdo aquí.

Las consideramos positivo, porque abarca dos campos fundamentales de actuación. Por un lado, aquellos que se refieren a la cooperación en la investigación científica, en la investigación técnica de los sistemas de armamento, en las posibilidades de construcción compartida de parte de estos sistemas, y en lo que es una potenciación de la industria del armamento en España.

En otro orden de cosas, el Convenio es positivo porque junto a estos aspectos técnicos, comerciales o científicos, como podrían denominarse, están también los aspectos profesionales de conseguir una adecuada, coordinada y perfecta preparación entre las fuerzas militares de los dos países. Se podría protocolizar ya la manera de realizar maniobras conjuntas, intercambio de oficialidad, posibilidad de estudio en academias militares de ambas naciones, etcétera, y formar parte de lo que se llama hoy en esta ciencia un compartimiento hecho objetiva y racionalmente de la ciencia militar, aunque sea nada más, digamos, a nivel de texto de academia, pero fundamentalmente conducente a lo que se denomina hoy doctrina de la defensa en sus aspectos técnicos, logísticos y operativos fundamentalmente sobre el terreno.

Hay, sin embargo, una observación que yo quisiera hacer a este Acuerdo. Este Acuerdo, en su artículo 3.º (porque lo referente a los artículos 1.º y 2.º son los aspectos científicos, técnicos y de producción de armamento, así como los profesionales de entrenamiento y preparación, y maniobras conjuntas de ambas fuerzas de defensa de los dos países) viene a significar, a mi entender, junto a una potenciación y una relación internacional, una consolidación para encomendarse mutuamente la defensa de nuestro espacio geográfico europeo e inmediato entre Francia y España, y esto lo considero también positivo, el ser subsidiarios y solidarios en problemáticas derivadas de la defensa de ambos países y de su territorio de soberanía.

Creo que tal vez el artículo 3.º favorece mucho más a la República de Francia que al Reino de España, puesto que da una serie de facilidades a Francia, ya que la experiencia nos viene informando y dando datos positivos de que a veces las fuerzas militares francesas son las que han tenido problemas de necesidad de apoyo logístico en etapas intermedias para cumplir sus compromisos internacionales. España, afortunadamente, no tiene aventuras ni intereses extraterritoriales que le obliguen a la movili-

zación de fuerzas navales, terrestres o, sobre todo, aerotransportadas con otros países, que es el caso de las intervenciones de fuerzas militares francesas en algunos países africanos, por convenio con aquellas partes, o también por la realidad existente en la República del Chad.

Se pueden utilizar aquí por la República francesa las bases o aeródromos que no son abiertos a la circulación general o al tráfico comercial, es decir, los clásicos aeródromos o bases navales militares, por cuanto que el Convenio, aun siendo paritario y en igualdad de condiciones, la experiencia viene diciendo, repito, que favorece mucho más a la República de Francia.

Y dicho esto, que no es óbice para restar nuestra afirmación de voto positivo a la aprobación de este Convenio (porque los aspectos verdaderamente favorables son mayoritarios), junto a esta salvedad que he citado de beneficio a la nación francesa del artículo 3.º y, sobre todo, lo que comportan dentro de este artículo 3.º los párrafos 1 y 2, si quiero hacer una observación a los servicios de la Mesa de esta Cámara, por cuanto que en el artículo 5.º, en su párrafo 2, se delegan competencias para la aplicación del presente acuerdo en el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor de España. Esto, con la Ley Orgánica de la Reforma, la Ley 6/1980, de 1 de julio, que aprobamos en esta Cámara, entiendo que debe estar referido al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, aunque posiblemente los redactores que en su día realizaron el texto inicial y el borrador que hoy viene aquí como Convenio, invocaron la desaparecida figura del Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, que hoy, de acuerdo con la Ley Orgánica que he citado antes, 6/1980, fundamentalmente, y la del año 1984, Ley Orgánica de la Defensa, debemos sustituirlo por Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA FERNANDEZ: Gracias, señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular va a votar afirmativamente la aprobación por esta Cámara del Acuerdo de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa, porque nos parece positivo incrementar la cooperación en materia de defensa con todos y cualquiera de los países del mundo democrático occidental que, como señala el preámbulo del Acuerdo, pertenecen a un mismo conjunto político, geográfico y cultural.

Por ello, nuestro Grupo Parlamentario apoyará, como apoya éste, cualquier documento de cooperación internacional en el ámbito de la defensa, siempre que se respeten los intereses de España, con países comprometidos en salvaguardar la libertad de sus pueblos y su civilización, basado en los principios de democracia, libertades individuales e imperio del Derecho, palabras que se citan textualmente en el preámbulo del Tratado del Atlántico Norte.

Hemos considerado conveniente hacer explícita esta toma de posición y con ello poner de manifiesto, una vez más, la incongruencia del Gobierno en sus políticas internacional y de defensa.

Ya sabemos que este Acuerdo con la República francesa no es, como en el caso del Convenio de amistad, defensa y cooperación entre el Gobierno de España y el de los Estados Unidos, un compromiso de promover su cooperación para la defensa común, pero, vuelvo a insistir, no nos parece congruente la postura del Gobierno, porque mientras algunos de sus miembros cualificadosísimos son partidarios —y lo dicen públicamente— del alejamiento de nuestra nación de la OTAN, al mismo tiempo llevan a cabo acuerdos muy importantes en materia de defensa con las mismas naciones que pertenecen a aquel organismo, como es el caso de Francia, que acabamos de apoyar, y lo fue recientemente el Acuerdo con Italia.

Tanto más cierto es esto cuando de todos es conocido que existen, dentro de la estructura de la OTAN, una serie de agencias especializadas, unas civiles y otras militares, en materias tan importantes como el mantenimiento, el abastecimiento, la investigación y la estandarización del material. Y es tan importante y fundamental pertenecer a estas agencias especializadas —siete de carácter civil y diez de carácter militar— que Francia, a pesar de su suave no integración en la organización militar de la OTAN, continúa perteneciendo a varias de ellas, concretamente a diez, tanto civiles como militares, cuya financiación se atiende con cargo al presupuesto militar de la OTAN, y continúa perteneciendo, porque fuera de ellas no tendría acceso a la programación de la cooperación industrial multinacional, con grave detrimento de su industria nacional militar.

Por el contrario, la actual política de nuestro Gobierno de potenciar nuestra industria militar con la producción bajo licencia origina dificultades en política de exportación, limita las posibilidades de progreso en investigación tecnológica avanzada —como señalan cualificados tratadistas— e imprime a la industria nacional un carácter de subcontratista a costa de un elevado canon de «royalties» que está financiando indirectamente la tecnología del país exportador de la licencia y que puede dar origen a que, en una situación conflictiva, una parte de la producción de armamento pueda verse paralizada por una eventual cancelación de la aportación de tecnología extranjera utilizada en la fabricación de los componentes. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Por todo ello, nosotros queremos aprovechar esta ocasión de votar favorablemente el Tratado para pedirle al Gobierno que sea más consecuente en su política internacional y de defensa, y que se defina de una vez. Su política actual no hace más que desconcertar, por su indecisión y confusiónismo, a los países occidentales con los cuales nuestros intereses nacionales pueden verse perjudicados o comprometidos, y esto constituye una grave responsabilidad para este Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Elorriaga.

El señor García-Pagán tiene la palabra.

El señor GARCIA-PAGAN ZAMORA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Voy a consumir un breve turno para argumentar el voto favorable del Grupo Socialista al Acuerdo de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa.

Vamos a votar favorablemente, porque creemos que es un convenio marco equilibrado para ambas partes, porque incluye todas las facetas que la cooperación en materia de defensa bilateral contempla, desde el estudio conjunto de los problemas estratégicos y militares de interés común, pasando por la instrucción militar, colectiva o individual y desarrollando una íntima cooperación entre los centros de investigación y las industrias de armamento de los dos países, siempre y cuando no sean nucleares, hasta la participación en los estudios de nuevos armamentos y materiales para su desarrollo y el establecimiento de acuerdos entre las empresas respectivas de sus contratas.

Por tanto, este convenio no significa ninguna incoherencia del Gobierno, porque es un acuerdo marco que abre el cauce para una amplia cooperación en áreas tales como la colaboración normal en tiempo de paz entre las fuerzas armadas de los dos países, la concesión de ayudas y facilidades, la cooperación en armamentos y las reuniones periódicas de autoridades militares; no significa ninguna incongruencia respecto a otro tipo de tratados, que no tienen ninguna relación con el que hoy tiene que votar esta Cámara.

La confusión puede ser del señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, pero desde luego el Grupo Socialista no tiene la más mínima duda de que es necesario seguir avanzando, independientemente de lo que ocurra con otro tipo de alianzas, a través de los convenios bilaterales con los países occidentales que tienen la misma filosofía que el nuestro.

Quiero recordar aquí que, efectivamente, como ha dicho antes el señor Mardones, la cooperación en defensa con la República francesa comenzó en el año 1959, fue fundamental en el año 1963, cuando se inició el programa de construcción de los submarinos en Cartagena con patente francesa, y se rubricó en el año 1970, con un acuerdo, que es al que éste va a sustituir. Tengo que remarcar una diferencia importante entre la filosofía de este acuerdo y la que contiene el que hoy sustituimos. Según la exposición de motivos de aquel acuerdo de 1970 únicamente era la aproximación geográfica la que hacía posible que se cooperase en materia de defensa con el país vecino; solamente era la geografía, lo accesorio, lo que realmente no tenía interés, excepto en el marco geográfico. Sin embargo, el Gobierno socialista, como bien ha dicho el señor Elorriaga, en la exposición de motivos dice: «Habida cuenta de sus intereses comunes en virtud de su pertenencia a un mismo conjunto político, geográfico y cultural». Es decir, que nos sentimos plenamente identificados con la defensa de los valores de Occidente, con la defensa de los valores de la democracia, de la

libertad y de la justicia. Por eso vamos a votar favorablemente este acuerdo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Pagán. Vamos a proceder a la votación de este Acuerdo de Cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 250; en contra, cinco; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el acuerdo de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa.

Ruego a los señores miembros de la Junta de Portavoces comparezcan en la sala de Comisiones.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Era la una y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, DE LA COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Entramos en el punto cuarto del orden del día, dictámenes de Comisiones. Dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas referente al proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

En relación con este proyecto, y a la vista de la calificación de orgánicas por parte de la Mesa del Congreso de determinadas disposiciones de esta ley, la Junta de Portavoces ha acordado devolver a la Comisión, a efectos de emitir dictamen por separado como ley orgánica, los preceptos de la disposición final segunda números 1, 3 y 4. Así pues, serán objeto de debate y votación en la tarde de hoy todos los demás preceptos de este proyecto distintos de los enunciados.

Igualmente participo a SS. SS. que la Presidencia, en uso de las facultades de ordenación del debate que le confiere el artículo 73.2 del Reglamento, ha dispuesto que la defensa de las enmiendas y las subsiguientes votaciones se efectuarán por capítulos.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo I. Para su defensa tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señorías, pretendo en este turno defender las enmiendas que el Grupo Popular presenta al proyecto de Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tanto en lo referente al Capítulo I (principios generales), como al Capítulo II (de su ámbito de aplicación), enmiendas todas ellas o bien de supresión que pretenden acotar lo que debe ser el ámbito de aplicación específico del proyecto de ley de que se trata.

Asimismo, señalo a la Presidencia la retirada, por parte del Grupo Popular, de las enmiendas números 92, 2, 94, 99 y 108 de las presentadas por el Grupo.

Igualmente, pretendo defender las enmiendas que, a título particular, varios Diputados pertenecientes al Grupo han presentado a los artículos 1.º y 2.º del proyecto de que se trata.

Este proyecto de ley se nos presenta por el Gobierno —y así ha sido discutido y viene en estos momentos al Pleno— como una ley específica que, dentro del conjunto general de la función pública, pretende destacar cuáles son las incompatibilidades del personal de las administraciones públicas.

No es que el tema de las incompatibilidades carezca de sustancia propia. Entendemos que la trascendencia del problema, que la propia especificidad de todo el tema de incompatibilidades, permite presentar un proyecto de esta naturaleza en una ley específica. Sin embargo, a nuestro juicio, como ya lo hemos hecho notar en anteriores intervenciones, tanto en el debate de totalidad que tuvo lugar fechas atrás en este Pleno, como con el tema de la Reforma de la Función Pública, que ya tuvimos ocasión de debatir, entiende nuestro Grupo que toda la materia de función pública requiere un tratamiento de conjunto, un análisis de conjunto de todos los problemas que presenta la función pública, porque si no se produce el riesgo de que existan distorsiones en todo el tratamiento de la materia de función pública o, lo que es más importante, en todo el tratamiento organizativo y de estructuración de nuestra función pública.

Ya estamos viendo cómo estos defectos que nosotros achacamos tanto a aquel proyecto de Medidas de Reforma de la Función Pública, como los que achacamos actualmente a este proyecto de ley, están produciendo ya problemas sectorialmente y pronto tendremos ocasión de verlo, tanto en la Ley de Presupuestos como en la serie de medidas que se preparan de cara a ordenar, reglamentar o desarrollar lo que son estas actuaciones. Es decir, no se produce una visión de conjunto y, por tanto, el tratamiento que en aquella y en esta ley se produce, está ocasionando ya distorsiones o lesiones que será muy difícil determinar.

Pero este proyecto igualmente incurre en un defecto sustancial. No solamente es una ley parcial y que sectorializa un problema sin tener esa visión de conjunto; es que, al socaire de un pretendido sistema de incompatibilidades, está introduciendo también una mezcla de disposiciones que nada tienen que ver con lo que es el fundamento esencial de un proyecto o de un sistema de incompatibilidades en la función pública. Y, a título de

ejemplo, ahí tienen sus señorías todo el tratamiento de las pensiones, todo el tratamiento de los haberes pasivos, todo el tratamiento en materia de incompatibilidades, que es más propio de un régimen de previsión social y más propio de estudiarlo en el conjunto completo del sistema de retribuciones sociales que no traerlo a una ley que fundamentalmente está pensada y dirigida a establecer los criterios de incompatibilidad en el desempeño de dos puestos, tanto en el sector público como en el sector privado o, en todo caso, un sistema de incompatibilidades de retribuciones, de remuneraciones en razón de un trabajo previamente realizado en la Administración. Esta es una de nuestras primeras objeciones, esta es una de nuestras primeras enmiendas, por lo que pedimos la supresión.

En primer lugar, porque es un proyecto parcial que produce distorsión en el conjunto de la función pública. En segundo lugar, porque establece una mezcla de disposiciones que ninguna interpretación, por amplia que quiera hacerse, permite subsumir en un tema de incompatibilidades, de prestación de servicios, el tema de las pensiones, que sería propio de un sistema de previsión social.

Hechas estas dos aclaraciones anteriores, entremos fundamentalmente en lo que quiere ser este proyecto de ley. Es decir, un proyecto determinante de un sistema de incompatibilidades dentro de la función pública que obedece, según la propia exposición de motivos, a la intención de moralizar todo lo que es el sistema de la función pública en España; un principio de ética moral dentro de la prestación de servicios, al que nosotros no tenemos nada que achacar.

En cuanto al principio, lo compartimos plenamente en el sentido de que cuanto más ética y mayor dosis de moralidad, de independencia, de neutralidad y asunción de las responsabilidades propias de cada funcionario se introduzcan en la función pública, tanto mejor será también nuestra Administración, tanto mejor servicio se estará dando a los funcionarios.

Nosotros no pretendemos dirigir el debate en torno a si se debe o no introducir un sistema de moralización o de mayor condición de ética dentro de la función pública; nosotros estamos absolutamente de acuerdo en que todo lo que sea introducir ética, ampliar la moralidad de la función pública, va a contar con nuestro asentimiento y con nuestra participación. Pero de lo que sí se trata es de analizar en este proyecto de ley en concreto si ese principio de moralización de nuestra función pública obedece o no a un prejuicio previo de advertir que nuestra función pública no tiene esas dosis de ética o de moralidad que, de alguna manera, parece desconocerse en el proyecto respecto a la función pública; de saber si el principio está bien formulado y de saber, finalmente, si el principio se puede llevar a la práctica con efectividad en las distintas disposiciones.

Es decir, no discutimos en nuestras enmiendas el principio de moralidad en sí de la función pública, sino que lo que venimos a discutir es si arranca o no de un prejuicio previo hacia la función pública; si está bien formula-

do ese principio consagrado en la exposición de motivos y si todas las disposiciones que contiene ese principio van a tener o no efectividad. Por último, si la formulación del principio de ética dentro de la función pública que plantea el proyecto de ley de que se trata parte de la definición hecha en los principios generales, en el capítulo I, artículo 1.º, de incompatibilidad del desempeño de un segundo puesto de trabajo dentro del sector público, así como también la incompatibilidad del desempeño de una actividad privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de la función pública. Sobre esta base de estos dos principios de incompatibilidad es donde se monta todo el principio de moralización de nuestro sistema o de nuestra función pública.

Se ha advertido por miembros del Gobierno y del Partido Socialista en intervenciones en Comisión y en el Pleno que estos dos principios de incompatibilidades que establece el artículo 1.º obedecen a una razón de ética necesaria dentro de nuestra función pública, y fundamentalmente también en base a obtener una solidaridad en el reparto de trabajo en unos momentos como los actuales, donde el trabajo escasea y el paro aumenta. No es ético, no es moral, no es solidario que una misma persona ocupe dos puestos de trabajo en el sector público.

Entrando en lo que pueda entenderse por ética, pensamos que no son los principios de ética los que van a determinar la incompatibilidad de un segundo puesto de trabajo dentro de la Administración. Creo que no hay que acudir necesariamente, sin discutir el principio, a este principio de ética. Creo que se trata simplemente —y la Administración así lo puede hacer porque es la que emplea, la que da trabajo— de la voluntad de no tener empleada en dos puestos de trabajo a la misma persona. El principio en ese tema no tendría objeción, si no se acompañara también de un sistema de incompatibilidades en el sector privado.

No se puede limitar única y exclusivamente, como hace el proyecto de ley —y también entraríamos dentro de su propio ámbito de aplicación o en la forma en que está regulado el proyecto—, la libertad de la persona en aquellas actividades en las cuales no existe una conculcación con el interés público.

Por tanto, es incorrecto el proyecto en cuanto que dice que puedan impedir o menoscabar. Es que impidan o menoscaben. Lo que sí se podrá hacer es prohibir o determinar, pero en ningún caso establecer un principio que corte la libertad respecto del derecho al trabajo en las distintas personas afectadas.

Además, esta limitación que se establece en el derecho de la persona a buscar trabajo que no impida ni menoscabe, dentro del sector público, para que sea eficaz, para que no produzca un sacrificio individualizado y excesivo, tiene que ser generalizado en la materia o, en todo caso, la extensión incluya a todo el sector privado. Porque si no convertiremos a los funcionarios en los sujetos, en los ciudadanos de peor condición de lo que sucede dentro del sector privado.

Por tanto, la medida va a suponer, y está suponiendo,

un sacrificio desproporcionado, individualizado en todo el contexto general de las personas que trabajan dentro de nuestro país.

No se trata, señorías, sólo del principio en la forma en que está enunciado, ni es intención del Grupo Popular, ni de este Diputado, provocar un rechazo frontal a la enumeración de lo que es el principio de incompatibilidad. Pueden hacerse distintas interpretaciones, pueden sostenerse distintas teorías, pero es indudable que todo lo que pueda expresarse sobre el tema de las incompatibilidades admitirá, lo reconocerán conmigo SS. SS., interpretaciones o matizaciones.

Es necesario establecer una serie de controles. El rechazo frontal que presentamos con nuestras enmiendas es que este proyecto de ley, en la forma en que está regulado, está provocando una lesión individualizada, injustificada, respecto de un sector determinado de los trabajadores en este país, que no está acompañada de una serie de medidas complementarias previstas por su Grupo, ya previstas por los sindicatos a los que ampara su Grupo. Son declaraciones que se hicieron en su día por la Federación de Servicios Públicos, y son también manifestaciones del propio Ministro de la Presidencia que vino a reconocer que, en tanto en cuanto en España no exista un sistema adecuado de retribuciones a los funcionarios públicos, indudablemente la aplicación de un principio de incompatibilidad estricta y absoluta encontrará los rechazos propios. No son palabras mías, son del propio Ministro de la Presidencia.

En definitiva, vuelvo a repetir a SS. SS. que no se trata de una oposición frontal a ese principio. Son ustedes muy dueños de entender que el sistema de ética, de moralidad dentro de la función pública tenga estas connotaciones. El rechazo, la oposición frontal viene sobre la base de que el proyecto no tiene la eficacia que pretende; es decir, no se corresponde ese principio de moralización de la función pública con lo que después se regula. En otros términos más claros: es una ley de fachada donde sólo interesa el título, pero los preceptos que la regulan posteriormente dejan sin efecto todos los principios de incompatibilidad previamente establecidos. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Ruego silencio a la Cámara.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: En este proyecto de ley el Gobierno, las propias intervenciones de los representantes del Grupo Socialista en Comisión, debe reconocer que ese principio de incompatibilidad, previamente consagrado en el sector público o de incompatibilidad en el sector privado, encuentra siempre y en todos los casos excepciones de aplicación que se dejan al interés o exclusivamente al criterio del Gobierno en su aplicación. Por tanto, no se ha establecido ningún sistema de incompatibilidad. Se han establecido grandes titulares de incompatibilidad y de moralidad en la función pública, pero se ha dejado, por la puerta falsa, la posibilidad al Gobierno de aplicar esas incompatibilidades caso por caso, persona por persona, discrecionalidad por discre-

cionalidad y arbitrariedad por arbitrariedad. En todos los casos —no digo que vaya a producirse, digo que puede producirse—, conforme está la ley, puede verse que en los preceptos no existe ninguna de las causas de incompatibilidad previamente establecidas que no tenga una excepción, o no deje en manos del Gobierno, por un proceso de deslegalización, la posibilidad, la oportunidad de decidir qué funcionarios son compatibles y qué funcionarios son incompatibles; en qué casos se va a dar la compatibilidad y en qué casos se va a dar la incompatibilidad.

El proyecto, pues, responde a una subjetivización absoluta y, en todo caso, el tema del sistema de incompatibilidades en la función pública, en este proyecto, no se moraliza. No se moraliza a la función pública, no se establecen unas coordenadas de ética en la función pública. Lo que se hace es cercenar a los funcionarios unas libertades e imponerles no un sistema objetivo de prestación del trabajo dentro de la función pública, sino arrojarlos, de alguna manera, a las veleidades de este o de cualquier otro Gobierno, sea socialista, sea popular, sea de cualquier otro tipo, dejándolo, en definitiva, al arbitrio de lo que pueda hacer el gobierno de turno. (*Rumores.*)

No basta enunciar el principio. Hay que cumplirlo estableciéndolo en la ley y no fijar una excepción para todos los casos de incompatibilidades.

Siento mucho, señorías, decir que éste es un proyecto auténticamente de titulares o de fachada, como viene siendo norma en todos los proyectos que este Gobierno está presentando en materia de función pública. (*Rumores.*) Es así, señores. Lo estamos viendo continuamente con estas medidas. Lo cierto es que es una simple fachada y está trayendo un defecto esencial, que es la falta de credibilidad en la sociedad. Una cosa es lo que predicán, otra cosa lo que prometen y otra cosa, en definitiva, es lo que hacen en materia de función pública.

No valen ya declaraciones, no vale ya el afirmar titulares, en definitiva, de moralización o de ética, lo que es necesario, de verdad, es organizar nuestra función pública y no poner a nuestros ciudadanos, a los funcionarios públicos, única y exclusivamente, bajo la espada de Damocles de la arbitrariedad del gobierno de turno.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la derecha; rumores en los de la izquierda.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García-Tizón.

Las enmiendas números 92, del Grupo Parlamentario Popular, y la 160, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), han sido retiradas.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Centrista para defender la enmienda número 94 al apartado dos del artículo 1.º (*Pausa.*) Por decaída.

¿Turno en contra de estas enmiendas? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista me corres-

ponde subir a esta tribuna para responder, tanto al discurso magnífico y exagerado que ha hecho —por no emplear otros calificativos— el representante del Grupo Popular, como también para responder a las enmiendas, que no de fachada, sino de farol, parece deducirse de lo que me consta y tiene en su poder este modesto Diputado.

Tengo que manifestar que una cosa es lo que se dice aquí y otra lo que queda por escrito. Hay un viejo refrán que dice que lo que vale es lo que queda escrito y no lo que se dice, que las palabras las lleva el viento. Si quedó por escrito algo de lo que me acuerdo, que ha tenido que escucharlo usted, cuando el Ministro de la Presidencia, señor Moscoso, intervino para explicar, cuando empezaron los debates, la ley de medidas para la Reforma de la Función Pública. El Ministro de la Presidencia dijo algo que yo creo que no fue rebatido y, por lo tanto, parecería que fue aceptado por las señorías del Grupo Popular, y es que uno de los motivos por los cuales se rompieron los posibles pactos, el consenso para llegar a una ley de medidas de Reforma de la Función Pública, que fuese aceptada por SS. SS., fue la intransigencia de sus representantes sobre el tema de las incompatibilidades.

Por lo tanto no me vengan ustedes ahora a decir que el Grupo Socialista y el Gobierno Socialista decimos una cosa y aplicamos otra. Eso lo harán ustedes.

En el tema de las incompatibilidades tenemos a gala desde hace mucho tiempo —después de haberlo traído a esta Cámara a iniciativa del Grupo Parlamentario— y presumimos de que son incompatibilidades hasta el final, hasta el fondo y no hay ningún resquicio para las demagógicas palabras que usted ha empleado. Lo voy a demostrar con lo que dice la ley y explicando cómo se va a aplicar.

Ustedes dicen que se sectorializa mucho el sistema de incompatibilidades. Todo lo contrario, señorías. En Comisión ustedes lo que venían a decir es que queríamos abarcar mucho. Para que se pueda aplicar un sistema de incompatibilidades —empleo palabras vulgares para que las pueda entender todo el mundo— es para que no se «escape» ninguno de los que hasta ahora se habían escapado; para que no se escape nadie. Por lo tanto es una visión de conjunto.

Hay que tener en cuenta que el artículo 103 de la Constitución, aunque se limita a formular unas reservas de ley para la regulación del sistema de incompatibilidades, ello no es obstáculo para que al propio tiempo se regule por razón de igualdad la del restante personal, bien laboral o estatutario, al servicio de las Administraciones públicas. La única duda que pudiera suscitarse es si al no existir reserva de ley cabría entenderse que el Gobierno puede fijar su régimen de incompatibilidades en uso de sus potestades reglamentarias y no lo ha hecho así, a pesar de que dicen ustedes que se deslegaliza para que el Gobierno socialista y el Grupo Socialista puedan hacer lo que quieran. Al contrario. Lo podía haber hecho y, sin embargo, mete al personal, no estrictamente funcionario, en esta ley para que la Cámara tenga oportunidad de debatirlo.

A nuestro modo de ver razones de igualdad obligan a hacerlo. Este es el motivo esencial por el cual el Gobierno socialista y el Grupo Socialista que le apoya quieren que en el ámbito de aplicación de las incompatibilidades también vaya no sólo el personal funcionario —como ustedes pretenden en muchas de sus enmiendas y no lo han dicho—, porque ustedes pretenden que esta ley de incompatibilidades tan sólo se aplique a los que técnicamente se entiende por funcionarios. Por tanto, su pretensión es más regresiva, a nuestro juicio, que la regresiva ley vigente de 1982 que queremos modificar. Lo que ustedes pretenden es dar lugar a que haya mayor compatibilidad que en la vieja ley que, a nuestro juicio, es regresiva y por eso la queremos modificar. Este fue el criterio que se mantuvo. Ustedes van más atrás de la ley del año 82.

El criterio de ampliar las incompatibilidades al personal estatutario y laboral en el sector público fue el mantenido en la ley vigente 20/1982, de 9 de junio, sin que curiosamente los distintos Grupos Parlamentarios formularan objeciones respecto a la inclusión en el ámbito de aplicación del personal no funcionario.

Por otra parte, en ningún momento se cuestionó la corrección de este criterio ante el Tribunal Constitucional, porque una de sus enmiendas viene a decir —lo que pasa es que no se han atrevido a decirlo aquí— que este proyecto de ley es anticonstitucional porque va en contra del artículo 14 de la Constitución que, como saben, se refiere a la igualdad entre todos los españoles.

Por el contrario, la aplicación de un riguroso régimen de incompatibilidades para el personal y un régimen de compatibilidad absoluta para el personal laboral, como pretenden en muchas de sus enmiendas, dentro del propio sector público, resultaría absolutamente arbitrario y quizá por ello anticonstitucional, por ir en contra, precisamente, del artículo 14 de la Constitución.

Además de las razones políticas, económicas y morales que hay en el proyecto, ha de tenerse muy en cuenta que el artículo 103.3 de la Constitución alude concretamente a un sistema de incompatibilidades, lo que, en buena lógica, debe constituir un todo armónico y unitario —todo lo contrario de lo que ustedes pretenden con sus enmiendas— y no un mosaico de tipo fragmentario que debe trascender obviamente del marco de un estatuto de la función pública. Así se ha reconocido, directa o indirectamente, en otras enmiendas de otros Grupos Parlamentarios. En este sentido no puede olvidarse que el ámbito de aplicación del proyecto de ley de incompatibilidades debe ser, necesariamente, más amplio que el de la futura ley de bases del régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas que, previsiblemente, no incluirá al personal militar, que si va en esta ley; al personal al servicio de la Administración de Justicia, que en principio iba en esta ley, pero con la determinación que ha tomado la Junta de Portavoces irá en otra ley; pero es voluntad política del Gobierno y del Grupo Socialista que también se les aplique las incompatibilidades. También se le aplica al personal de arancel

al que ustedes, con sus enmiendas, pretenden no incluir, y al personal de las empresas públicas.

Ustedes dicen que este proyecto de ley —lo ha insinuado y al final lo ha dicho, en Comisión se insistió mucho— va incluso en contra del derecho al trabajo. A mí, francamente, me ha sorprendido que ustedes argumenten que esta Ley va en contra del derecho al trabajo. La única explicación que yo encuentro a eso es que ustedes quizá parten de un principio o de una interpretación maximalista de este artículo 35 de la Constitución, de una visión individualista e insolidaria, y es posible que propia de su concepción social del más fuerte que tienen ustedes, de que todo ciudadano puede ejercer tantos puestos de trabajo como le permitan sus fuerzas, sin más límite que el de las veinticuatro horas. Por ello, en la situación de crisis económica actual y con la terrible consecuencia del paro, es indignante y —perdónenme, señorías— sonrojante, aunque no por ello menos sorprendente, escuchar a los representantes de la derecha invocar su concepto del derecho al trabajo; pero uno no se sorprende cuando profundiza en lo que ustedes han dicho y en lo que dicen sus enmiendas.

Ustedes, en definitiva, lo que intentan invocar es el derecho al trabajo de una persona que ya tiene un puesto de trabajo y, además, fijo. Y quieren que pueda ejercer otro puesto de trabajo en la actividad privada.

Los socialistas, por el contrario, lo que defendemos es el derecho al trabajo de todos los ciudadanos y especialmente de los dos millones y medio de parados que me imagino que verán con agrado cuando se aplique —como se va a hacer— hasta el fondo, hasta el final, este sistema de incompatibilidades.

Dicen ustedes que da lugar a una discriminación del personal funcionario con el personal de las empresas privadas. Y esto, francamente, creo que cuando sea escuchado por alguien de la calle puede causar sorpresa. Que el personal de las empresas privadas se pueda comparar negativamente con el personal funcionario, cuando ustedes saben que hay muchas diferencias entre el sector público y el sector privado. Y, además, creo que no se puede decir que ello va en contra del artículo 14 de la Constitución. Todo lo contrario, señorías.

Que el personal no puede quedar —dicen ustedes en otra de sus enmiendas— en peor condición en el sector público que en el privado. A mí me parece que es una paradoja que vengan ustedes a decir eso. En otro grupo de enmiendas, en concreto en la número 172, puesto que la 2 ya se ha retirado, lo que pretenden es achacar una posible inconstitucionalidad a la Administración pública, pretendiendo suprimir la frase, que es importante, «que puede impedir o menoscabar». Ustedes quieren introducir «que impida o menoscabe». Obviamente aceptar esta fórmula equivaldría a incardinar el sistema de incompatibilidades dentro del régimen disciplinario. La Administración tendría que esperar entonces a que se produjera el menoscabo en el cumplimiento de los deberes, o a la manifestación concreta de parcialidad para poder declarar la incompatibilidad.

La inconsecuencia del argumento se explica por sí mis-

mo. Hay reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, no del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, que avalan que es exagerada la pretensión que ustedes tienen y que es correcta la fórmula que ha empleado el proyecto de ley.

En el ámbito de aplicación, ustedes pretenden —y lo han insinuado, pero más claramente se ve en sus enmiendas— que tan sólo se aplique a los funcionarios públicos. Quieren ustedes, por tanto, excluir al personal de arancel, al personal contratado y estatutario, al personal de la Seguridad Social. Creo recordar que, aproximadamente, serán 108.000 personas las que se verán afectadas por esta Ley de incompatibilidades.

En definitiva, para terminar, ustedes pretenden en todas sus enmiendas y con lo que han expuesto anteriormente ser más regresivos que, a nuestro juicio, la regresiva Ley vigente de 1982, que hizo la UCD.

Y nosotros no podemos aceptarlo. Es un error por parte de ustedes que nos quieren echar encima a los funcionarios. Creo que es un error, por responsabilidad institucional, creo que es un error lo que usted ha hecho. Creo que la mayoría del personal funcionario ve bien esta Ley, aunque haya algunos Cuerpos de élite que no y que hayan intentado lo que usted ha intentado: que no se aplique a ciertos ámbitos. Pero La mayoría de los ciudadanos y la mayoría de los afectados por esta ley, los funcionarios públicos, el personal de las Administraciones Públicas, dice que ya es hora de que se aplique un sistema rígido, profundo y coherente, como se hace en esta ley.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López Luna.

Tiene la palabra el señor García-Tizón para turno de réplica.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señorías, la intervención del representante del Grupo Socialista carece de todo fundamento, carece de toda razón, y eso se advierte claramente si se lee el proyecto. Dice que pueden presumir de establecer un verdadero sistema rígido de incompatibilidades; que pueden presumir de establecer un sistema solidario de trabajo; que pueden presumir de establecer un sistema progresivo respecto de los funcionarios públicos; que pueden presumir, en definitiva, de que los funcionarios están con ustedes.

Si S. S. ve el proyecto comprobará que después de proclamar en el artículo 1.º la incompatibilidad en el desempeño de un segundo puesto en el sector público y de proclamar la incompatibilidad con el ejercicio de una actividad privada que pueda impedir o menoscabar el desempeño de la función pública, encuentro: que en el artículo 3.º ese principio general tiene todas las excepciones del mundo, toda vez que queda al arbitrio del Gobierno el poder o no establecer las compatibilidades en el tema del sector público.

En el artículo 7.º, cuando están estableciendo un sistema de límites respecto de las retribuciones, no obstante

también admiten que el Gobierno, por su sola voluntad, pueda establecer la superación de esos límites.

En el artículo 13, cuando establece el sistema de incompatibilidades en el sector privado, igualmente se está permitiendo la posibilidad de que el Gobierno, por su sola voluntad, también pueda excluir este sistema de incompatibilidades.

Es decir, que después de una invocación de incompatibilidades en el sector público o en el sector privado, dice: muy bien, ahora el Gobierno hará de su capa un sayo y establecerá todas las compatibilidades que le vengan en gana, acudiendo a un sistema de interés público.

Por tanto, ustedes no incompatibilizan en general la función pública; el Gobierno va a incompatibilizar a aquellos funcionarios que no sean de la misma opinión del Gobierno. (*Fuertes rumores y protestas.*) Esa es su ley de incompatibilidades: una auténtica regresión. No tiene progresismo, no es solidaria con ninguno de los trabajadores y, si no, ustedes, tan solidarios con los trabajadores, díganles a los trabajadores de las empresas nacionales o trabajadores manuales, por qué son de peor condición de otras mismas empresas del ramo. Un ejemplo: un trabajador de SEAT no podrá tener la posibilidad que si tiene un trabajador de FASA Renault.

Ustedes están haciendo posible que por toda esta situación creada, la función pública, una buena función pública en España, en los momentos actuales no esté con el Gobierno, no está con el Partido Socialista, y ahí tienen todas las actitudes y acciones de rechazo total y absoluto a su política en materia de función pública.

Luego, señores socialistas, señores del Gobierno: ustedes en función pública, no conocen lo que es el progreso, no conocen lo que es la solidaridad, no conocen en absoluto lo que es un tratamiento digno... (*Fuertes rumores y protestas no permiten continuar al orador.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por favor, señor García-Tizón, un momento. Ruego silencio a la Cámara.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: No conocen lo que es un tratamiento digno de los funcionarios; quieren, única y exclusivamente, arrojar a los funcionarios a los dictados sectarios del Partido Socialista. Así de claro. (*Nuevos rumores y protestas.*) Esta ley es una auténtica regresión decimonónica y cavernícola respecto de la mejor legislación en función pública. (*Fuertes rumores.*) Suya es la responsabilidad y ustedes y, desgraciadamente la nación, sufriremos las consecuencias de tener una función pública por los suelos. (*Fuertes protestas en los bancos de la izquierda. Aplausos en los bancos de la derecha y en la tribuna pública.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El público de tribuna se abstendrá de cualquier manifestación, conforme consta en la tarjeta de invitación; de lo contrario, la Presidencia se verá obligada a tomar medidas.

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, señorías, yo le rogaría al señor García-Tizón que se serenase. (*Rumores.*), porque le puede dar un infarto. Aquí hay un médico, que parece ser que es incompatible, y, por tanto, según usted, no le va a pasar a usted nada, sino que le va a atender muy bien. Serénese. (*Rumores.*)

Yo creo que después de escucharle a usted —yo, particularmente, y me imagino que mis compañeros de Grupo también— nos reafirmamos más en que, puesto que usted se ha puesto tan ofendido en su discurso, algo habrá en esta ley que no le guste. (*Rumores. Aplausos en los bancos de la izquierda.*) Esto es evidente. Porque con esta ley vamos a racionalizar la Administración Pública, vamos a dar eficacia a la Administración Pública —que ya es hora—, para que la Administración Pública no esté al servicio de unos cuantos funcionarios, que muchas veces está al servicio de los funcionarios, no al servicio de los intereses generales, como dice el artículo 103 de la Constitución, sino de los intereses privados. Ya es hora de que le demos eficacia. Ustedes no quieren una Administración Pública eficaz, porque saben que una Administración Pública eficaz va a hacer un sector público eficaz, que va a ir contra las desigualdades, que va a ir hacia la construcción del Estado autonómico y que, en definitiva, una Administración Pública eficaz, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, es un instrumento del Estado y de los poderes públicos, y los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 9.2, de la Constitución —que le cito de memoria— tienen la obligación de conseguir que la libertad y la igualdad de los grupos de este país sean iguales y reales, y remover todas las trabas que lo dificultan. Eso lo tienen que hacer los poderes públicos con una Administración eficaz, y ustedes no quieren hacer una Administración eficaz. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Luna.

Vamos a efectuar la votación.

Votamos las enmiendas, del Grupo Parlamentario Popular, al Capítulo I.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 69; en contra, 162; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas, del Grupo Popular, al Capítulo I.

Las enmiendas al Capítulo II, presentadas por el Grupo Parlamentario Centrista, han sido retiradas.

Enmiendas al Capítulo II, del Grupo Parlamentario Popular. El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZÓN Y LOPEZ: Señor Presidente, al comenzar mi intervención anterior ya dije que daba por defendidas, o que defendía en ese turno, las enmiendas al Capítulo siguiente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene razón, señoría.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Capítulo II. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA Y ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a tratar de que con mi intervención vuelva cuando menos la calma y la serenidad a esta Cámara y quiero adelantar que ya, con motivo del debate de totalidad al proyecto de ley que nos ocupa, mi Grupo adelantó, y hoy nos ratificamos en ello, que asumía los criterios generales y la filosofía que inspiraba dicho proyecto, pero que discrepaba profundamente del tratamiento que se hacía de las Comunidades Autónomas con competencia sobre la materia, por entender que este proyecto incidía y de hecho sigue incidiendo clara y contundentemente en dichas competencias y reducía y reduce, en consecuencia, el papel que a tales Comunidades Autónomas les corresponde desempeñar.

En coherencia con este planteamiento de partida, nuestro Grupo tiene presentada una enmienda única a este capítulo II y a su único artículo también, que es el número 2. Se trata de la enmienda número 161, enmienda de supresión, que en concreto propone la supresión de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo 2 del proyecto. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Silencio, por favor.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Y propone la supresión de estos dos apartados b) y c) por el simple hecho de estimar que el proyecto no debe contemplar ni al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas ni al de sus Asambleas Legislativas, ni al personal al servicio de las Corporaciones Locales, por el simple hecho de ser ésta una competencia que corresponde, y como tal así debe ser reconocida, a las Comunidades Autónomas y que como tal deberá ser por ellas regulada, siempre, lógicamente, dentro de su respectivo ámbito territorial.

No podemos admitir que una competencia exclusiva de una Comunidad Autónoma —y en el caso concreto de nuestra Comunidad Autónoma vasca, al artículo 10.4 de su Estatuto me remito— pueda verse reducida en la práctica a una mera competencia de ejecución sin razón o justificación alguna. Y no hago esta afirmación gratuitamente, sino que la baso en las argumentaciones hasta ahora sostenidas. Efectivamente, al menos hasta ahora, no se ha discutido la competencia de las Comunidades Autónomas en esta materia y se ha alegado como razón única para el mantenimiento de estos apartados b) y c) del número 1 del artículo 2.º, que la Ley de Incompatibilidades ahora vigente, de 9 de junio de 1982, también incluía en su ámbito de aplicación al personal de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Sinceramente, estimamos que ésta no es ni mucho menos una razón de peso. Pero incluso si lo fuese —y la

única razón que puede mover al mantenimiento de estos dos apartados es la manifestada, es decir, conservar el «statu quo» mantenido por la mencionada Ley de 9 de junio de 1982—, no debe existir inconveniente alguno para hacer desaparecer del actual artículo 2.º al personal de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, por cuanto que a dicho personal no le es de aplicación en este momento la vigente Ley 20/82.

Seamos, señorías, en cualquier caso, serios con una competencia estatutaria y, además, exclusiva, como decía antes. En el caso del Estatuto Vasco me refería al artículo 10.4, y no voy a entrar en consideraciones en cuanto a la tantas veces debatida coletilla final de este artículo, en cuanto a aquel aspecto que dice: «Todo ello sin perjuicio del artículo 141.18 de la Constitución», que voy a pasar por encima por estimar que ha sido suficientemente debatido en ocasiones anteriores y que, además, hay ya una serie de jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional al respecto. Creo, también, sinceramente, señorías, que no podemos mezclar al Ejecutivo con el Legislativo ni siquiera en materias de incompatibilidades, ni tampoco, digámoslo con todos los respetos, aprovechemos el viaje para establecer incompatibilidades al personal de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas cuando este proyecto no es ni siquiera de aplicación al personal al servicio de las Cortes Generales.

Por estas razones y por otras que a lo largo del debate se irán desarrollando, pero que, en definitiva, todas ellas de carácter competencial, es por lo que proponemos y solicitamos la supresión de estos dos apartados b) y c) del número 1 del artículo 2.º

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En el calor del debate de la Presidencia ha omitido someter a votación el texto del dictamen del capítulo I, que votaremos junto con el capítulo II.

¿Turno en contra de las enmiendas al capítulo II? (Pausa.) El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, señorías, enmiendas al Capítulo II sólo quedan por contestar las del Grupo Vasco, si no he entendido mal.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No sé si S. S. ha consumido un turno en contra de las enmiendas al Capítulo II del Grupo Parlamentario Popular que ya han sido defendidas por el señor García-Tizón. En todo caso como argumentación nueva en este turno sólo hay la del Grupo Vasco, efectivamente.

El señor LOPEZ LUNA: Como no ha habido otra intervención del Grupo Popular, me remito a lo que dije anteriormente, aunque francamente creía que iba a poder contestar ahora y dejé muchas cosas que me hubiera gustado decirle al Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a ver si lo aclaramos. El señor García-Tizón ha de-

fendido sus enmiendas en un solo turno a los Capítulos I y II. Su señoría le ha podido responder en el turno en contra al Capítulo I o a los dos.

En todo caso si le queda algo por responder al señor García-Tizón, en cuanto al Capítulo II, éste es el momento y también a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor LOPEZ LUNA: Para no reabrir el debate tan sólo respondo al Grupo Vasco, a su enmienda número 161. Estamos hablando, como SS. SS. saben, del ámbito de aplicación de esta ley.

Usted cree que esta ley va en contra de las competencias que están establecidas en el Estatuto Vasco, y le tengo que decir que no; en absoluto, puesto que es una competencia claramente estatal establecer las bases para que se aplique globalmente, a todo lo que se entiende por Administraciones Públicas, el sistema de incompatibilidades.

Su señoría sabe perfectamente que en la Disposición final primera —no hemos entrado en ella, pero creo que viene a colación— se dice: «Las anteriores normas de esta ley se considerarán bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1, 18, de la Constitución...» Y en la disposición adicional sexta se dice: «El Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de la presente ley». Asegurando, por eso son bases, la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos.

¿Por qué se hace esto, señorías? Sencillamente porque si, como usted ha dicho, coincide con el Grupo Socialista en la filosofía global de este proyecto de ley de incompatibilidades, la operatividad de un régimen general de incompatibilidades, como sabe S. S., exige, necesariamente, un planteamiento uniforme y global para todas las Administraciones Públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las corporaciones locales y organismos y empresas de ellas dependientes.

Piense S. S. aunque sería ocioso, pero para evitar confusiones, que estamos hablando tan sólo no de los cargos electivos de las Comunidades Autónomas, sino del personal al servicio de las Comunidades Autónomas o de las corporaciones locales. Sólo así es posible garantizar un tratamiento común a los afectados y evitar fraudes que serían inevitables si no coinciden los regímenes aplicables a los distintos sectores.

Esta circunstancia justifica por sí el que este proyecto puede parecer, a primera vista, que supera, respecto de las comunidades autónomas, el grado de concreción propio de la legislación base; concreción que, lógicamente, depende de la materia de que se trate y en este caso específico de las incompatibilidades.

Aunque parezca minucioso el proyecto, refleja, tan sólo, los principios imprescindibles para garantizar la operatividad del sistema. Piense usted que existe en la práctica la posibilidad de que un señor en el ámbito de aplicación de la Administración, de lo que se entiende Administración del Estado, pueda, como segundo puesto, estar

ejerciendo su actividad en una Comunidad Autónoma, de tal forma que pueda ser incompatible. Eso la ley lo tiene que contemplar de forma global para evitar que, nadie como dije anteriormente, se pueda escapar.

Por otro lado, aceptar esa enmienda —y S. S. discúlpeme y no se tome como ofensa el recordatorio— supondría un criterio regresivo respecto a la Ley vigente 20/82, de 9 de junio, que incluía en su ámbito de aplicación precisamente al personal de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales.

Por lo tanto no hay innovación —no me importa decirlo— en este tema con respecto a la ley vigente de incompatibilidades, y que yo sepa ustedes no han planteado ningún problema, como tampoco ante el Tribunal Constitucional.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Zubía tiene la palabra para réplica.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Telegráficamente, como dice mi compañero de Cámara, el señor Ortiz, empezaré un poco por el final.

Dice el señor Luna concretamente que la actual Ley de junio de 1982 recoge ya el campo de incompatibilidades que la presente ley trata de regular. Eso es absolutamente falso, porque cuanto he puesto de manifiesto en mi exposición sí lo es en cuanto al personal al servicio de las Corporaciones Locales, pero no en cuanto al personal al servicio de las Comunidades Autónomas, pero no en cuanto al personal al servicio de las Asambleas Legislativas. Eso como punto inicial y de partida.

Por otra parte, quiero recordarle al señor Luna que nadie discute, evidentemente, y lo he pasado incluso un poco de soslayo en mi exposición, que la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma vasca lo es sin perjuicio del artículo 149.1.18 de la Constitución. No nos olvidemos tampoco que según dicho Estatuto una cosa son las competencias exclusivas del artículo 10, con o sin perjuicio del artículo 149.1.18 de la Constitución, y otra cosa muy diferente son las competencias del artículo 11, que leo textualmente, que son las que establecen lo que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en cuanto al desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado. No me equipare, en consecuencia, ese artículo 149.1.18 de la Constitución son los artículos 10 y 11, que tienen diferencias, y en tal sentido le recuerdo que ya el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones ha señalado y ha reiterado que la fijación de las condiciones básicas no puede implicar, en ningún caso, el establecimiento de un régimen uniforme, sino que debe permitir opciones diversas en aquellos casos en que la potestad normativa de la Comunidad Autónoma no sea de carácter reglamentario, y éste es un caso tajante y flagrante.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra para réplica el señor Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, señorías, se-

ñoría del Grupo Vasco, yo me reafirmo en lo que dije anteriormente: que el ámbito de aplicación de este proyecto de ley no modifica en absoluto sustancialmente el ámbito de aplicación de la vigente Ley 20/82, de 9 de junio, y leo exactamente el artículo 1.º, 3: «La presente Ley será de aplicación: a) al personal civil al servicio de las Administraciones del Estado y sus organismos autónomos; b) al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los organismos de ellas dependientes.»

Lo único que se ha hecho en la ley es matizar esto, pero no introducir ningún ámbito de aplicación nuevo; se refiere también al personal de los órganos institucionales de las Comunidades Autónomas. Piénsese, por ejemplo, en los letrados, que es lo que se me ocurre ahora mismo. Insisto en que no me estoy refiriendo a los cargos electivos de las Comunidades Autónomas, por lo menos en este caso, sino que es a todo el personal; lo que pasa es que creemos que esta redacción es más feliz, precisamente para que quede claro que también se aplica al personal funcionario de todo lo que se pueda entender por Administración de las Comunidades Autónomas, incluyendo, para entendernos, el personal funcionario de las Asambleas Legislativas.

Con respecto al problema de las competencias hay reiteradas sentencias, como usted sabe mejor que yo, por ejemplo la número 25/83, de 7 de abril de 1983, que viene a decir poco más o menos lo siguiente: «El artículo 103 de la Constitución» —estamos hablando del artículo 103, de un sistema de incompatibilidades que es el que establece el artículo 103 de la Constitución— «es aplicable a todas las Administraciones Públicas, y eso es algo que no puede ponerse en cuestión» —dice el Tribunal Constitucional—. «Por principios, bases y directrices hay que entender los criterios generales de regulación de un sector del ordenamiento jurídico o de una materia jurídica que deben ser comunes a todo el Estado» —y eso es lo que pretende el proyecto de ley—. Por ello la mencionada idea posee un sentido positivo y otro negativo. El sentido positivo manifiesta los objetivos, fines y orientaciones generales para todo el Estado exigidos por la unidad del mismo y por la igualdad sustancial de todos sus miembros. Piense, usted, precisamente, en esta última frase: «la igualdad sustancial de todos sus miembros». No podemos hacer una ley de incompatibilidades, que es mínima —como después veremos en las disposiciones adicionales—, que pueda ser mucho más favorable en una Comunidad Autónoma que en otra. Como mínimo tiene que ser igual de rígida para todos. Posteriormente, cuando ustedes desarrollen esto ya verán a quién excepcionan o no; eso allá ustedes. Y en sentido negativo, por la misma razón, constituye el límite dentro del cual tienen que moverse los órganos de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, cuando, aun definiéndose éstas como exclusivas, la Constitución y el Estatuto las dejan así limitadas.

Por tanto, creo que está claramente explicado, desde nuestro punto de vista, nuestra opinión, y vamos a rechazar su enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, el Capítulo I conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 178; en contra, 58; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En consecuencia, queda aprobado el Capítulo I del proyecto, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo II.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 66; en contra, 170; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo II.

A continuación votamos la enmienda número 161 del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 142; a favor, 14; en contra, 166; abstenciones, 62.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda 161, del Grupo Parlamentario Vasco.

Por último, votamos el Capítulo II, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 173; en contra, 70; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Capítulo II, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo III. Para su defensa tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas que mantenemos a los artículos del Capítulo III, de las cuales he pasado nota al señor Presidente.

En cuanto al artículo 3.º, pedimos su supresión, porque, a nuestro juicio, este artículo viene a confirmar los defectos de planteamiento que advertimos en el proyecto de ley y entra en esa vía que aquí hemos rechazado, en virtud de la cual, después de una aparente universalidad del ámbito del proyecto y de los fines que persigue, se entra en la vía de las excepciones, impuesta, sin duda,

por la realidad, pero que en algunos casos conduce también a la apertura de vía de discrecionalidad, que, a nuestro juicio, no se compadecen con la naturaleza de una norma de este tipo. No alcanzamos a comprender por qué se da un tratamiento excepcional a determinado personal; quizá al personal docente sí, por unas razones históricas y de la naturaleza de su función, pero no entendemos por qué se va a hacer de distinta condición al personal sanitario que al personal que trabaja en Estadística o en otras actividades. No entendemos que haya una razón objetiva para establecer ese trato diferencial y, desde luego, nos parece que constituye una deslegalización —vedada en esta materia por los preceptos constitucionales, que establecen una reserva de ley— el que se otorgue al Gobierno, con la amplitud con que se hace, la posibilidad de que autorice el desempeño de un segundo puesto de trabajo. Esta es una materia esencial en el sistema de incompatibilidades y nuestra Constitución exige que eso se regule por una norma con rango de ley; no se puede hacer una deslegalización de esta naturaleza, no se puede establecer esta autorización al Gobierno para que salve de esta exigencia del principio de incompatibilidad a todos aquellos supuestos en que lo estime conveniente, por razones de interés público; obviamente, todas las actuaciones del Gobierno tienen que ser por razones de interés público; eso está en la naturaleza del principio de legalidad, que inspira toda la actuación de la Administración; de modo que, realmente, decir eso, es poco menos que una obviedad.

Tampoco nos parece bien, y por eso pedimos que se suprima, que se exija la autorización previa para desempeñar una actividad compatible. El desempeño de esa actividad compatible se puede notificar a la Administración, y que la Administración proceda en consecuencia. Pero si la actividad es compatible y se establece en la ley como compatible, y forma parte, en general, de ese derecho al trabajo, que debe ser entendido y protegido en sentido amplio —y cualquier restricción, por el principio conocido «odiosa sunt restringenda», debe entenderse en sentido estricto—, no creemos que sea razonable exigir la autorización previa para el desempeño de una actividad compatible. Por tanto, no nos parece bien que se diga lo contrario en el párrafo segundo, en donde con una mala técnica, que, desafortunadamente, se repite con frecuencia en este proyecto de ley, se dicen cosas tan peregrinas como que la autorización de compatibilidad no suponga modificación de jornada de trabajo y de horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos. ¡No faltaba más! Naturalmente que no podía ser de otra manera. ¿Cómo va a significar la autorización de compatibilidad el que se autorice a que se desempeñen mal los puestos de trabajo o a que no se cumplan los horarios? Eso va de suyo. No añade nada que esto se diga en un proyecto de ley; por el contrario, dice poco de su capacidad técnica.

Por último, en relación con este artículo, el apartado dos hace incompatible el desempeño de un puesto de trabajo con la percepción de una pensión. Nosotros creemos, y lo hemos dicho ya, que ésta no es una materia de

incompatibilidades; las incompatibilidades se establecen entre un puesto de trabajo en el sector público y otro puesto de trabajo en el sector público o actividades privadas; éste es el ámbito de las incompatibilidades. Sin embargo, condicionar la percepción de pensión a la existencia o no de un trabajo activo, ésa no es una materia propia de una ley de incompatibilidades; será una materia propia de la regulación del régimen jurídico de las pensiones, pero no de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuestión distinta —con la que nosotros tampoco estamos de acuerdo— es también que se establezca esta prohibición, porque nos parece que no puede hacerse así, sin ninguna compensación —se trata en muchos casos de derechos plenamente adquiridos, de intereses patrimoniales que hay que respetar— y cualquier privación de esos derechos, sin la correspondiente indemnización, está vedada, a nuestro juicio, por la propia Constitución.

Al artículo 4.º no tenemos ninguna enmienda viva; hemos retirado las que había.

También creemos que el artículo 5.º no debe mantenerse, que habría que suprimirlo. El artículo 5.º establece también otra excepción a la regla general de la incompatibilidad. Hay incompatibilidad con muchas cosas, pero no con la de ser miembro de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que se perciban retribuciones periódicas.

A nosotros nos parece que las incompatibilidades hay que establecerlas por razones éticas y por razones horarias. No se puede admitir ningún trabajo que menoscabe la independencia, la imparcialidad o la honestidad del funcionario, y, naturalmente, tampoco se puede admitir ninguno que le impida cumplir estrictamente con sus obligaciones y dedicarle a la función pública todo el tiempo que ésta exija. Pero ya después, si esto se salva, el que se pueda estar en la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma o en una corporación local, habría que verlo en cada caso; si eso es compatible con que se dedique seriamente y cumpla estrictamente con sus obligaciones como funcionario, no habría que poner ningún reparo. Desde luego, lo que no nos parece que tenga mucho sentido es que esa autorización o esa compatibilidad dependa de la naturaleza de la retribución. Si es periódica, por pequeña que sea, entonces no se puede tener la compatibilidad. La retribución puede ser muy grande, se pueden ganar 150.000 pesetas, en concepto de asistencia o de cosas de este tipo; ¡ah! entonces, si es en concepto de asistencia, se pueden ganar esas 150.000 pesetas como miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, mientras que si es una retribución periódica, aunque sea de 25.000 pesetas, no se puede simultanear la función pública con el trabajo en la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

La verdad, a mí esto no me parece razonable. Naturalmente que los miembros de las corporaciones locales, si tienen dedicación exclusiva, como se deduce de su propio régimen, no podrán simultanear otras actividades, pero si no la tienen, naturalmente que podrían simultanear sus funciones como miembros de las corporaciones loca-

les con su trabajo de funcionario, respetando, como es natural, el cumplimiento estricto de sus obligaciones como funcionario. De modo que, realmente, también creemos que este precepto se podría suprimir, y con eso el proyecto de ley ganaría.

Al artículo 6.º tampoco mantenemos ninguna enmienda.

El artículo 7.º entra en esa línea de soluciones arbitradas —y no quiero hacer de esto un calificativo peyorativo— que con frecuencia aparecen en el proyecto. Se ha dicho antes que se podía compatibilizar la función pública con trabajos de investigación y de asesoramiento excepcional—, y se están apuntando a personas de un gran relieve que difícilmente pueden ser sustituidas en esas actividades de asesoramiento o de investigación, entonces se les autoriza a esas personas a que realicen estos trabajos de asesoramiento o de investigación, pero se dice que su retribución total por esos trabajos de asesoramiento y de investigación y por su retribución como funcionario no podrá sobrepasar la de un Director General, con lo cual, muchos —a muchos no, porque, desgraciadamente, no lo son—, colectivos de funcionarios que tienen retribuciones análogas a las de un Director General ésos ya no pueden hacer actividades de investigación, ni de asesoramiento, ni nada, por muy distinguidos que sean, no se les puede pagar, por la suma de todas estas retribuciones, más de lo que se le paga a un Director General. Ahora nos tendríamos que preguntar a qué Director General, porque si se confirman las previsiones que se han apuntado sobre las distintas retribuciones de los Directores Generales, quizá habría que estar en condiciones de salvar esto en algún momento. Después de decir esto se añade que, además de ese límite máximo absoluto que no se puede sobrepasar —la retribución de un Director General—, tampoco se pueden sobrepasar unos porcentajes en relación con los complementos de dedicación, etcétera, que creo que se va a modificar y se van a adaptar a los nuevos conceptos de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública, porque estaban formulados con referencia a la legislación anterior, pero tampoco nos parece de recibo en una norma de esta naturaleza el establecimiento de esos porcentajes y esas cuantías.

¡Ah! Pero eso sí, después de toda esa minuciosidad y de decir que no se puede pasar de la retribución de un Director General o del porcentaje referido en relación con sus complementos, otra vez autorizamos para que haga lo que le parezca al Gobierno o al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al pleno de las corporaciones locales. Realmente, yo creo que, de verdad, para esto no vale la pena traer aquí estos preceptos. Digamos que el Gobierno establezca por decreto estas limitaciones y que después las pueda obviar en los casos singulares, pero no hagamos una ley muy minuciosa, muy rigurosa, con muchos porcentajes y limitaciones, para decir después que el Gobierno podrá hacer lo que estime conveniente. De modo que tampoco nos parece que ese artículo 7.º deba subsistir.

Al artículo 8.º tenemos unas enmiendas del señor De la Vallina y del señor Guimón que creo que tienen razón.

También aquí se repite otra vez esta figura, una prohibición general para ocupar más de dos puestos de vocal de Consejos de administración de las empresas públicas, pero también salvo que el Gobierno estime conveniente saltarse esa limitación. No nos parece que sea un buen sistema de legislar éste, del que este proyecto está, sin duda, salpicado en muchas partes.

El artículo 9.º se refiere a la autorización de compatibilidad, que corresponde al Subsecretario del Departamento o, en su caso, al Ministro de la Presidencia. Creo que esto se va a obviar, porque realmente tal como estaba no se encontraba cuál era el caso en que el Ministro de la Presidencia podía autorizar esas compatibilidades en el sector público, porque estaban todas remitidas a los Subsecretarios y el Ministerio de la Presidencia sólo aparecería en relación con las actividades privadas. Creo que eso se va a subsanar con una enmienda técnica, que nos parecerá mejor que el texto que hay, pero en todo caso nosotros pensamos que realmente la actividad compatible no tiene que estar sujeta a autorización, que debe ser notificada, por supuesto, a la Administración, para que ésta tome todas las cautelas para que no se produzca ningún incumplimiento, ninguna violación de la legalidad, pero no es necesario establecerlo así, ya que, en todo caso, lo demás serían cuestiones de carácter puramente reglamentario y que no hacía falta traerlas aquí.

Luego, además, el precepto tiene algunas imperfecciones de tipo técnico, que yo no sé si estaríamos en tiempo de corregir. Las autorizaciones se conceden condicionadas a las necesidades del servicio, siendo susceptibles de revocación mediante resolución motivada, y añade: «y entendiéndose automáticamente anuladas en el caso de que se produzca cambio de puesto de trabajo». Realmente estamos innovando en el Derecho administrativo. Conocíamos las anulaciones de oficio, las anulaciones a instancia de parte; ahora tenemos otra figura, que es esta anulación automática. No hay tal anulación aquí, lo que hay es un cambio de los supuesto de hecho. Naturalmente que una autorización de compatibilidad para desempeñar un puesto público y una actividad concreta sirve para desempeñar esa actividad concreta para la que está concedida; si se cambia de actividad, no hay que anular aquella autorización; ha quedado sin efecto, ha quedado sin contenido, no es que haya que anularla, no tiene ningún vicio de legalidad que exija su anulación; se ha quedado sin el supuesto de hecho que contemplaba, y ése no es un problema de anulación.

Por tanto, creo que en estos temas sería bueno perfeccionar la técnica del proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roday.

Hay una enmienda del Grupo Vasco. Tiene la palabra para defenderla el señor Zubia.

El señor ZUBIA Y ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente porque a este Capítulo III mi Grupo únicamente tiene presentada una enmienda, que

es la enmienda 163, concretamente al artículo 5.º Es una enmienda que propone la supresión íntegra de este artículo 5.º, y digo brevemente por cuanto que es una enmienda de coherencia con la que hace un momento defendida, con la 161. En consecuencia, los argumentos que yo ahora podía vertir son coincidentes total y absolutamente con los vertidos hace un momento y, consecuentemente, no voy a cansar a sus señorías.

Sin embargo, sí me voy a permitir manifestar como dato complementario mi perplejidad por este artículo, en cuanto a su apartado a) fundamentalmente, dado que yo recordaría a SS. SS. que en el caso de la Comunidad Autónoma Vasca, en su Estatuto de Autonomía hay un artículo, el 26.5, que concretamente dice —y leo textualmente— que «una ley electoral del Parlamento Vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de su inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen en su ámbito territorial».

Creo, con absoluta sinceridad, que este artículo 26.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por si pudiera existir alguna duda, refleja, bien a las claras, cuál es la competencia que en esta materia tiene la Comunidad Autónoma Vasca, pero, por si ello fuera poco, debo recordar también al Grupo Socialista que, precisamente en cumplimiento de este artículo, el legislativo autónomo vasco reguló ya, mediante una Ley de 30 de junio de 1981, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad del personal al servicio de la Comunidad Autónoma Vasca y que ahora el presente proyecto pretende regular con olvido absoluto de esas competencias.

No es, por otra parte, de recibo, ni mucho menos admisible, que se trate de justificar este artículo 5.º, como se ha venido haciendo hasta ahora, al menos en Comisión, aduciendo que su eliminación produciría vacíos normativos y que se rompería la unidad del sistema que este proyecto de ley pretende conseguir; vacío normativo, como digo, de hecho no existe, al menos en cuanto a la Comunidad Autónoma Vasca, porque hay una regulación ya específica, y en cuanto a la tan repetida unidad del sistema se refiere, no puede ni debe llevarse a extremos tales que conculque las competencias de las Comunidades Autónomas.

No voy a recordar a SS. SS. nuevamente jurisprudencia del Tribunal Supremo, que es de sobra conocida, porque creo que nos llevaría, realmente, a una dinámica que no sería de este lugar, y por ello concluyo que es evidente que el presente proyecto de ley, y más concretamente su artículo 5.º, regula un campo que no le pertenece; además, no permite siquiera, por su minuciosidad, las opciones diversas a que se refiere el Tribunal Constitucional, y, en definitiva, dificulta y recorta el ejercicio de cualquier desarrollo o función legislativa que pueda corresponder a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, por lo cual propugnamos su supresión.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubia. Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, en nombre del Grupo Socialista, yo voy a contestar a las enmiendas al artículo 3.º y el señor Prieto, compañero de Grupo, responderá y fijará la posición del Grupo respecto al resto de los artículos.

A este artículo 3.º nada más hay enmiendas, y numerosas, del Grupo Popular, y lo que pretende, resumidamente, el Grupo Popular con sus enmiendas 106, 107, 175, etcétera, es la supresión de este artículo 3.º Con eso vemos que el Grupo Popular, cuando se profundiza en los casos concretos, cómo hace —permitanme la expresión coloquial— «fu» como el gato; me refiero al tema de las incompatibilidades de las pensiones, que es un tema de moralización de la vida pública. Y no nos quedamos tan solo en la mera declaración de principios, como ustedes decían en su primera intervención, sino que profundizamos y lo regulamos aquí, y, entonces, en ese caso concreto, a ustedes no les parece correcto y piden la supresión.

Igual, todo lo contrario, con el apartado 1.º del artículo 3.º, cuando nosotros exponemos una serie de excepciones, por interés público, o una serie de limitaciones, cosa que la ley vigente actualmente no lo hace; una serie de limitaciones, que vienen en el resto de los artículos, y entonces ustedes adoptan una posición maximalista. Me temo que ustedes, en definitiva, dicen: o el todo o la nada; o sea, se quieren quedar con la nada, para que todo siga igual.

Hay que pensar también que es una ley, como dije, bastante rígida, una ley que tiene que tener en cuenta las necesidades de la propia Administración para conceder, cuando proceda, las compatibilidades, pero siempre por interés público, no como hasta ahora, que las compatibilidades siempre se han dado por interés de los propios funcionarios —así ha sido, señorías—, sino por interés público.

El artículo 3.º dice que «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, mediante Real Decreto o bien del Gobierno de la Nación o bien de un órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias...» con unos límites, primero, por interés público, y ahí, por tanto, ya se obvia el interés del funcionario, como ha sido hasta ahora, y con una serie de limitaciones.

En ese caso, en el segundo puesto, la actividad sólo podrá desempeñarse en régimen laboral, a tiempo parcial, y con duración determinada, y con una serie de límites de tipo retributivo, y sin efectos de derechos pasivos, que regulan los artículos siguientes. Y hay razones, valga la redundancia, de racionalidad y de responsabilidad del Gobierno, que tiene que tener en cuenta las necesidades intrínsecas, no el interés particular de los funcionarios, para el sector sanitario y para el sector docente, con las limitaciones que he dicho anteriormente.

Para el sector sanitario: por ejemplo, la posibilidad de que los catedráticos y profesores de Facultades de Medi-

cina y Farmacia y Escuelas Universitarias de Enfermería, que presten servicios a tiempo parcial, desempeñen otro puesto en el sector público sanitario, dentro de su propia especialidad —ya es un límite—, y será siempre que éste venga reglamentariamente configurado como prestación a tiempo parcial —otro límite, no será cuando se quiera; véase al respecto la disposición adicional cuarta—, a fin de evitar que los centros públicos de la Seguridad Social se vean privados de la colaboración de este personal en detrimento de la calidad del servicio; quizás eso a ustedes no les preocupa, a nosotros sí.

La otra excepción, de carácter transitorio, que se ha establecido en la disposición transitoria cuarta prevé que en tanto se establezca la regulación de los Hospitales Universitarios, la actividad docente de los Catedráticos y Profesores de Facultades de Medicina y de Escuelas Universitarias de Enfermería no precisen autorización de compatibilidad para su complementaria actividad asistencial en los centros hospitalarios de la Universidad, o bien concertados con la misma, ya que de otro modo podría resultar gravemente afectada toda la enseñanza. Dichas actividades podrán desempeñarse en régimen de dedicación completa o a tiempo parcial, pero si es dedicación completa, entonces no podrán ejercer actividades privadas; es una limitación que a ustedes tampoco les agrada.

Por otra parte, el régimen reflejado en la Disposición transitoria tercera, es decir, compatibilidad de dos puestos de trabajo en el sector público sanitario, responde a la diversidad de los regímenes en este sector, donde son frecuentes, como S. S. sabe, jornadas de dos, tres y cuatro horas, y a veces menos, con unas retribuciones generalmente en consonancia con esta jornada, que impiden considerar tales actividades como puesto de trabajo ordinario en el sector público, sin que por ello resulte posible aplicar la regla general en tanto no se produzca la reordenación sanitaria; y ése es otro límite que se ha fijado el proyecto del Gobierno, que cuando se establezca la reordenación sanitaria, desaparecerá este régimen, que es un régimen transitorio.

La propia ley vigente, 20/1982, reconocía, además, al personal sanitario la facultad de optar por dos puestos de trabajo, en los que, siendo compatibles conforme a la ley, desearan permanecer indefinidamente, cosa que no se dice en esta ley: «una vez consumada la aplicación progresiva del régimen transitorio aludido». Esta fórmula venía a imposibilitar en la práctica la reforma de la sanidad.

Por el contrario, la innovación del proyecto consiste en mantener un régimen transitorio, con los límites retributivos que he dicho anteriormente y de jornada, pero que irá concluyendo a partir del 1 de octubre de 1985, a medida que desaparezcan las causas que lo justificaron y se vaya produciendo la reordenación sanitaria, asignando jornada ordinaria a uno de los puestos compatibilizados.

Con respecto a la compatibilidad autorizada en la Disposición transitoria quinta —sanitarios locales—, se justifica por sí misma y tiene sus antecedentes en la vigente ley, sin embargo con grandes diferencias. La ley vigente

de 1982 reconoce la compatibilidad del ejercicio de las funciones de los Cuerpos especiales al servicio de la Sanidad Local con las actividades al servicio de la Seguridad Social, consolidando dos prestaciones a efectos pasivos, cosa que no se hace en esta ley, y dificultando, por tanto, la reordenación del sector.

El proyecto de ley en trámite les encomienda transitoriamente la prestación de ambas funciones, si bien con la consolidación de una sola prestación a efectos pasivos, y en tanto se reestructuran, que es otro mandato que está en la Ley, los cuerpos o funciones aludidos, en cuyo momento cesará la compatibilidad y los interesados podrán ejercer, en su caso, la opción correspondiente.

Igualmente en el sector docente, por razones de funcionalidad, con los límites que he dicho anteriormente también: las actividades, por razón de interés público, que pueda determinar el Gobierno. Yo creo que ustedes no han comprendido —o quizá estoy en un error; yo creo que no— lo que se viene a decir aquí; es todo lo contrario de lo que ustedes interpretan; es, precisamente, un amarrar más al Gobierno. Es decir, el órgano correspondiente del Gobierno actualmente, de acuerdo con el proyecto de ley y con la Ley de Medidas de la Función Pública, es el Ministerio de la Presidencia, que es el competente para determinar la compatibilidad o incompatibilidad caso por caso, y aquí precisamente se dice todo lo contrario, que es el Gobierno el que se autolimita más, y será por decreto, por razones de interés público, no por razones del interesado, por lo que se determinarán las posibles compatibilidades. Por tanto, más que dar discrecionalidad al Gobierno, como ustedes dicen, es todo lo contrario, es amarrar más al Gobierno en esta tendencia de declarar las posibles compatibilidades por razones de interés público. Piensen sus señorías en que puede haber multitud de situaciones, por ejemplo, catastróficas, en lo que puede ser necesario acudir al propio personal afectado por esta ley de incompatibilidades, porque el interés público saldrá perjudicado si se tuviese que contratar personal ajeno a la Administración Pública. Piénsese que, por coherencia con la Ley de Medidas, se imposibilita la contratación de este personal de tipo eventual. Creo que esta posibilidad se abre precisamente para que ese personal que por este proyecto de ley es incompatible se pueda compatibilizar por razones de interés público y con los límites de retribuciones a que me he referido anteriormente.

Con respecto al segundo apartado que ustedes pretenden eliminar, que es el que dice, lo voy a leer: «El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público...», delimitado en el párrafo segundo del apartado uno —por tanto, sector público en sentido amplio— «... es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos o por cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio». Y dice a continuación: «La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones». Es un ejemplo más de la moralización de la vida pública, no es pensable en estos momentos de crisis que un señor

que tiene un puesto de trabajo fijo, al mismo tiempo, aunque haya cotizado, pueda estar percibiendo una pensión, bien del propio Estado, que son fondos públicos, bien de la Seguridad Social, que son cada vez más fondos públicos porque, en definitiva, es una Seguridad Social, como sus señorías saben, obligatoria, que se financia cada vez más con fondos públicos, porque cada vez es más deficitaria, y que se aprueba, como sus señorías saben, aquí, junto con los Presupuestos Generales del Estado. Por consiguiente, se pueden entender, tanto las pensiones de derechos pasivos como las pensiones de la Seguridad Social, como fondos públicos, y no cabe a nadie en la cabeza que se pueda decir lo que sus señorías dicen, que se pueda compatibilizar estar ejerciendo un cargo público en el ámbito de esta ley y percibiendo una retribución, y también cobrando una pensión. Es que si eso se le dijera a la opinión pública, me parece que se llevarían las manos a la cabeza.

En definitiva, por esas razones nos vamos a oponer, porque es un ejemplo de moralización de la vida pública, y lo único que se hace es que se deja en suspenso. Una vez que esa persona deje de ejercer ese puesto público, recuperará su pensión. Es tan de sentido común, que no merecería la pena de discutir más, pero sus señorías me han obligado, porque pretenden con sus enmiendas que quitemos esto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Señor Presidente, señorías, un breve turno para oponerme a las enmiendas que quedan vivas a los artículos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º, puesto que las enmiendas a los artículos 4.º y 6.º han sido retiradas.

En cuanto a la enmienda que al artículo 5.º presenta el Grupo Popular, enmienda de supresión, hay que rechazarla, en criterio de mi Grupo, porque nos parece que reduce el ámbito de aplicación y porque nos parece que el texto del artículo suple un vacío legal, ya que no aparecía regulada la posibilidad de la compatibilidad de los miembros de las Asambleas de las Comunidades Autónomas ni tampoco, y esto era muy importante, la de los miembros de las Corporaciones Locales. Efectivamente, nos parece que cuando la dedicación es a tiempo pleno, a tiempo total, tiene una retribución y por eso, como objetivo, se expresa en el artículo el detalle de la retribución, que parece sorprender tanto al portavoz del Grupo Popular. Digo que es totalmente necesario este artículo y explicitar en él la compatibilidad tanto para los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas como para los miembros de las corporaciones locales que se encuentren en el momento actual en una situación absoluta de vacío legal. Gran cantidad de miembros de las corporaciones locales eran, al mismo tiempo, funcionarios y no estaba nada clara la situación en que se encontraban, aunque carecieran de retribuciones.

Al artículo 7.º hay una serie de enmiendas que también

pretenden la supresión del mismo: 111, 112 y 178, aduciendo el hilo conductor de todas las enmiendas del Grupo Popular a este proyecto de ley, que es la pretendida y excesiva discrecionalidad en que queda la actuación del Gobierno y la falta de garantías para el funcionario, para el administrado. Nos parece que esa discriminación no existe; no se establece ninguna discriminación, se establecen una serie de criterios de equidad poniendo un tope, un límite absoluto en la retribución del Director General y estableciendo luego una escala que ha sido modificada, como bien decía el portavoz del Grupo Popular, en razón a la nueva redacción de la Ley de Medidas para la Función Pública: donde se habla de niveles, tras la enmienda técnica que hemos presentado y que obra en poder de la Presidencia, se hace una referencia a los distintos Grupos.

Nos parece que la última facultad al Gobierno para superar tales límites, siempre por acuerdo expreso, le da un tinte de realismo totalmente necesario, y que esta atribución no incurre en deslegalización, puesto que se establece también que la excepción se hace en base a razones de especial interés para el servicio, lo que no desvirtúa el verdadero sentido de la norma.

Hay también una enmienda al último párrafo de este artículo 7.º, en la que se hace referencia al cómputo del segundo puesto en razón a la Seguridad Social, al retiro, y nos parece que obedece a una interpretación errónea del sistema de Seguridad Social. Nosotros hemos insistido ya muchas veces a lo largo de distintos debates parlamentarios en que la Seguridad Social se inspira en principios de solidaridad y no en la relación deber-derecho, no en el principio del «do ut des».

Al artículo 8.º existen también un par de enmiendas, en las que se vuelve a hacer hincapié en la posibilidad que queda al arbitrio del Gobierno de rebasar el límite de dos consejos de administración como máximo, que se le autoriza al personal limitado en esta Ley. Nos parece que esas enmiendas están faltas de realismo, ya que existen claros supuestos en los que puede resultar totalmente necesario pertenecer a más de dos empresas públicas, y como ejemplo se pueden citar diversas empresas del INI en relación con sus filiales, el caso de MERCASA en relación con empresas de mercados mayoristas promovidas por ellas, ciertas empresas dependientes del Banco Exterior, que pueden hacer necesario acumular la presencia de altos funcionarios de algunas de estas empresas públicas en más de dos consejos de administración.

La excesiva rigidez de la norma podría conducir a lo que siempre es un peligro latente en cualquier Ley de Incompatibilidades: que si la Ley es excesivamente tajante lleva decididamente a su incumplimiento, cosa que se trata de evitar con esta Ley. Por otro lado, esta fórmula flexible ya ha sido reflejada en la Ley 25/1983, sobre incompatibilidades de altos cargos.

En cuanto a las enmiendas al artículo 9.º, se vuelve a insistir en la deslegalización, en el principio de legalidad, en el excesivo arbitrio para el Gobierno. Volvemos a insistir en que este artículo 9.º que regula la competencia para adjudicar la compatibilidad es totalmente necesario

en la práctica, y con la nueva redacción de la enmienda técnica que hemos pasado a la Presidencia queda más adecuado a la Ley de Medidas para la Reforma de la Administración Pública y a lo que luego en el artículo 13 se indica para la posibilidad de establecer la compatibilidad con las actividades privadas.

En cuanto a la enmienda defendida por el representante del Grupo Vasco, coincidimos con él en que efectivamente puede ser, es de hecho, competencia de la Comunidad Autónoma el regular la posible compatibilidad o incompatibilidad de los miembros de las Asambleas Autónomas, pero hay que tener en cuenta que eso es para el caso —nosotros lo establecemos así— de que un miembro de la Asamblea de la Comunidad Autónoma, de la Vasca o de cualquier otra, pueda ser simultáneamente funcionario de la Administración del Estado. Por tanto, se hace necesario recoger ese supuesto en el texto de la ley.

Por todo ello, nuestro Grupo mantiene el texto de los artículos con las modificaciones de las enmiendas técnicas que obran en poder de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Romay para réplica por un tiempo de cinco minutos.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, señor López Luna, nosotros queremos, y pienso que ustedes también, una Administración moralizada. No creo que sea bueno que nos hagamos recíprocos juicios de intención. Creo que más bien discrepamos en los medios que en los fines. Yo creo que ustedes quieren una Administración moralizada y que también quieren una Administración eficaz; nosotros también queremos esa Administración moralizada y eficaz. Creemos que en el contexto en que estamos, en cuanto a la situación actual de las retribuciones no hay un problema de moralización en la Administración, y lo ha dicho el Ministro de la Presidencia, no lo estoy diciendo yo. El señor Ministro ha dicho aquí que los propios funcionarios, que los propios Cuerpos velaban por la moralidad de sus miembros; afortunadamente ése no es un problema considerado globalmente en la Administración. ¿Los abusos? Corrijanse todos con el rigor que sea. Nosotros no queremos eso; queremos a los funcionarios dedicados a su función sin ninguna actividad que empañe su imparcialidad, su independencia, su honestidad, dedicados en su tiempo a su función. Pero también queremos ser realistas. Sabemos que las retribuciones están muy lejos de los ideales que todos tenemos. Y le voy a decir más, aunque ya se ha dicho aquí: nuestro ideal sería también, cuando fuera posible, una Administración como las de los países más desarrollados dedicada en exclusiva a la Función Pública. Ese es un objetivo que está también en nuestros planteamientos y en nuestro contexto, pero ustedes están de acuerdo con nosotros en que, desafortunadamente, no concurren las condiciones objetivas para alcanzar esa meta, ni el nivel de retribuciones actuales de los funcionarios permite agravar más su si-

tuación con medidas que trascienden estas exigencias mínimas que he dicho, las de su honestidad, independencia y dedicación.

Para nosotros, ir más allá en este contexto puede significar una pérdida de calidad para la Administración. Nosotros, como ustedes, queremos una Administración eficaz, de calidad, y no queremos que por este tipo de medidas —que no han sido pedidas por nadie, porque ahora no es ningún escándalo lo que está pasando con nuestra Administración, que tiene unas retribuciones sensiblemente bajas— se agrave esta situación sin que dichas medidas resuelvan el problema de las retribuciones. Y estoy con el señor Ministro en cuanto a la calidad de la Administración, porque queremos una Administración de calidad que defienda con capacidad los intereses públicos, no tenemos otros objetivos distintos. Pienso que ustedes tienen estos mismos objetivos, pero creo que estos objetivos se consiguen mejor con nuestros medios que con los suyos. Me parece que éste es el tipo de debate o discusión que deberíamos tener, porque sería más constructivo.

Creo que esa calidad de la Administración es buena para la defensa de los intereses generales, para que los sectores privados se encuentren frente a una Administración de calidad, con personas tan bien dotadas como las del sector privado, calidad que se puede ver perjudicada con medidas de esta naturaleza. Esta es toda la clave del tema. No hay que hacer juicios de intención de otra naturaleza.

Sin resolver el problema de las retribuciones, me parece que es imprudente agravar la situación, ya mala, de muchísimos funcionarios, que se pueden ver abocados o bien a dejar la Administración o bien a sufrir unas consecuencias indeseables. Y la privación, aunque sea temporal, señor López Luna, de esos derechos legítimamente adquiridos a una pensión, es una privación de un derecho —usted lo sabe tan bien como yo—, es una operación expropiatoria, ya que la expropiación es también la privación temporal, la mera cesación en el ejercicio de los derechos —dice el artículo 1.º de la Ley de Expropiación Forzosa— comprendidos en el ámbito material de la misma expropiación.

Ya sé que ésta no sería una privación singular, porque está establecida por una ley, pero materialmente sería una operación expropiatoria, y esa expropiación, esa privación en sentido material, aunque sea temporal, de derechos, de los intereses patrimoniales legítimamente adquiridos, sin indemnización, está prohibida por la Constitución.

Usted me dice que es un escándalo que un señor que ha pagado el 5 por ciento de derechos pasivos y ha consolidado —en virtud de sus ingresos, del pago de esos derechos pasivos— una pensión que era compatible con una actividad que tenía en servicio activo. Y si ese señor, en vez de haber confiado al Estado ese 5 por ciento de derechos pasivos, hubiese ahorrado ese 5 por ciento de sus ingresos en una entidad de seguros privados, ¿sería un escándalo que ese señor cobrara la pensión correspondiente de la entidad de seguros privados? Yo creo que

éste es un problema que no escandaliza a nadie y, por tanto, deben respetársele esos derechos que ha consolidado.

Mire usted, nosotros también discrepamos con ustedes sobre el modo de resolver los problemas que agravan la crisis en la que estamos. Nosotros queremos también que haya trabajo para todos y queremos la solidaridad; pero creemos que a ello se sirve mejor motivando a las gentes a que trabajen y a que se esfuercen, que no con reglamentaciones que matan el espíritu de iniciativa y de estímulo. Admitame usted que también a nosotros nos preocupa la solidaridad, la creación de puestos de trabajo. Por eso creemos que se resuelven mejor estos problemas en los países que aplican nuestro pensamiento y nuestros ideales que en los que aplican los de ustedes. Este es un problema que hay que plantear en estos términos.

Señor Prieto, efectivamente, me dice...

El señor PRESIDENTE: Señor Romay, le ruego que vaya terminando.

El señor ROMAY BECCARIA: Termino, señor Presidente, pero por no desairar...

El señor PRESIDENTE: No le desaire.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Prieto, usted me dice que alguno de estos preceptos viene a cubrir un vacío legal, y entiendo que desde su óptica vean ustedes un vacío legal, porque da la impresión de que se mueven con el principio de que todo lo que no está permitido está prohibido. Por tanto, si faltan previsiones, hay que hacerlas. Nosotros, como funcionamos con el principio contrario, dentro de las actividades lícitas —aquello que no está prohibido está permitido—, naturalmente no observamos la necesidad de que se regulen algunas de estas cuestiones.

Finalmente, sólo una última referencia, abusando de la paciencia del señor Presidente. Es un minuto.

El interés público, a nosotros nos preocupa también. El interés público es la motivación normal y ordinaria de la actuación de la Administración, que no puede tener otra, y la suma de los intereses privados legítimos reconocidos por la Administración también constituye una manera de defender el interés general. Y no es una entelequia que se contraponga siempre a los intereses privados.

Que la Administración, que el Gobierno, en todos estos casos, actúa por razones de interés general es obvio. O entramos en el ridículo y decimos que el Gobierno, por razones de interés general para la nación entera, va a apreciar que es bueno que un electricista de una empresa pública trabaje en otra actividad, con lo que estaremos distorsionando el tema, o aceptamos que el Gobierno, como toda la Administración, actúa siempre en razón del interés general y sin otras motivaciones que esa. ¡Faltaría más que tuviera interés particular! Salvo que ese interés particular esté protegido y amparado por la Ley, en cuyo caso el reconocimiento de esos derechos y de esos

intereses también es una forma de defender los intereses generales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, no voy a hacer uso de mi derecho de réplica, por cuanto que el portavoz socialista me ha contestado a las enmiendas tan de pasada que prácticamente no ha habido contestación. En cualquier caso, lo poco que me ha contestado lo ha sido en la línea del señor López Luna y, en consecuencia, no tengo nada más que aportar.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubía.

¿Alguna observación? *(Pausa.)* Para réplica, el señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Muy breve, señor Presidente. Para replicar al señor Romay, representante del Grupo Popular.

Yo me alegro de que usted coincida con ese planteamiento del señor Ministro de la Presidencia, al que obviamente nosotros apoyamos. Lo vamos a demostrar cuando venga la Ley de Presupuestos. Entonces es el momento idóneo para hablar del tema de las retribuciones de los funcionarios. Esperamos con expectación cuál va a ser la posición de S. S. cuando el proyecto del Gobierno se vaya a discutir aquí. Ese será el momento. Ahora estamos hablando de la ley de incompatibilidades, que es un aspecto muy importante, que lógicamente debe ser complementado con el tema de las retribuciones, pero ahora estamos en el tema de las incompatibilidades, no se vaya por otras ramas. ¿Que se casa? Espero que asista a ese casamiento y le dé su bendición. Ahora me remito a lo que venga en la Ley de Presupuestos.

Respecto al apartado dos del artículo 3.º, que habla de la incompatibilidad —me refiero al proyecto, no a lo que S. S. pretende, que es todo lo contrario—, el proyecto dice que no se puede estar percibiendo simultáneamente una retribución por un puesto fijo, que es habitualmente en la Administración Pública, con una pensión. Usted argumenta que aquel pobrecito ha pagado el 5 por ciento de derechos pasivos. Pero es que ustedes tienen una concepción distinta de la nuestra de lo que es la Seguridad Social. Ustedes consideran que la Seguridad Social es un seguro privado, y saben ustedes que no lo es. Afortunada o desgraciadamente —obvio la valoración— no es un seguro privado. El seguro privado es de capitalización, que lo que he invertido me lo den después, y ustedes saben que la Seguridad Social española es un sistema de reparto, de solidaridad, en definitiva, de pagar los que están trabajando para que puedan cobrar los que no lo están. Desde luego, con el sistema financiero de la Seguridad Social actualmente, me parece de verdad —por no hacer ninguna otra valoración descalificadora— injustificado que un señor esté percibiendo un sueldo por un puesto fijo y, al mismo tiempo, esté cobrando una pen-

sión. Me parece que sería ocioso discutir esto. Que quede claro cuál es el planteamiento de su Grupo y cuál el del Grupo Socialista. No se le quita nada y mucho menos se le expropia. Se le paraliza, se le suspende, y cuando deja de cobrar esa retribución del cargo público vuelve a tener pleno derecho a recobrar esa pensión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Luna.

Tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Sólo para tranquilizar al portavoz del Grupo Popular y decirle que no será tan cheque en blanco —al menos en lo que respecta a este Capítulo III de la ley— en manos del Gobierno, ni tan deslegalizada, ni tan sectaria como ha dicho —no él pero sí otro portavoz de su Grupo— esta ley cuando al menos en este Capítulo se han quedado prácticamente solos con sus enmiendas. Exceptuando dos pequeñas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, ni el Grupo Mixto, ni Minoría Catalana, ni el Grupo Centrista han hecho ningún tipo de objeciones a los artículos de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Prieto.

El Grupo Socialista ha presentado dos enmiendas llamadas técnicas, una al artículo 7.º, que efectivamente lo es, puesto que se trata de sustituir una terminología que en este momento no es válida: «Un 30 por ciento para el nivel de proporcionalidad 10 o grupo equivalente», por la terminología vigente: «Un 30 por ciento para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente». Esta, la Presidencia la admite como enmienda técnica y considera modificado el texto, que se votará en su momento.

En relación con la enmienda al artículo 9.º, la Presidencia considera que no es técnica y no la admite a trámite. En su caso, si el Grupo Socialista quiere modificar su criterio, posteriormente puede presentar en el Senado la enmienda correspondiente.

Vamos a proceder a las votaciones.

Señor Romay, ¿se pueden votar conjuntamente todas las enmiendas del Grupo Popular? *(Asentimiento.)*

Enmiendas del Grupo Popular al Capítulo III.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 55; en contra, 179; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular a este Capítulo III.

Por decaídas las enmiendas del Grupo Centrista, vamos a votar la enmienda número 163, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Es la única que me parece que está viva a este Capítulo.

Comienza la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 63; en contra, 175; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 163, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

¿Se pueden votar todos los artículos del Capítulo conjuntamente?

El señor ROMAY BECCARIA: Pido votación separada de los artículos 4.º, 5.º y 6.º

El señor PRESIDENTE: Separadamente del resto, pero conjuntamente entre ellos. ¿Es así, señor Romay?

El señor ROMAY BECCARIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar primero los artículos, 3.º, 7.º, 8.º y 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 173; en contra, 65; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º de este proyecto de ley.

Vamos a votar los artículos 4.º, 5.º y 6.º

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Preferiría que se votara separadamente el artículo 5.º, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar los artículos 4.º y 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 173; en contra, 16; abstenciones, 48; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 4.º y 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el artículo 5.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 239; a favor, 173; en contra, 18; abstenciones, 47; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Capítulo IV Entramos en el Capítulo IV.

Hay un bloque de enmiendas del Grupo Centrista, que se dan por decaídas.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Ha sido retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿No tiene más enmiendas a este Capítulo?

El señor GOMIS MARTI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda 72.

Enmienda 164, del Grupo Parlamentario Vasco.

Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 164 al Capítulo IV es concretamente al artículo 9.º del proyecto que ahora ha pasado a ser artículo 10, dos, una vez que ha pasado por la Comisión.

La enmienda pretende simplemente la modificación de dicho punto dos, que dice: «El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas...» De conformidad, desde el punto de vista estrictamente jurídico, con el artículo 103.3 de la Constitución, estimamos que esta reserva que se hace el Gobierno para que, por decreto, pueda realizar tal modificación, debe ser corregido en la ley.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular mantiene las enmiendas números 4, 6, 116, 117, 120, 130, 131, 132, 155 y 183. Las demás se entienden retiradas.

Para defender las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señorías, defiendo en este turno las enmiendas del Grupo Popular y las que a título personal algunos Diputados de mi Grupo han formulado y que comprenden la relación a la que acaba de dar lectura el señor Presidente, y se refieren al Capítulo IV de este proyecto de ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Capítulo que va dedicado a las actividades privadas.

Quiero indicar, desde un principio, para que se entiendan bien mis palabras y no se puedan prestar a torcidas interpretaciones, que está lejos de nuestro sentir que un sistema racional de incompatibilidades debe ser más cuidadoso y exigente, de cara a las actividades privadas que puedan desarrollar los funcionarios que respecto de otras actividades en el propio sector público ejercidas por el personal al servicio de la Administración Pública. Y ello por una razón que me parece elemental. Donde el tráfico de intereses puede aparecer en perjuicio del interés público, en perjuicio del interés general, es, precisamente, en la compatibilidad de actividades privadas.

Pero dicho lo anterior, hay que indicar también que el sistema de prohibiciones y limitaciones que, en definitiva, se concreta en un sistema de incompatibilidades, debe ser sólo el necesario y suficiente para garantizar el interés público y sin que de ese sistema de incompatibilidades, sin que de ese sistema de limitaciones y prohibiciones, pueda producirse una intervención desmesurada, injustificada, arbitraria, por parte del poder público en

la libertad e iniciativa que al funcionario, en cuanto ciudadano, también le garantiza la Constitución.

Quiero con ello decir que no puede utilizarse un sistema de incompatibilidades para fines distintos de los que racionalmente deben desprenderse de la regulación institucional de tal sistema de incompatibilidades, que es, en definitiva, lo que está queriendo en este punto nuestra Constitución.

No podría, por ejemplo, utilizarse un sistema de incompatibilidades para intentar controlar, partidistamente, arbitrariamente, la actuación del funcionario poniendo en peligro su independencia también de cara a la propia Administración y al propio Poder ejecutivo.

Partiendo de estos principios es como pueden entenderse las enmiendas formuladas por mi Grupo a este Capítulo IV, cuya redacción presenta, ciertamente, defectos técnicos que nos parecen importantes y ahí nuestras enmiendas; enmiendas que, en aras a la brevedad que me impone la ordenación del debate en este trámite parlamentario, en este trámite plenario, voy a concretar en torno a los puntos siguientes.

En primer lugar, enmiendas que intentan salvar los defectos técnicos de regulación que se ofrecen en el dictamen de la Comisión y que, como consecuencia de esta imperfección técnica, están atacando o están poniendo de manifiesto una falta de seguridad jurídica en un tema que, por su propia delicadeza, exige precisión y concreción. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Dentro de este primer apartado incluyo, por ejemplo, la redacción que se ofrece concretamente en el artículo 10, número uno, donde al indicar las actividades privadas que se declaran incompatibles se señala que todas aquellas que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado el funcionario.

Dado el carácter restrictivo y limitador que un sistema de incompatibilidades tiene, entiendo que no cabe una redacción tan amplia, tan ambigua, como la que se establece en este precepto, en este número uno del artículo 10.

La aplicación práctica de este precepto puede llevar a unas consecuencias no queridas, a que prácticamente todas las actividades privadas queden prohibidas en la medida en que esta expresión «que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado», como vengo diciendo, presenta una amplitud que no se acomoda a las características de la regulación técnica de un sistema de incompatibilidades.

Frente a esta redacción, propuesta por el proyecto y por el dictamen de la Comisión, ofrezco la enmienda que en este momento defiendo que hace referencia al puesto de trabajo. Entiendo que la incompatibilidad de actividades privadas por relacionarse con la actividad que ejerce el funcionario debe ser referida al concepto técnico, propio del régimen de la función pública, del puesto de trabajo. Sólo la actividad que afecte directamente a la que desempeñe en el puesto de trabajo el funcionario debe

quedar prohibida, debe quedar velada, debe ser incompatible. Lo contrario, la redacción del proyecto —vuelvo a decir una vez más— produce consecuencias prácticas, no queridas sin duda por el legislador, por ir más allá de lo que sea conveniente y necesario y, en todo caso, produce una inseguridad jurídica que no se acomoda bien con un sistema de incompatibilidades.

A esta falta de precisión y rigor técnico responde también la redacción que se ofrece en el artículo 11, número uno, letra d) impropia e incorrectamente desde el punto de vista técnico, en la que se incluye la participación superior al 10 por ciento en el capital de empresas o sociedades. Digo que se incluye impropriamente, porque es evidente que este supuesto no es un supuesto de una actividad a la cual responde la regulación, el planteamiento de este artículo 11, sino que es un supuesto distinto que, en todo caso, debería estar establecido en un precepto distinto de este artículo.

Asimismo a este grupo de enmiendas puede reconducirse la que se formula al artículo 12 pidiendo su supresión, por ser un precepto que, entendemos, carece de razón de ser, carece de sentido.

En este artículo 12 se establece, en función del horario que tiene el funcionamiento en la Administración, una limitación de actividades privadas fuera del horario de trabajo. Evidentemente, la incompatibilidad horaria, exigencia del deber de dedicación del funcionario, aparece establecida en otro precepto. Aquí se intenta que el funcionario, fuera de su horario de trabajo al servicio de la Administración, no pueda realizar actividades privadas perfectamente compatibles en función de un criterio de dedicación a la Administración Pública.

Creo que no es razonable, que no tiene sentido este precepto, desde el punto de vista de lo que un sistema de incompatibilidades supone. Fuera del horario de trabajo no tiene sentido ni justificación establecer limitaciones a la actividad privada del funcionario en razón de su horario en la Administración, como hace este precepto.

El segundo grupo de enmiendas afecta a una cuestión más grave y trascendental. Son aquellas que pretenden la modificación del dictamen en la medida en que desvirtúa el sentido estatutario que constitucionalmente corresponde a la regulación de las incompatibilidades. Concretamente responden a esta línea argumental y se pide la supresión del número dos del artículo 10 del dictamen de la Comisión donde se establece que: «El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas...».

La lectura del precepto pone de manifiesto que nos encontramos claramente ante un supuesto de deslegalización, de autorización al Gobierno al margen de la regulación concreta que el Parlamento haga de la cuestión y que, por tanto, entiendo está prohibida por el precepto constitucional, por el artículo 103, número 3, de la Constitución, que reserva a la ley la regulación de las incompatibilidades.

Nos movemos, una vez más, en una línea de arbitrarie-

dad, de ausencia de garantías legales, que es lo que ha querido en este punto la Constitución recogiendo un principio básico del Derecho Público y fundamental en la configuración de la burocracia de los Estados modernos: que los principios básicos y fundamentales del sistema estatutario, de las normas que regulan la relación entre el funcionario y la Administración esté establecido por ley.

Sin embargo, aquí se viene a conceder una autorización al Gobierno para que, al margen de lo que se regule en esta ley, pueda establecer el sistema de incompatibilidades, de actividades privadas que estime oportuno, en atención a funciones, puestos de trabajo o colectivos de funcionarios.

Con éste sobra el resto de los preceptos de este Capítulo IV, porque, en cualquier caso, el Gobierno puede modificarlo con carácter general, para los funcionarios, puestos de trabajo, que estime oportuno.

Por último, el tercer grupo de cuestiones que plantean nuestras enmiendas es el que hace referencia a la redacción que ofrece el dictamen de la Comisión, que entendemos que está poniendo de manifiesto una innecesaria desconfianza hacia el funcionario público, hacia el personal al servicio de la Administración Pública, sin establecer al mismo tiempo las garantías, las condiciones objetivas para garantizar la independencia en el actuar del funcionario, que es también una exigencia querida por la Constitución.

A ello responde la enmienda al artículo 13, donde, en relación a las actividades compatibles, actividades perfectamente lícitas, que puede realizar el funcionario, actividades privadas, se exige la previa autorización por parte de la Administración.

Se pasa con ello realmente a un sistema de prohibición. Todo está prohibido. Toda actividad privada queda prohibida, y sólo la Administración puede, en cada caso concreto, levantar la prohibición mediante la correspondiente autorización, lo cual me parece que no se ajusta tampoco al fundamental objetivo, a la finalidad que, institucionalmente, un sistema de incompatibilidades debe perseguir.

A través de procedimientos complejos que se establecen en los artículos 13 y 16, la Administración puede levantar la prohibición. Pero, en principio, todo está prohibido.

Hay que pensar que la ley fija las condiciones generales de las incompatibilidades. Señala las actividades prohibidas, las actividades vedadas. El resto debe estar permitido, y debe, en consecuencia, bastar que el funcionario ponga en conocimiento de la Administración el ejercicio de esa actividad.

La fórmula del dictamen de la Comisión entiendo, por ello, que no es correcta para regular esta cuestión. Incluso el Grupo Socialista rechazó una enmienda intermedia, transaccional, que, en su momento, presenté en la Comisión, de, al menos, entender que el silencio de la Administración, la pasividad de la Administración, en estos casos, fuese un silencio positivo.

Recientemente tuvimos ocasión de escuchar en esta

Cámara al Defensor del Pueblo cómo uno de los abusos más frecuentes de la Administración es el silencio, la inactividad ante la actuación, la petición, en este caso, sería del funcionario. Ante estos supuestos, el plazo de los dos meses que establece el proyecto debería operar como silencio positivo. Sería una fórmula intermedia, porque, ciertamente, la que ofrece el proyecto no resulta adecuada. Y no resulta adecuada porque no garantiza, como decía antes, suficientemente las condiciones de imparcialidad, de independencia, del funcionario.

Hay que pensar que cuando la Constitución en el artículo 103 habla de las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, está pensando no solamente en garantizar la independencia del funcionario frente a los administrados, sino también frente a la propia Administración, y este proyecto no se preocupa por este aspecto, sino que, por el contrario, se preocupa por conceder al Gobierno los resortes suficientes para poder lograr la plena sumisión del funcionario desvirtuando realmente lo que un sistema de incompatibilidades debe perseguir.

Estas enmiendas —termino ya, señor Presidente— para las que solicito el voto favorable de la Cámara, entiendo que mejoran técnicamente el proyecto y centran adecuadamente el sistema de incompatibilidades en la línea marcada por nuestra Constitución para lograr una Administración eficaz que sirva con objetividad los intereses generales y sin que sea posible la confusión con intereses partidistas del grupo detentador del poder político.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor De la Vallina.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si SS. SS. han seguido con detenimiento la intervención del señor De la Vallina, habrán observado una diferencia sustancial con la intervención de su compañero de Grupo que iniciaba esta tarde el debate (diferencia en la forma, no en el contenido), de tal suerte que siendo una diferencia estrictamente formal, hemos tenido ocasión de oír —eso sí, con tono amable y siempre con el rigor personal que el señor De la Vallina incorpora a sus intervenciones— referencias a las demandas de sumisión que se pide a los funcionarios públicos, y a tal fin se pretexto o se avanza la posibilidad de que el sistema de incompatibilidades sea uno de los mecanismos a las situaciones de interpretación o utilización partidaria de lo que sea un sistema de incompatibilidades y, en definitiva, referencias una y otra vez a lo que podríamos llamar la discrecionalidad —incluso lo ha llamado así el señor De la Vallina, no estaba hablando desde mi perspectiva, estaba intentando traducir su expresión— del Gobierno en orden a la interpretación de una norma.

Quiero hacer constancia de esta constatación, con palabra tan al uso, porque si bien la expresión de S. S., repito, ha sido moderada en el tono, he de salir inevitablemente —usted lo comprenderá, no por débito inevita-

ble, sino por débito que comparto y me sale de dentro— al encuentro de sus argumentaciones, al encuentro de sus argumentaciones yendo, como es lógico y en primer lugar, a la referencia concreta a sus enmiendas y yendo, en su momento, a la referencia y valoración global de las mismas.

Yo creo que el error más grave cometido por S. S. —dicho sea con todo respeto personal— es que no nos ha explicado cuál es la alternativa de su Partido al tema de las incompatibilidades entre el empleo en el sector público y en el sector privado. Cometemos con frecuencia —y digo cometemos— desde esta tribuna, el error de olvidar que nuestros debates no sólo tienen como destino o destinatario el «Diario de Sesiones», que cuando estamos alejados del debate y lo leemos en frío incluso requiere que nos hagamos acompañar de textos que nos ayuden a interpretarlo, sino que tienen fundamentalmente un destinatario que es la sociedad española.

En principio, tendría la tentación de explicar a S. S. cuál es el sistema al cual S. S. ha presentado enmiendas, que entiendo que no ha explicado a fondo, pero, evidentemente, no voy a incurrir en ese error porque lógicamente perdería tiempo para hacer frente a sus intervenciones. Lo que sí quiero decirle es que, con carácter general, la filosofía que imbrica el texto de la ley en la materia del Capítulo IV de incompatibilidades con el sector privado, es la limitación clara y neta de lo que sea el sector público. Digo clara y neta, señor De la Vallina —y no incurro en este sentido en un error, que dicho sea, insisto, una vez más, sólo una vez más— para que no se entienda como motivo de agresión personal, que no es mi pretensión, para evitar las palabras de introducción a su intervención.

Usted decía: «Estamos de acuerdo con un sistema rígido...», etcétera. Pero esto no significa que sí. Es el «sí... pero», el «oui... mais». En cualquier caso, lo que quiero señalar es que hay que ser congruente y coherente hasta el final. Yo voy a intentar explicar cómo sus enmiendas no lo son, porque es mi obligación hacer referencia a ello.

En primer lugar, hay unas enmiendas que son de supresión. Yo creo que no hace falta insistir demasiado en las enmiendas de supresión, porque vienen a modificar un sistema, el sistema de la ley, pero sí, y parece lógico, que me refiera fundamentalmente a sus enmiendas alternativas. Para ello voy a seguir el mismo esquema, prácticamente, que usted ha seguido, para dividir sus enmiendas en tres bloques de intervención. En este sentido, voy a concretarme, de entrada, en el artículo 11, y voy a señalar cómo su enmienda de totalidad, por decirlo así, en el texto alternativo al artículo 11, comienza diciendo: «Se declara expresamente compatible la situación de servicio activo...», etcétera.

En este inciso, en esta —digamos— entrada al texto, está lo que nos diferencia, señor De la Vallina. Ustedes proponen un sistema de compatibilidades, usted lo ha dicho, incluso, cuando en algún momento de su intervención decía «todo está prohibido». No, señor De la Vallina. Hay una prohibición general con unas peculiaridades concretas que atenúan el sistema, pero «sensu contra-

rio», puedo afirmar que para usted todo está permitido, y es eso, evidentemente, lo que haría innecesaria una Ley de Incompatibilidades y lo que pondría en quiebra la defensa de los intereses públicos.

La consecuencia de este sistema que, en definitiva, proponemos, el sistema de compatibilidades, es absolutamente distinta de la consecuencia que dimanar del sistema que ustedes proponen.

En el sistema que ustedes proponen todo es compatible y si alguien se sale de la barrera y hace algo malo, concreto, singular, para eso está el Derecho disciplinario. Dicho sea en otros términos: ustedes sitúan la normativa reguladora de las incompatibilidades en el Derecho disciplinario. A nosotros nos parece que esto, evidentemente, no tiene sentido, porque «sensu contrario», sería la Administración —y está en una enmienda suya que después analizaremos— la obligada a probar cómo, caso a caso, el funcionario ha incurrido en un quebrantamiento que determinó la situación de conflicto entre el interés público y el interés privado.

Y ¿por qué la Administración tiene que ser la que pruebe eso con carácter general? ¿Dispone la Administración de los medios para hacerlo? Dejando aparte la filosofía general del tema, ¿tiene la información sobre la vida privada, personal y laboral, extrafuncionarial, extra-Administración Pública del funcionario en tal grado que le permita probar —con lo que esta palabra significa en un procedimiento administrativo— la existencia de un quebrantamiento del interés público? A mí me parece, realmente, señorías, que estamos ante una clara diferenciación que, repito, sitúa el sistema de incompatibilidades dentro del Derecho disciplinario.

Pero yo creo que —S. S. hacía alusión a ello— la filosofía que nos separa o la línea divisoria de su posición y la nuestra donde más genuinamente queda establecida es en la enmienda número 6 que S. S. ha defendido en primer lugar. La enmienda número 6, concretamente dice: «El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, requerirá ponerlas en conocimiento de la Administración Pública a la que se sirva el funcionario». Y agrega posteriormente: «A la vista de la declaración formulada por el interesado...» la autoridad «podrá dictar previo expediente, resolución motivada...». No obliga siquiera a dictar resolución motivada, no establece plazo para dictar resolución motivada, no excita a la Administración Pública a dictar resolución motivada. Y usted me podrá decir que, si se trata de prohibir, ¿por qué va a dar resolución en un plazo determinado? He ahí, señoría, en ese argumento, sin duda —que usted podrá exponer ulteriormente—, está la sinrazón de su posición. Porque usted lo que pide son dos cosas: primera, autorización general para la compatibilidad; segunda, pasividad de la Administración.

Yo querría en este sentido decir que nos encontramos ante una segunda consecuencia de la filosofía distinta que impregna una y otra manera de entender las relaciones entre el sector público y el sector privado en el tema de la prestación de servicios del sector público; en definitiva, el tema es si hay o no un expediente de compatibili-

dad. Ustedes dicen: póngase en conocimiento la actividad. Nosotros decimos: solicítese «a priori», dentro de un marco reglado perfectamente establecido.

Yo quiero a este propósito, no obstante, señor De la Vallina, decir no ya algo más sobre este tema, sino insistir en los argumentos que usted ha utilizado. Usted ha hecho referencia en un segundo bloque de argumentos —haremos posteriormente referencia a enmiendas concretas incluidas en el primero— a esa deslegalización que se produce en opinión de S. S. en la regulación del tema de las incompatibilidades. En este sentido S. S., literalmente, no sé si con error o por economía procesal, ha dicho que la Constitución regula las incompatibilidades cuando se refería al artículo 103, y créame que su expresión no es correcta desde el punto de vista constitucional, que habla del sistema de incompatibilidades. Si fue un error, no tiene mayor trascendencia, pero para mí que debajo de esa expresión, en la medida que todos traducimos un subconsciente de pensamiento, está el «quid» de su posición. Y digo que está el «quid» de su posición porque lo que pretende es lo imposible. Usted pretende que aquí se regulen todos y cada uno de los casos concretos. Dicho en otros términos, que la ley sea una relación de puestos de trabajo declarados compatibles o incompatibles. Dicho en otros términos, que esto sea el anuario telefónico. Dicho en otros términos, usted dice que no haya anuario telefónico.

Así dichas las cosas, hay que señalar algo importante. La Constitución habla del sistema de incompatibilidades y para él establece una reserva de ley. En eso coincidimos con S. S. Pero, ¿qué es el sistema de incompatibilidades? Y aquí podemos diferenciar su interpretación, políticamente, de guía de teléfono o de no guía de teléfono; acabo de hacerla yo, puede que injustamente, pero S. S. tiene un turno ulterior. Lo que nosotros hacemos viene a afirmar que el sistema de incompatibilidades es el conjunto de principios que ordenan y definen unas reglas de juego para los agentes y servidores públicos, reglas del juego que han estado establecidas en la ley, de tal suerte que la aplicación por vía reglamentaria es perfectamente compatible con la concreción de esas normas de carácter general, cuanto más la aplicación singular a cada servidor concreto.

No quiero insistir en este tema porque ya algún compañero en intervención anterior ha hecho referencia a él. Sí quiero decir que frente a la acusación reiterada de S. S. a lo largo de esta tarde de arbitrariedad, caciquismo y no sé cuántas otras cosas más que caminan por el derecho no reglado, aquí justamente el Gobierno se está estableciendo a sí mismo, en la medida que cuenta con el apoyo del Grupo Socialista mayoritario en la Cámara frente a su oposición, un límite, el límite de que la regulación de aquellos casos en los que concurra posible riesgo del interés público se haga por la vía de una norma de carácter general y no por la vía de una norma de carácter singular.

En este sentido quiero señalar, señorías, que esta afirmación y este modo de regular las relaciones entre el sector público y el privado no se diferencia de lo que

ocurre más allá de los Pirineos, y para no entrar en temas de gobiernos de este o aquel color, me refiero simplemente a la normativa aplicable a las comunidades europeas, que es tanto o más estricta que la que esta ley pretende llevar adelante.

Señor De la Vallina, nos aludía usted a una enmienda, la relativa a la prohibición de trabajo privado que estuviera relacionado con el centro de la Administración en el que el funcionario trabaje, según nuestro texto, con el puesto de trabajo, según el suyo. Ya le hablé en Comisión, señor De la Vallina, de un funcionario que estando en el Ministerio en un puesto puede resolver un tema en la planta de arriba, que no es su puesto, y el de arriba puede resolver un tema en la planta de abajo, que no es su puesto. Eso sería posible con su texto; con el nuestro, ni en la de arriba ni en la de abajo. Únicamente hay que decir aquí que lo que hay es, potenciando su fórmula, la teoría del tapado cruzado, a la que hacía referencia en Comisión: yo gestiono cosas en tu sitio, tú las gestionas en el mío. Es con esto con lo que hay que terminar. Esto, es evidente, lo que requiere —y ya hacía referencia a ello un compañero en su intervención— es una regulación no sectorial, no parcial, global del tema de las incompatibilidades.

También quiero señalar a este propósito, señoras y señores Diputados, que en el fondo se ha hecho referencia también por S. S. una y otra vez —ya aludí a ello al principio y con ello inicio el final, señor Presidente— al tema de la arbitrariedad, tema de la arbitrariedad que se ha mezclado en alguna otra intervención con el tema de las retribuciones, que se ha mezclado con la sensación de discrecionalidad.

Creo, señoras y señores Diputados, que con este texto el Gobierno no puede hacer lo que quiera, aunque quisiera, ni cualquier Gobierno que aplique esta norma, porque queda atado por esa norma de carácter general, queda atado por unos principios inspiradores e inequívocos al respecto.

Creo, señorías —y ésta es la segunda reflexión que quería hacer—, que hay una clara contradicción entre los discursos que ustedes utilizan en las enmiendas escritas y el que utilizan desde esta tribuna. Y digo que hay una clara contradicción porque aquí hay cosas que, diríamos, no son de recibo, por ser cordial en la expresión, no sólo con usted, sino con su Grupo.

En este sentido quiero señalar que cuando se mantiene una posición, sin que yo sea quien para dar lecciones a nadie, hay que subir aquí —así lo entiendo, con todo respeto— y decir lo que se dice en el texto. En el texto ustedes hablan continuamente de derechos adquiridos y aquí no han sido capaces de hablar de derechos adquiridos; en el texto están hablando ustedes, continuamente, de posiciones que aquí no mantienen, porque no han planteado ni una sola enmienda dirigida a resolver ninguna de las cuestiones, como el tema de las retribuciones. Me dirán que no es el caso en este texto. Pero cuando se sube aquí —no lo digo en este caso por usted, señor De la Vallina, y permítame el paréntesis, pero sí por algún compañero suyo de Grupo— y se habla de las retribucio-

nes, no basta hablar con la voluntad de comentar con tono más o menos solemne una idea al resto de la Cámara, sino que hay que subir con datos. Y estos datos nos dicen, señorías, que la comparación de los niveles retributivos del sector público y el privado es perfectamente viable en los niveles bajos y medios. Le recuerdo que los profesores del Estado cobran el 20 por ciento más que sus homónimos del sector público. A nivel de auxiliares y técnicos de grado medio lo es, pero le digo, complementando, que a niveles altos puede haber diferencias y las hay y puede haber funcionarios no suficientemente pagados. Para eso está el mecanismo que el Gobierno está poniendo en marcha, del que ustedes, legítimamente por los demás, se han ocupado estos días a lo largo de preguntas, y vendrá, como es lógico, establecido en la Ley de Presupuestos.

Quiero decir con ello que no hay por qué condicionar un tema al otro, porque es que el otro está ahí para muchos como realidad y ya está como proyecto de norma e inmediatamente en la Cámara.

Lo que quiero decir es que cuando se presentan unas enmiendas que tratan de establecer prohibiciones netas de actividad entre el sector público y el privado, como es, en definitiva, la voluntad del proyecto del Gobierno, cuando se presentan unas enmiendas hay que subir aquí a decir lo mismo que se dice en el texto, porque si no se corre el riesgo, señorías, de que sean interpretados inexactamente. Ya sé que no soy quién para solicitar que sean interpretados correctamente. Lo comprendo. Entiéndase en un terreno puramente dialéctico. Pero quiero señalarles que al menos es aquello a lo que todos tenemos derecho, porque, si no, no habrá manera de que nos entendamos, y yo quiero entenderlos.

Y como muestra de ello, señor Presidente, y me alegro de mi referencia final porque me ha permitido no olvidar una de las enmiendas del Grupo Popular que vamos a admitir. Me refiero, concretamente, a la número 182, que si hubiera sido retirada la haríamos nuestra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Es la enmienda 182 al apartado dos del artículo 10, que no ha sido retirada.

El señor DE VICENTE MARTIN: La enmienda 182 dice: «El personal comprendido en el ámbito de esta Ley no puede actuar profesionalmente en expedientes o procedimientos judiciales o administrativos, al servicio de personas cuyos intereses en dichos expedientes o procedimientos sean contrarios a los del Estado, sus organismos autónomos o los de la Seguridad Social». (El señor Presidente ocupa la Presidencia).

Señor Presidente, nosotros consideramos que se puede admitir en sus propios términos; pero con una ubicación distinta, concretamente en el artículo 11, como apartado 2, pasando el 2 al 3.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De Vicente. (Pausa.)

Señor De Vicente, la enmienda a la que se ha referido S. S. no está en la relación de enmiendas leídas por la Presidencia con anterioridad.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, está en el fascículo o folleto que se nos ha distribuido previamente.

El señor PRESIDENTE: Pero ha sido retirada.

El señor DE VICENTE MARTIN: Por eso he dicho que en tal supuesto la hacía mía. He dicho que si no ha sido retirada anuncio votación a favor, y si lo ha sido la hago mía, que creo que es viable reglamentariamente. Si el señor Presidente, no obstante, entiende que no es así, ni qué decir tiene que cumplidamente, aunque con disgusto, me sometería a la decisión de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De Vicente; vamos a consultarlo.

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente.

Señorías, me temía que el señor De Vicente —y se lo digo con todo afecto y con el respeto que S. S. me merece— montase, en la contestación a mis enmiendas, un maniqueo para atacarle a su capricho diciendo realmente cosas que yo no he dicho desde esta tribuna.

Evidentemente, el debate parlamentario tiene diversos trámites y a través de esos diversos trámites se van decantando las posturas de los distintos grupos políticos. En este momento mi grupo político, en relación con este capítulo IV, ha defendido una determinada línea argumental, que es la línea argumental que permite el debate en el momento en que nos encontramos y la postura del Grupo Socialista. Quiero decir que es distinta la postura inicial de un debate de totalidad con texto alternativo que las posibilidades que quedan a un grupo político en estos momentos frente a la postura del Grupo mayoritario.

En estos momentos, la postura del Grupo Popular se concretaba en una línea argumental, que creo he intentado exponer, persiguiendo depurar técnicamente este capítulo IV del proyecto de Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y acomodándole a lo que constitucionalmente, cuando se habla del sistema de incompatibilidades en el artículo 103, se pretende que sea la regulación legal de esas limitaciones y prohibiciones para el personal al servicio de la Administración.

El señor De Vicente, ciertamente, ha incurrido en graves errores al enjuiciar la intervención de este Diputado. Concretamente se ha referido a una enmienda, la número 122, que no está viva en este momento, que no he defendido y no he partido de ese sistema.

Y en relación al tema importante, me parece, respecto del sistema de incompatibilidades que monta el proyecto, de la autorización previa, lo cual quiere decir que

toda actividad privada está prohibida, o la simple puesta en conocimiento de la Administración, me parece que también el señor De Vicente al leer mi enmienda número 6 no lo hizo con exactitud, no interpretó exactamente el sistema que en esta enmienda se propone. Se propone que el funcionario tenga la obligación de poner en conocimiento de la Administración las actividades privadas y que la Administración, a la vista de la declaración de las actividades que el funcionario vaya a realizar, pueda, si efectivamente entiende que esas actividades inciden en las prohibiciones que la Ley establece, en el plazo de dos meses dictar resolución declarando la incompatibilidad de esas actividades.

Este es un sistema que me parece responde más, vuelvo a decirle, a lo que el sistema de incompatibilidades debe ser, lo que la Constitución entiende que debe ser este sistema de incompatibilidades, y no el sistema de incompatibilidades que me parece que la intervención de esta tarde del señor De Vicente ha puesto de manifiesto, y lo digo con todo afecto y respeto a su persona, como es un sistema de absoluta desconfianza hacia el funcionario. Entiendo que el funcionario de la Administración española ciertamente no merece este trato por parte del legislador. Este es nuestro punto de vista, y las enmiendas, partiendo del sistema del proyecto de ley —porque entendemos que en este trámite parlamentario ya no es posible rectificar y establecer otro criterio—, partiendo del criterio de la ley pretenden, primero, ajustarlo a la Constitución y, segundo, establecer un sistema que no sea innecesariamente restrictivo para la libertad, para la iniciativa de los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina.

Señor De Vicente, la Mesa considera que no existe ningún precedente de que se pueda asumir por un Grupo Parlamentario la enmienda de otro Grupo y, por consiguiente, habiendo sido retirada, no ha lugar a la petición de S. S.

El señor DE VICENTE MARTIN: Pues, créame, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que lo siento, y mucho, porque era una enmienda progresista; era una enmienda progresista y yo lamento que, no obstante haber sido retirada, no haya sido asumida, si es que tenía la posibilidad reglamentaria para ello.

El señor PRESIDENTE: Señor De Vicente, como ha sido retirada, ya no ha lugar a hablar de ello. Su señoría y el Grupo Parlamentario tienen posibilidad en el Senado de replantear el tema.

El señor DE VICENTE MARTIN: De acuerdo, señor Presidente, siempre cumpliendo, como es lógico, con sus instrucciones (*Risas.*), quiero decir a este propósito —y esto supongo que si puedo hacerlo— que lamento que la enmienda se haya retirado porque era una enmienda progre. (*Risas.*) Pero, de verdad, era una enmienda buena. Por cierto que no era del Grupo de AP; era del PDP. No es cuestión de plantear problemas. Quiero decirlo pa-

ra que maticemos el tema y los hinchamientos lógicos sean puestos en su sitio. (*Risas.*)

Decía S. S. que me he inventado un maniqueo y, a continuación, al ataque, en términos coloquiales. No; mire, lo que ocurre es que usted ha subido aquí y no dice lo que señalan las enmiendas. Entonces, ¿quién se ha inventado algo?

Por otra parte, S. S. ha finalizado su intervención diciendo que había una absoluta desconfianza hacia el funcionario público, que no había derecho a tratar al funcionario público así. Era el cuarto de los argumentos ideológicos que ustedes han utilizado a lo largo de la tarde, que algún compañero utilizó y que yo había olvidado señalar.

Yo le quiero decir a usted que no es el caso. Lea usted la ley y verá como todo queda arreglado. Léala con detenimiento, de verdad, y quitémonos las gafas recíprocas; no las de naturaleza óptica, sino ésas otras que deforman un poco nuestra capacidad de razón inevitablemente, y hagamos un esfuerzo, que es posible, y verá usted como aquí los funcionarios queda perfectamente pertrechados de mecanismos que eviten cualquier disfuncionalidad.

Yo le podía decir —y no se lo voy a decir— que a usted no le interesa el servicio público, que a usted no le preocupa el interés público. No se lo voy a decir, aunque parezca que instrumentalmente se lo digo. No se lo voy a decir. (*Risas.*) Lo que sí quiero señalar a este propósito, señor De la Vallina, es sencillamente, que cuando ustedes dicen que pretenden un texto que se ajuste a la Constitución, nosotros creemos que este texto se ajusta y respeta claramente al artículo 103 en cuanto a lo que es el sistema y, de verdad, la interpretación que S. S. sugiere llevaría inevitablemente a la necesidad de una regulación individualizada de las condiciones de compatibilidad o incompatibilidad del puesto de trabajo con carácter, digamos, previo a la demanda que pudiera darse por parte de un funcionario en una norma con rango de ley, y no parece que ni la jerarquía de las normas permitan tal cosa ni el sistema de incompatibilidades que la Constitución demanda exija un, digamos, semejante bochorno a un texto legal.

En cualquier caso, lamento de verdad, y con ello finalizo, que hayan retirado ustedes la enmienda 182, porque si bien es cierto, y lo decía el señor Presidente, que nosotros podemos presentar algo parecido en el Senado, no es menos propio que respetemos el derecho de ustedes a seguir apadrinando una enmienda progresista, siquiera sea por una vez.

Muchas gracias. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De Vicente.

Vamos a proceder a la votación, si les parece a sus SS. SS. Retiradas todas las enmiendas y mantenidas exclusivamente las enmiendas 4, 6, 116, 117, 120, 130, 131, 132, 155 y 183, del Grupo Parlamentario Popular, vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular conjuntamente.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos

emitidos, 250; a favor, 64; en contra, 166; abstenciones, 19; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas anteriormente indicadas del Grupo Parlamentario Popular a este Capítulo IV.

Vamos a votar el Capítulo IV de acuerdo con el dictamen de la Comisión. (*El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, si lo estima oportuno, desearíamos que el artículo 14 se votara separadamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar entonces todos los artículos del capítulo IV, con exclusión del 14.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 173; en contra, 66; abstenciones, 10; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10, 11, 12 y 13, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación el artículo 14.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 227; en contra, 11; abstenciones, 10; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Capítulo V Entramos en el capítulo V.

¿Se mantienen las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana a este Capítulo? (*Pausa.*) Entonces, vamos a empezar con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, el cual mantiene a este capítulo las enmiendas 136, 137, 138, 140 y 186. Las restantes quedan retiradas.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, muy brevemente, porque entramos en una parte del proyecto de ley que es más instrumental, y no se trata de prolongar el debate más de lo necesario. Simplemente, queremos dar algunas razones por las cuales entendemos que algunos de estos artículos correspondientes a este capítulo V podrían suprimirse también, sin que, realmente, sufriera nada la buena concepción de esta materia.

El artículo 15 establece la prohibición de reconocer o de autorizar la compatibilidad a personas que perciban determinados complementos. Nosotros creemos que realmente esa prohibición sólo debería regir para aquellos que perciban el complemento de incompatibilidad o de dedicación especial, lo que antes era el complemento de

dedicación exclusiva, y que, naturalmente, de ser eso así, no haría falta incorporar semejante disposición a ningún texto normativo, porque, obviamente, si se percibe un complemento de incompatibilidad, no se puede ejercer ninguna actividad más que la del cargo público configurado de esa manera. Realmente creemos que para decir esto no hacía falta traer este precepto al proyecto de ley.

El artículo 16 es un artículo meramente instrumental y organizativo, que trata de distribuir competencias entre los distintos órganos de la Administración del Estado, atribuyendo a los delegados del Gobierno unas competencias en relación con los servicios periféricos de la Administración que, realmente, se podían establecer por vía de mera desconcentración y no hace falta legalizar estas cuestiones. Son problemas organizativos más propios, en todo caso, de una disposición de otra naturaleza que de una incompatibilidad de la Administración, y el no ser rigurosos en el tratamiento de estas cuestiones da lugar a las incorrecciones técnicas que se producen en este mismo proyecto. Porque este artículo 16 habla de las atribuciones de los Subsecretarios, y después el artículo 9.º habla de los Subsecretarios y Ministro de la Presidencia, y no se sabe bien cómo queda realmente. Todo esto induce a confusión; más confunde que aclara.

El artículo 17 establece que todas las resoluciones de compatibilidad se inscribirán en los registros de personal correspondientes. Una norma más reglamentaria que ésta no puede haber. Es evidente que esto no requiere rango de ley; basta que se diga en normas internas de la Administración, que, naturalmente, puede establecerlas, en uso de su potestad autoorganizativa, por vía reglamentaria.

Pero la segunda parte del artículo añade a esto una consecuencia que a nosotros sí nos parece indeseable y que debería ser evitada. Es decir, se condiciona la inscripción en el registro a que los interesados puedan percibir los haberes correspondientes. A nosotros nos parecería muy bien que se condicionase esa percepción de los haberes a que se solicite dicha inscripción, a que el funcionario produzca una actividad tendente a que esa cuestión se esclarezca y esa inscripción en el registro se produzca, pero hacer depender de la diligencia que la Administración tenga en el cumplimiento de esa función de inscripción en el registro el que el funcionario perciba o no los haberes, me parece que es una medida desorbitada y que no debe establecerse, porque no se puede hacer al funcionario víctima de ese incumplimiento o de los retrasos en que la Administración puede incurrir; tratándose de una Administración tan numerosa como la que tenemos es fácil que se produzcan estos retrasos y no hay por qué hacer al funcionario víctima de esos incumplimientos, a los que es completamente ajeno.

Al artículo 18 no tenemos ninguna enmienda.

El artículo 19 creemos que también sobra, porque decir que el incumplimiento de lo dispuesto en estos artículos será sancionado conforme al régimen disciplinario... Naturalmente, eso no hay que decirlo. El régimen disciplinario regulará todos los incumplimientos en todas las disposiciones legales y en todos los deberes de los funcio-

narios. Y a esto se añade: «... sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido». Realmente, no sé muy bien qué se quiere decir por ejecutividad. La ejecutividad de los actos administrativos es un principio generalmente establecido y no hace falta hacer declaraciones de esta naturaleza, porque al hacerlas y el no hacerlas con el rigor del caso muchas veces induce a confusión. Por supuesto, decir que el ejercicio de cualquier actividad incompatible, que, además, ya está dicho en otros artículos, no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al retraso o negligencia, me parece que es una obviedad elemental y que declaraciones de esta naturaleza, que no añaden ni dicen nada, incorporarlas a un ordenamiento jurídico con rango legal es hacer un uso inadecuado de la potestad legislativa de las Cámaras.

El apartado tres de esta misma naturaleza, porque dice que los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios deberán cuidar del cumplimiento de las leyes, también de la Ley de Incompatibilidades. Esto me parece que es algo tan elemental que está en las leyes básicas y en las de régimen jurídico y de procedimiento, pero no hace falta estarlo diciendo en todas las leyes. Naturalmente, ¿qué van a hacer los órganos de dirección más que cuidar de que las personas que actúan bajo sus órdenes y bajo su responsabilidad cumplan todas sus obligaciones y, por supuesto, las derivadas de la ley de incompatibilidades? Que la Inspección General de los servicios de la Administración intervenga en estas cuestiones es algo que, evidentemente, tampoco necesita una proclamación con rango de ley en una norma como ésta que debatimos.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

Por Minoría Catalana, el señor Gomís tiene únicamente, si no me equivoco, la enmienda 78, puesto que ha sido retirada la 74. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Tiene la palabra el señor Gomís.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, señorías, para defender con toda brevedad nuestra enmienda al punto 2 del artículo 19, artículo que ha sido modificado en el trámite de Ponencia y de Comisión por la introducción de diferentes enmiendas de los diversos Grupos, pero que, a nuestro entender, en su punto segundo sigue manteniendo una figura sancionadora que se aparta de lo que debe interpretarse como una justa y correcta interpretación del precepto. El precepto, como SS. SS. conocen, dice que quedará automáticamente revocada una conducta en el caso de que un expediente sancionador califique como falta grave o muy grave... (*El orador pronuncia palabras que no se perciben.*) No entendemos que pueda ser sancionadora una conducta y sus consecuencias extrapolando dicha sanción al hecho remoto de una situación reconocida y absolutamente marginal en cuanto no se concluye en sí misma el sujeto... (*El orador pronuncia palabras que no se perciben.*) La compatibilidad

«per se» no puede constituirse en sujeto de sanción, en cuanto no supone incumplimiento alguno ni falta tipificada en el régimen disciplinario que se aplique.

Yo no me atrevo a repetir ante ustedes, señoría, que es un principio básico, elemental, tanto del Derecho penal como del Derecho administrativo, que toda sanción debe guardar correlación con la falta cometida. El párrafo final del artículo 19.2, a nuestro entender, establece una sanción accesoria de modo automático por actos que no guardan relación con la autorización o reconocimiento de la compatibilidad y sin las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico. A mayor abundamiento, pienso que si se suprime dicho párrafo en el artículo, ni la norma ni la ley sufren en su espíritu, yo diría ni en su forma ni en su fondo, porque el artículo 9.º ya establece que las compatibilidades son susceptibles de regulación... (*El orador pronuncia palabras que no se perciben.*) mediante desarrollo motivado que comparte la tramitación, como siempre debería comportar, del correspondiente expediente administrativo. Es por ello únicamente, señorías, que pedimos la supresión de este párrafo final del artículo 9.2.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gomís.

Existe también una enmienda que pretende la adición de un artículo 19 bis del señor Bandrés, la enmienda número 1. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

En efecto, existe esta enmienda, pero quiero decir, como ya indiqué en Comisión, que este proyecto de ley a Euskadiko Ezkerra, el Partido al que yo represento aquí, le parece sustancialmente correcto y por ello no ha enmendado sus artículos, salvo el de esta enmienda y salvo alguna cuestión de contenido autonómico enmendada ya por el Partido Nacionalista Vasco, cuyas enmiendas han sido votadas favorablemente por este Diputado.

Esta enmienda que defiendo trata de dar una eficacia real a la ley, que, a nuestro juicio, quedaría disminuida si no se adoptan medidas como la que se propone, es decir, la creación de un registro de intereses, que, por cierto, es una institución ya recogida en otras leyes que tienen una voluntad legislativa similar a la que tiene la presente.

Nosotros creemos que esta enmienda, que en Comisión no mereció rechazo frontal por parte del Partido que apoya al Gobierno, si la redacción no resulta afortunada en este momento, pudiera, quizá en trámites posteriores, introducirse de alguna manera el espíritu o la filosofía que inspira esta adición de un nuevo artículo.

Yo comprendo que existen problemas jurídicos técnicos serios, entre otros el enorme número de funcionarios; no es igual hacer un registro de intereses para 700 personas que para un millón de personas, pero entiendo que estamos en la época de ordenadores y a lo mejor eso que parece tan complicado para un hombre como yo no es tan difícil para los grandes técnicos. Lo cierto es que a

mi lo que sí me parece es que si no hay un registro de intereses nos vamos a encontrar con que la ley va a quedar condicionada en su eficacia o en su cumplimiento real, o bien a la buena voluntad del funcionario, que manifestará lo que le parezca, o bien, lo que sería peor, a denuncias o comunicaciones de terceros, diciendo que el funcionario no cumple, etcétera, lo cual me parece que no sería bueno para un correcto funcionamiento de la Ley.

Es por ello que insisto en mantener esta enmienda, aunque creo que no va a tener fortuna. No obstante, la mantengo porque creo que el espíritu es correcto y que ayudaría mucho al cumplimiento estricto y exacto de esta ley.

El señor PRESIDENTE: El señor López Luna se va a oponer a las enmiendas de todos los artículos, con excepción del artículo 15 en el que intervendrá el señor Moya.

El señor LOPEZ LUNA: Brevemente, señor Presidente, señorías, dado lo avanzado de la hora y también la brevedad de los representantes de los Grupos que han intervenido.

El señor Romay cuando habla, aparte de lo que dice, lo hace en un tono benevolente y agradable, muy positivo, cosa que es digna de agradecer, comparado con la intervención del señor García Tizón al principio de la Ley, aunque quizá era porque aquellos temas eran temas donde de verdad se jugaba lo que la ley quería decir. Estos temas son más de pasada, como así es realmente, son al Título V, disposiciones comunes, que son más bien cuestiones técnicas pero importantes.

Sin embargo, señor Romay, me permitirá que no esté de acuerdo y que le reproche en el sentido parlamentario, no personal, que constantemente diga que es técnicamente una mala ley. Parece que ustedes son los listos y que nosotros somos los torpes. Constantemente, dicen que es una mala ley, que todo sobra. Me remito a lo que dije al principio. ¿Ve usted como no sobra tanto? Usted lo que quiere es que sobren muchas cosas, incluso cuestiones técnicas que ayudan a que esta ley se pueda aplicar precisamente. Por tanto, creemos que no sobra nada.

Cualquier analista que haga un estudio valorativo de las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular verá que en la mayoría han pedido la supresión de todos y cada uno de los artículos —a los servicios de la Cámara me remito—; es decir, ustedes parece que no quieren Ley de Incompatibilidades, lo parece según se desprende de sus enmiendas, no tal como lo dicen ustedes aquí. Como bien ha dicho mi compañero Ciriaco de Vicente una cosa es lo que dicen y otra cosa lo que está escrito. Yo creo que lo que vale es lo que está escrito.

Ustedes han pretendido sistemáticamente suprimir la mayoría de los artículos de este proyecto de ley. No sobra nada; al contrario, quizá falta, y, lógicamente, habrá un desarrollo reglamentario en base a esta ley. Ustedes dicen, por ejemplo, que sobra la referencia que se hace en el artículo 16. Ya he dicho que las enmiendas al artículo 15 las contestará mi compañero don Pedro Moya. El

artículo 16 dicen que sobra y ustedes deben saber que un sistema de incompatibilidades como el que pretendemos tiene que delimitar, en primer lugar, el ámbito objetivo y subjetivo que se va a aplicar a la ley, el procedimiento y el órgano. Muchas veces, si no se determina qué órgano competente va a ser el que determine si hay compatibilidad o no, todo se queda en papel mojado.

Aquí lo que se dice expresamente es que para los colectivos de personal afectados por esta ley, bien el personal de servicios periféricos de ámbito regional o bien el personal de servicios periféricos en la provincia, serán competentes, en el primer caso, los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas y, en el segundo caso, los Gobernadores Civiles. Precisamente se ha puesto esta competencia, que es una competencia nueva que se establece aquí, para estar más cerca del problema, tanto para garantía de que no se va a cometer ninguna injusticia con un funcionario que su labor en su actividad privada pueda ser compatible, y se puede conocer mejor allá que no desde Madrid, desde el Ministerio de la Presidencia, como para garantía también de que no se va a defraudar el interés público. Por tanto, es perfectamente correcto, útil e interesante y necesario, diría yo, que se establezca el órgano competente para estos colectivos: los delegados del Gobierno y los Gobernadores Civiles.

Pretenden también la supresión del artículo 17, diciendo que no hace falta que se establezca este registro del personal, con un matiz que ustedes introducían. Evidentemente, eso es cierto. Usted dice: si la culpa es de la Administración Pública, el funcionario nunca va a tener una repercusión negativa en la acreditación de haberes. Usted piense que la Administración Pública, aunque esté en manos del Gobierno Socialista, no va a ser tan tonta como para pedirle responsabilidades de algo de lo cual el funcionario no es culpable. Usted es perfectamente conocedor de la Administración Pública y sabe que en la aplicación de la vigente ley, que es una ley medio benévola, ésta es mucho más exigente, como dije al principio, por el ámbito de aplicación— el Gobierno Socialista se está encontrando con grandes dificultades, por el oscurantismo que hay en la Administración Pública para saber cuándo un funcionario podía incurrir en incompatibilidad, y hay muchos de esos casos (afortunadamente dentro de todo el colectivo no tantos) sobre todo en los cuerpos altos, en los cuerpos de élite. Por tanto, no pretenda usted o el señor De la Vallina, cuando intervenía también, traer aquí a colación el enfrentamiento del Partido Socialista, del Gobierno Socialista o del Grupo Socialista, con los funcionarios. Nosotros tenemos una buena opinión de los funcionarios, eso es evidente, que son los que están ahora mismo al servicio de la Administración, que es un instrumento claramente del Estado y que ahora mismo está gobernado por el Partido Socialista.

¿Cómo nosotros vamos a ir en contra de los funcionarios? Vamos en contra de aquellas situaciones que son injustas y que los propios funcionarios denuncian al no estar de acuerdo porque son situaciones injustas. Desde luego son minoritarias, pero desprestigian a los propios funcionarios. Ustedes pretenden que no se haga constar

esa situación de posible compatibilidad en el registro de personal. Como he dicho al señor Bandrés, este registro de personal puede, aunque no sea exactamente con el alcance que S. S. pretendía, ser un camino para llegar de una vez a esa situación que usted pretendía cuando tenga la Administración Pública posibilidades técnicas para hacer ese registro de interés. Este registro de personal, en el que van a figurar todas las compatibilidades que tengan los funcionarios y las actividades privadas o públicas, va a dar fe de cuál es la situación y las compatibilidades que se están produciendo. Como S. S. sabe, también se establece en la disposición adicional tercera en concreto que «el Consejo Superior de la Función Pública informará cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidades concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los entes, organismos y empresas de ellas dependientes».

Por tanto, aunque no sea la pretensión máxima que su señoría tenía —me refiero al señor Bandrés—, vamos en esa línea (dadas las limitaciones tecnológicas de la propia Administración Pública) para conseguir ese objetivo que también es el nuestro.

El señor Romay, del Grupo Popular, también pretendía la supresión del artículo 19, porque dice que no hace falta. Nosotros consideramos que sí hace falta poner todo lo que se dice aquí. Este artículo 19 dice: «El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido».

El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos...».

En la práctica, desgraciadamente, se están produciendo muchas situaciones y es conveniente y útil ponerlo aquí.

Con respecto a la enmienda número 78, comprendemos la preocupación del representante de la Minoría Catalana, pero lo hemos estudiado y le digo con sinceridad que hemos estado pensando y creemos que es mejor mantener este tema, porque no perjudica a nadie. Piensen que si se suprimiera la frase que ustedes pretenden, en definitiva se podría entender como un premio a aquel señor que hubiera sido castigado, y creo que ni sus señorías ni nosotros estamos por dar premios a aquellas personas, minoritarias, quizá, que incumplen su obligación con el sistema de incompatibilidades.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve en la exposición de la postura del Grupo Socialista en relación con las enmiendas que han quedado vivas al artículo 15; brevedad que viene obliga-

da por el escaso número de enmiendas que han quedado vivas, si no recuerdo mal son la 136 y la 186, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Exactamente.

El señor MOYA MILANES: Entiendo que las de Minoría Catalana y del Grupo Centrista han sido retiradas, así como también alguna otra del Grupo Popular.

La enmienda número 136, que ha tenido un tratamiento un tanto de pasada por parte del señor Romay en la justificación escrita que nos hace de las enmiendas, pide la supresión del artículo 15 por entender que no hay razones para la discriminación que establece el precepto, y alude al artículo 14 de la Constitución. Nosotros entendemos que aquí, tal como está redactado este artículo 15, no hay ninguna discriminación en igualdad de condiciones, sino tratamiento distinto para situaciones diferentes.

El artículo 14 de la Constitución establece la igualdad ante la ley, sin discriminaciones, pero esto no tiene nada que ver con la regulación que aquí se hace en este artículo. Una regulación de las incompatibilidades no es ninguna agresión de los derechos y libertades y ninguna discriminación. La discriminación aparecería en todo caso cuando ante supuestos diferentes a los generales, como es el caso de las dedicaciones especiales, de las responsabilidades, etcétera, se pretendiese darles un tratamiento igual al resto de las situaciones comunes. Sería en este caso privilegiar estos supuestos en detrimento y discriminación de las situaciones restantes. No hay país moderno ni legislación moderna que no contemple estas especificaciones y no contemple especialidades, que no dé tratamiento distinto a situaciones diferentes y que no las trate de manera específica como tales. Consiguientemente, la enmienda número 136 no la consideramos de recibo, como tampoco que trate de apoyarse en el artículo 14 de la Constitución.

En relación con la enmienda número 186, que en cierto modo trae causa también de la anterior, he entendido por parte del señor Romay que la justificación estaría determinada por la idea de sostener solamente como complemento específico de dedicación aquel destinado a retribuir la incompatibilidad, desechando los demás.

Nosotros no vamos a aceptar esta enmienda 186, como ya lo dijimos en Comisión muy brevemente, por tres razones. En primer lugar, porque hay que armonizar este texto con el de la Ley de Reforma de la Función Pública, y si sus señorías tienen la amabilidad de leerse el artículo 23.3 de esa Ley de medidas, verán que una armonización obliga, en definitiva, a que figuren en el artículo 15 los complementos que ahí se colocan.

En segundo lugar, no sé si lo que molesta al Grupo Popular en esta redacción del artículo 15 es la alusión que aquí se hace a situaciones derivadas de situaciones asimiladas por creer que puede existir una cierta inseguridad jurídica en esta expresión.

Entendemos que el abanico de dedicación específica es tan amplio que es necesario introducir una frase de este

tenor, sin perjuicio de que haya posteriores matizaciones por vía reglamentaria.

Por último, entendemos que es necesario ampliar este abanico, porque el hecho de que exista un complemento específico para retribuir la incompatibilidad no quiere decir que otros complementos, como pueden ser dedicación, responsabilidad u otros, no puedan conllevar también la incompatibilidad con actividades públicas o privadas. Son igualmente situaciones específicas y por ello la incompatibilidad debe ser más rigurosa en esta situación.

Por estas razones entendemos que se deben rechazar, y así lo hacemos, las enmiendas presentadas por el Grupo Popular al artículo 15.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, retiro la enmienda número 1.

El señor PRESIDENTE: Por retirada la enmienda número 1, del señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Romay, por cinco minutos.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente. Señor López Luna, no es que seamos más listos ni menos listos unos y otros. Estos temas suelen ser problemas de dedicación de tiempo, y cuando los demás no se lo prestamos nos equivocamos también. En algunos casos puede contar también la experiencia, que es un valor que nosotros aportamos en alguna ocasión y no sería malo tenerlo en cuenta más veces para aprovecharla en lo que vale, y creo que puede valer.

Queremos las incompatibilidades que hemos dicho, las incompatibilidades que garanticen la ética de los funcionarios y su dedicación estricta a la función pública, eso lo queremos. Lo que no queremos, y lo hemos dicho —y creíamos entender que no lo quería tampoco el señor Ministro de la Presidencia, pero no ha sido muy congruente con aquellas manifestaciones—, es que en tanto no se resuelva, no se mejore una situación que se califica de muy grave en las retribuciones de los funcionarios no es ocasión para agravar esta situación, para apretar más todavía a los funcionarios, porque con esto pueden padecer legítimos intereses de los funcionarios y puede padecer también el interés público al verse privado de servidores capaces, ya que entre todos tienen que ayudar a esa modernización y a esa mejora tan proclamada de la sociedad española.

Decir que los subsecretarios son los que tienen que resolver estos expedientes de incompatibilidad son ganas de repetir algo que ya se deduce de lo que establece al efecto la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que dice que los subsecretarios son los jefes superiores de personal en los departamentos, bajo las órdenes del Ministro, y que tienen entre sus atribuciones resolver todas las cuestiones relativas al personal del departamento. No hay que añadir más ni hacer más leyes

para decir cuáles son las atribuciones de los subsecretarios; y para desconcentrar en los delegados de Gobierno de las Comunidades Autónomas alguna de estas atribuciones tampoco hacen falta leyes, porque éstas figuran, están reguladas en diversas leyes en vigor.

Otro punto que tratamos se refiere a que es muy grave que se exija la constancia en el registro de las resoluciones de compatibilidades para que se puedan acreditar los haberes. Ustedes saben que con ese precepto los interventores no van a pagar hasta que no se les acredite que eso está inscrito. No basta con que el funcionario presente una copia sellada de que ha mandado al registro su resolución concediéndole la compatibilidad, que hasta ahí se le puede imponer esa carga. El hecho de que se le exija que eso conste en el registro, que la Administración tenga la diligencia necesaria para que eso vaya pronto al registro a fin de que a ese funcionario se le pueda pagar, creo que es un mal estilo de gobernar, supone que la Administración siga dando esa sensación de prepotencia incluso frente a sus propios funcionarios. Hay que pasar al sentido del servicio público de la Administración hacia el ciudadano y hacia el propio funcionario, no andar con exigencias innecesarias e ir haciendo recaer sobre los funcionarios y sobre los administrados las consecuencias de la lentitud de la Administración que, además, puede deberse al cúmulo de expedientes que se plantean, ni siquiera a negligencia de los funcionarios.

En la Administración nos encontramos con muchas dificultades siempre que se quieren llevar a cabo los programas de Gobierno; pero es la Administración que tenemos, que tiene muchas cosas buenas que se comparan, con ventaja, con la mayor parte de las Administraciones occidentales y que no son herencias que se puedan aceptar a beneficio de inventario. Claro que la Administración ofrece muchas dificultades para muchas cosas, pero a cambio de eso tiene muchas cosas buenas: ha incorporado a funcionarios muy capaces y tiene un nivel de moralidad que se compara, con ventaja, vuelvo a repetir, con la de muchas Administraciones occidentales.

En cuanto a las situaciones injustas, no venimos aquí a defender ningún privilegio odioso ni ninguna situación injusta o ilegal. Eso tiene que quedar muy claro. Discrepamos, eso sí, con los medios aconsejables en este momento para defender ese interés público, que consiste en tener la Administración más capaz posible en cada momento para defender con eficacia esos intereses públicos.

En cuanto al artículo 19 —perdón, señor López Luna— creo que realmente sobra. Decir que esto se regulará de acuerdo con las sanciones derivadas de las incompatibilidades, que se aplicarán de acuerdo con el régimen disciplinario y que se revocan las autorizaciones por reconocimiento de las incompatibilidades, lo único que tiene de novedoso es algo que es malo, y no lo he dicho antes pero lo digo ahora. Tiene de malo que agrava innecesariamente la situación del funcionario que tiene un trabajo compatible, porque del incumplimiento de sus obligaciones en la actividad principal se deriva automáticamente la revocación de la compatibilidad, con lo cual a este funcionario se le hace de peor condición que a un funciona-

rio normal. Un funcionario normal comete una infracción en sus obligaciones normales y se le sanciona con la pena correspondiente a esa infracción. Si a este funcionario por tener un trabajo compatible, que puede no tener nada que ver con la infracción cometida, se le añade además la sanción de la revocación de su compatibilidad, probablemente estamos ante un caso de duplicación violando el principio de «non bis in idem», lo que conviene tener presente cuando se legisla sobre esta materia.

Señor Moya, si el Parlamento tiene algo de gracia es en la medida en que aquí discutimos las cosas que hablamos y los argumentos que traemos, pero no por documentos anteriores que han quedado desvirtuados por las explicaciones que en el momento definitivo se dan en esta tribuna.

Nosotros seguimos pensando que esta limitación de las compatibilidades no debe ser en función de los complementos de responsabilidad o de especial capacidad de los funcionarios, sino en función de lo que exija su propia actividad; si se le exige la incompatibilidad se le da el complemento por esta incompatibilidad, y eso lleva como consecuencia la incompatibilidad. Pero generalizar ahora esta medida sin haber resuelto el tema de las retribuciones, como he dicho antes, puede significar desplazar de la Función Pública a funcionarios muy valiosos que nosotros creemos que hacen mucha falta a la Administración para el mejor servicio a la sociedad española.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.
Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve porque no se ha aportado ningún argumento nuevo. Solamente quiero reiterar lo que ya dije anteriormente.

Con respecto al artículo 17, relativo al registro de personal, no sé por qué usted tiene cierto prejuicio a este registro. Este registro de personal va a tener repercusión, como aquí se dice, para que no se puedan acreditar haberes a los afectados. Se refiere tan sólo a la posible compatibilidad de dos puestos públicos. Si es por culpa de la Administración, en todo caso el funcionario puede sufrir lógicamente un retraso, pero siempre será con efecto retroactivo desde que se declaró la compatibilidad. Usted sabe mejor que yo las ventajas que tiene este registro.

Actualmente, de la mayoría de las compatibilidades que se están produciendo en nuestro país, el segundo puesto público no está registrado en ningún sitio. El Gobierno tiene la obligación moral, política y administrativa de enterarse, y éste puede ser un mecanismo.

De las pocas declaraciones de compatibilidad que se han hecho —y han sido muy pocas—, con la aplicación desde el 1 de enero de 1983 de la vigente ley, entre un 6 y un 10 por ciento, aproximadamente, hemos comprobado que estaban compatibilizando funcionarios que tenían ya de por sí en su primer puesto dedicación exclusiva. Esta es una situación tan bárbara e injusta que como no se ponga el Registro de Personal, la Administración, el Gobierno que sea, nunca se va a enterar de cómo está la

situación de la función pública, y eso es lo que se pretende.

No pretenda S. S. trasladar ningún tipo de repercusión negativa para el funcionario. Como dije, se trata de clarificar y enterarnos todos —los parlamentarios también—, ya que, como se dice después, cada seis meses se van a trasladar aquí las compatibilidades que se han producido. Esta es la única forma de que los representantes del pueblo, los parlamentarios, el propio Gobierno y la opinión pública se enteren de quiénes son los que están compatibilizando dos puestos de trabajo en el sector público o en la actividad privada. No hay ningún trasfondo negativo para el funcionario.

Con respecto al artículo 19, usted pretende la supresión de parte del mismo. Le respondo lo que dije al representante de Minoría Catalana: no se trata de castigar dos veces, sino que se trata de que no pueda salir premiado aquel funcionario que debe conocer la ley y que ha sido sancionado por una falta grave o muy grave, con todas las garantías procesales que se establecen para el funcionario. No puede, pues, esa persona estar compatibilizando, porque lo contrario sería darle un premio, y no creo que ni S. S. ni yo queramos eso.

Por consiguiente, rechazamos los argumentos de S. S. y nos vamos a oponer a la pretensión del Grupo Popular de suprimir los artículos correspondientes.

El señor PRESIDENTE: El señor Gomís, que tenía una enmienda y que quiere replicar, tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Gracias, señor Presidente. Yo le agradezco mucho a S. S. la atención que ha tenido al decir que había estudiado nuestra enmienda, pero convendrá conmigo en que no puedo quedarme satisfecho de la contestación que me ha dado.

Entender que la compatibilidad es un premio y que en el mismo momento en que por un acto —no sabemos cuál— que merece una sanción, al mismo tiempo ésta puede ser revocada automáticamente, no es, efectivamente, un premio. El mantenimiento de una situación en la que ha sido concedida una autorización mediante una valoración objetiva y de acuerdo con la ley, no es un premio. De no rectificar ustedes esta norma, lo que puede ocurrir es que se roce la chapuza jurídica, permítame que se lo diga con todo respeto.

Yo pienso que todavía hay trámites para que esta situación pueda ser corregida. Yo se lo agradecería, porque con esta modificación, la ley saldría ganando.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gomís.
Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Me remito al argumento que le di en respuesta al señor Romay. No se trata de darle ningún premio. Si se aceptara su pretensión, a lo que se daría lugar sería a un premio. Lo que aquí se dice es que cuando se detecta el incumplimiento de los artículos anteriores, que hacen referencia a las obligaciones del per-

sonal afectado por esta ley, y en el expediente correspondiente se declara que ha sido falta grave o muy grave, automáticamente queda revocada la compatibilidad que estuviese realizando.

En definitiva, aunque sea una frase afortunada que se me ocurre ahora mismo, tiene que haber una correlación de mutuo reconocimiento y de buena fe entre la Administración, el interés público y el mismo funcionario. En el momento en que se incumple esta ley se rompe moralmente la correlación que existía antes por la compatibilidad que se le había autorizado.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas números 136, 186, 187, 138 y 140, del Grupo Parlamentario Popular, a este Capítulo V.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 71; en contra, 170; abstenciones, 12; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular mantenidas en el Pleno al Capítulo V.

Enmienda número 78, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 78; en contra, 163; abstenciones, 11; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 78, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar el Capítulo V de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Señor Romay, ¿se puede votar conjuntamente?

El señor ROMAY BECCARIA: Solicitaría la votación separada del artículo 18.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar todo el Capítulo V con excepción del artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 176; en contra, 67; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados todos los artículos del Capítulo V de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con excepción del artículo 18, que vamos a votar a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 234; en contra, ocho; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

En el debate posterior, la disposición derogatoria pasará al final del texto y no antes de las disposiciones finales, por razones obvias.

Empezaremos la próxima sesión el martes a las cuatro de la tarde, debatiendo el resto de este proyecto de ley.

Se levanta la sesión hasta el martes a las cuatro de la tarde.

Eran las siete y treinta y cinco minutos de la tarde.